



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 579SP
Cat. No. 15146T

Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal

Úsese al preparar la
Declaración del **2000**



Usted puede obtener formas y otra información más rápido
y fácil por medio de:

Computadoras • www.irs.gov o **FTP** • [ftp.irs.gov](ftp://ftp.irs.gov)

FAX • (703) 368-9694 (desde su máquina de fax)

Contenido

Cambios Importantes en el 2000	2
Recordatorios Importantes	2
Introducción	2
¿Debo presentar una declaración de impuestos?	3
Individuos en general	3
Dependientes	3
Personas que Trabajan por Cuenta Propia (Empleados Autónomos)	3
Extranjeros	4
Residentes de Puerto Rico	5
¿Quién debe presentar una declaración?	5
¿Qué forma deberé usar?	5
Forma 1040EZ	5
Forma 1040A	6
Forma 1040	6
¿Cuándo tengo que presentar una declaración de impuestos?	7
¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?	7
¿Tengo que presentar mi declaración en papel?	9
¿Dónde presento mi declaración de impuestos?	10
Estado Civil para Efectos de la Declaración ..	10
Soltero(a)	10
Casados que Presentan una Declaración Conjunta	10
Casados que Presentan Declaraciones Separadas	12
Cabeza de Familia	13
Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente	16
Exenciones Personales y por Dependientes ..	17
Salarios, Sueldos y Otros Ingresos	26
Ingreso de Propinas	26
Beneficios de Compensación por Desempleo	30
Ingresos de Intereses	31
Dividendos y Otras Reparticiones de Sociedades	32
Ingreso de Inversión de un(a) Hijo(a) Menor ..	33
Otros Ingresos Sujetos al Impuesto	33
Ajustes al Ingreso	33
Deducción Estándar y Deducciones Detalladas	34
Crédito Tributario por Hijo(a)s	34

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes	40
Crédito por Ingreso del Trabajo	44
Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas	45
Créditos Tributarios por Enseñanza Superior	50
Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado	53
Información para la Presentación de la Declaración de Impuestos	55
Impuesto Calculado por el IRS para Usted	56
Cómo obtener ayuda con los impuestos	57
Tabla del Impuesto para el año 2000	60
Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones	66

Cambios Importantes en el 2000

Hijo(a) de crianza elegible. A partir del año 2000 entraron en vigor nuevas reglas para determinar quién es un(a) hijo(a) de crianza elegible para propósitos del crédito tributario por hijo(a)s y del crédito por ingreso del trabajo. Un(a) hijo(a) es su hijo(a) de crianza elegible si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- 1) El(la) hijo(a) es su hermano, hermana, hermanastro, hermanastra (o un(a) descendiente de tal pariente) o un(a) niño(a) puesto(a) bajo su custodia por una agencia autorizada para hacerlo.
- 2) Usted cuidó a ese(a) hijo(a) como cuidaría a su propio(a) hijo(a).
- 3) El(la) hijo(a) vivió con usted durante todo el año, excepto por ausencias temporales.

Antes de que estas reglas entraran en vigor, el hijo(a) tenía solamente que cumplir con los requisitos que aparecen arriba en los apartados 2) y 3).

Autorización al preparador de impuestos. Si usted desea autorizar que el Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service (IRS)*) discuta cualquier asunto relacionado con su declaración de impuestos del año 2000 con el preparador de impuestos que firmó la misma, marque la casilla "Yes" (Sí) en el área donde se firma la declaración. Esta autorización aplica solamente a la persona cuya firma aparece en la sección titulada "*Paid Preparer's Use Only*" (Para ser usada solamente por el preparador al que le pagó) de su declaración de impuestos.

Fotografías de niño(a)s desaparecido(a)s. El IRS siente orgullo en colaborar con el Centro Nacional de Niño(a)s Desaparecido(a)s y Explotado(a)s (*National Center for Missing and Exploited Children*). Fotografías de niño(a)s desaparecido(a)s que han sido

seleccionadas por el Centro pudieran aparecer en esta publicación en páginas que de otra manera estarían en blanco. Usted pudiera ayudar a que esto(a)s niño(a)s regresen a sus hogares si al mirar sus fotografías lo(a)s puede identificar y entonces llama gratis al 1-800-THE-LOST (1-800-843-5678).

Recordatorios Importantes

Escriba su número de seguro social en la declaración. Para proteger su intimidad, su(s) número(s) de seguro social no está(n) impreso(s) en la etiqueta despegable que viene por correo con su juego de formas e instrucciones. Esto significa que usted deberá escribir su número de seguro social en los espacios correspondientes en su declaración de impuestos. Si usted presentó una declaración conjunta de impuestos en 1999 y está presentando una declaración conjunta en el 2000 con el mismo cónyuge, por favor, escriba los nombres y números de seguro social en el mismo orden en que lo hizo en 1999.

Crédito Tributario por Hijo(a)s. Es posible que usted pueda reclamar un crédito por cada uno(a) de sus hijo(a)s calificado(a)s que tengan menos de 17 años. Este crédito pudiera ascender hasta \$500 por cada hijo(a) calificado(a). Si desea obtener información adicional sobre este tema, vea más adelante la sección titulada, **Crédito Tributario por Hijos.**

Introducción

Esta publicación ha sido creada para las personas que hablan solamente español. En la misma encontrará información que le será muy útil para llenar y presentar su declaración federal del impuesto sobre el ingreso (impuesto sobre la renta).

Aquí encontrará instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos.

Si desea hacer preguntas relacionadas con los impuestos, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-1040. Además, puede escuchar grabaciones de varios temas relacionados con los impuestos llamando a *TeleTax* al 1-800-829-4477. Usted puede usar *TeleTax* para obtener información sobre su reembolso de impuestos del año actual. Cuando llame, asegúrese de tener una copia de su declaración de impuestos porque necesitará saber el primer número que aparece en la declaración, el estado civil para la declaración y la cantidad exacta de su reembolso en números redondos.

Vea, **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, al final de esta publicación para obtener más información acerca de los servicios que le proporciona el IRS.

Comentarios y sugerencias. Agradeceremos sus comentarios acerca de esta publicación, así como sus sugerencias para ediciones futuras. Si así lo desea, puede enviarnos un correo electrónico (*e-mail*)

mientras se encuentre visitando nuestra página en la red *Internet* a: www.irs.gov/help/email2.html.

Puede escribirnos a la dirección siguiente:

*Internal Revenue Service
Technical Publications Branch
W:CAR:MP:FP:P
1111 Constitution Ave. NW
Washington, DC 20224*

Damos contestación a muchas cartas por medio del teléfono. Por lo tanto, pudiera resultar de gran ayuda si al escribirnos incluye su área telefónica y número de teléfono durante el día.

Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

Publicación

- 1SP** Derechos del Contribuyente
- 594SP** Comprendiendo el Proceso de Cobro
- 596SP** Crédito por Ingreso del Trabajo
- 850** *English-Spanish Glossary of Words and Phrases Used in Publications Issued by the Internal Revenue Service* (Glosario Inglés-Español de Palabras y Frases Usadas en las Publicaciones del *Internal Revenue Service*)

¿Debo presentar una declaración de impuestos?

Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América, o residente de Puerto Rico, y le aplican los requisitos de presentación correspondientes a cualesquiera de las categorías siguientes, usted deberá presentar una declaración de impuesto federal sobre el ingreso:

- 1) Individuos en general. (Hay reglas especiales para cónyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales, ciudadanos estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos de América, residentes de Puerto Rico e individuos con ingreso de fuentes de posesiones territoriales de los Estados Unidos.)
- 2) Dependientes.
- 3) Personas que trabajan por cuenta propia (Empleados Autónomos).
- 4) Extranjeros.

Los requisitos para la presentación de la declaración aplican a usted aunque no deba impuesto.



Usted podría beneficiarse al presentar una declaración de impuestos aunque no esté obligado a hacerlo. Vea más adelante la sección titulada, ¿Quién debe presentar una declaración?

Presente solamente una declaración. Presente solamente **una** declaración federal de impuesto sobre el ingreso, sin que importe cuántos empleos haya tenido, cuántas Formas W-2 haya recibido o en cuántos estados vivió durante el año.

Individuos en general

Si usted es ciudadano o residente de los Estados Unidos de América, el determinar si deberá presentar una declaración de impuestos dependerá de tres factores:

- 1) Su ingreso bruto,
- 2) Su estado civil para efectos de la declaración y
- 3) Su edad.

Dependientes

Si usted es dependiente de otra persona, vea más adelante el tema titulado, **Exenciones por Dependientes**, bajo el cual se explica detalladamente todo lo relacionado con dependientes.

Personas que Trabajan por Cuenta Propia (Empleados Autónomos)

Usted trabaja por cuenta propia si:

- Se dedica a una profesión o negocio del cual es el único propietario,
- Es contratista independiente,
- Es socio en una sociedad colectiva (de individuos) o
- Se dedica por su cuenta al comercio de cualquier otra manera.

El trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo adicional al que usted se dedica, además de las actividades comerciales en las que labora a tiempo completo. Incluye también cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su hogar o que hace además de su empleo regular.

Usted deberá presentar una declaración de impuestos si su ingreso bruto es por lo menos la misma cantidad requerida de acuerdo a los requisitos de presentación de la declaración de impuestos, según su estado civil para la declaración y edad (los cuales se muestran más adelante en la Tabla 1). Usted deberá presentar también la Forma 1040 y el **Anexo SE, Self-Employment Tax** (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia), en inglés, de dicha forma, si:

- Sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia (excluyendo el ingreso recibido por trabajar como empleado de una iglesia) ascendieron a \$400 ó más, o
- Usted recibió \$108.28 ó más por haber trabajado como empleado de una iglesia.

Use el Anexo SE de la Forma 1040 para calcular su contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. La contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia es comparable a las contribuciones al

Tabla 1. Requisitos de presentación de la declaración de impuestos del 2000 para la mayoría de los contribuyentes.

Estado Marital	Estado Civil	Edad*	Ingreso Bruto
	Soltero	menos de 65	\$7,200
		65 ó más	\$8,300
Soltero(a) (incluyendo divorciados y separados legalmente)	Cabeza de familia	menos de 65	\$9,250
		65 ó más	\$10,350
Casado(a), con un hijo(a), viviendo separado(a) de su cónyuge durante los últimos 6 meses del 2000	Cabeza de familia	menos de 65	\$9,250
		65 ó más	\$10,350
Casado(a), que vivía con su cónyuge al final del 2000 (o en la fecha en que su cónyuge falleció)	Casado(a), declaración conjunta	menos de 65 (ambos cónyuges)	\$12,950
		65 ó más (un cónyuge)	\$13,800
		65 ó más (ambos cónyuges)	\$14,650
	Casado(a), declaración separada	cualquier edad	\$2,800
Casado(a), que no vivía con su cónyuge al final del 2000 (o en la fecha en que su cónyuge falleció)	Casado(a), declaración conjunta o separada	cualquier edad	\$2,800
Enviudó antes del 2000 y no se volvió a casar en el 2000	Soltero	menos de 65	\$7,200
		65 ó más	\$8,300
	Cabeza de familia	menos de 65	\$9,250
		65 ó más	\$10,350
	Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente	menos de 65	\$10,150
		65 ó más	\$11,000

*Si usted cumplió 65 años el 1ro. de enero del año 2001, a usted se le considera como que tenía 65 años al finalizar el año 2000.

seguro social y *Medicare* retenidas de los salarios y sueldos de los empleados. Vea más adelante en esta publicación el tema titulado, **Impuesto Estimado**, bajo **Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado**, para obtener información sobre cómo pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Además, si desea obtener información detallada sobre este tema, vea la Publicación 533, *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia), en inglés.

Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará si usted tiene que y, además, cómo presentar una declaración de impuestos. Las reglas que se usan para determinar su estado como extranjero se discuten en la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés.

Extranjeros residentes. Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar una declaración siguiendo las mismas reglas que aplican a los ciudadanos.

Extranjeros que no son residentes. Si usted es extranjero y no es residente, las reglas que aplican y las formas que deberá usar son diferentes de las que aplican a los ciudadanos y residentes de los Estados Unidos. Vea la Publicación 519 para determinar si las leyes de impuesto sobre el ingreso aplican a usted y qué formas deberá llenar y presentar.

Contribuyentes con doble residencia. Si usted era extranjero residente durante una parte del año tributario y extranjero no residente durante el resto del año, usted es un extranjero con doble residencia. Las reglas que aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año en que fue extranjero no residente. Si desea obtener información adicional sobre contribuyentes con doble residencia, vea la Publicación 519.

Residentes de Puerto Rico

Por lo general, si usted es ciudadano de los Estados Unidos y reside en Puerto Rico, deberá presentar una declaración federal de impuesto sobre el ingreso si cumple con los requisitos que aparecen en la Tabla 1. Usted deberá cumplir con este requisito, aunque además tenga la obligación legal de presentar (radicar) una declaración de impuestos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si usted es residente de Puerto Rico durante todo el año, no tiene que incluir en su ingreso bruto el ingreso que reciba de fuentes de Puerto Rico, con excepción de las cantidades que reciba por trabajar como empleado de los Estados Unidos o de una agencia del gobierno de los Estados Unidos. Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 570, *Tax Guide for Individuals With Income From U.S. Possessions* (Guía tributaria para individuos que reciben ingresos de posesiones de los Estados Unidos), en inglés.

¿Quién debe presentar una declaración?



Aunque usted no tenga que presentar una declaración de impuesto federal sobre el ingreso, deberá hacerlo para poder recibir una devolución de dinero si le aplica cualesquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de sus sueldos, salarios, etc.,*
- 2) Usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo (para obtener información sobre este crédito, vea la información que aparece más adelante o la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo, en español ó*
- 3) Usted tiene derecho a reclamar el crédito tributario adicional por hijo(a)s. Si desea obtener*

información adicional sobre este tema, vea más adelante, Crédito Tributario Adicional por Hijo(a)s.

¿Qué forma deberá usar?

Usted deberá escoger una de entre tres formas para presentar su declaración de impuestos. Éstas son: la Forma 1040EZ, la Forma 1040A y la Forma 1040.

Forma 1040EZ

La Forma 1040EZ es la forma más sencilla que usted puede usar.

Puede utilizar la Forma 1040EZ si le aplica todo lo siguiente:

- 1) Su estado civil para la declaración es soltero(a) o casado(a) que presenta una declaración conjunta. Si usted era extranjero no residente en cualquier momento del año 2000, su estado civil para la declaración deberá ser casado que presenta la declaración conjunta.
- 2) Usted (y su cónyuge, si es casado(a), presentan una declaración conjunta) tenía menos de 65 años el 1ro. de enero del año 2001 y no estaba ciego(a) al finalizar el año 2000.
- 3) No reclama exenciones por dependientes.
- 4) Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- 5) Su ingreso es **exclusivamente** de salarios, sueldos, propinas, beneficios de compensación por desempleo, dividendos del *Alaska Permanent Fund*, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, ganancias de programas estatales calificados de matrícula e intereses tributables que no exceden de \$400.
- 6) Usted no recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.
- 7) Usted no reclama cualesquier ajustes al ingreso, tal como una deducción por contribuciones a una cuenta *IRA* o interés de un préstamo de estudiante.
- 8) El único crédito que usted reclama es el crédito por ingreso del trabajo.

Usted deberá llenar todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ. De no ser así, usted tendrá que utilizar la Forma 1040A o la Forma 1040.

Calculando el impuesto. En la Forma 1040EZ usted puede usar solamente la tabla de impuestos para calcular su impuesto. Usted no puede usar la Forma 1040EZ para informar cualquier otro impuesto.

Forma 1040A

Si usted no llena los requisitos para utilizar la Forma 1040EZ, entonces podría utilizar la Forma 1040A.

Usted puede utilizar la Forma 1040A si le aplica todo lo siguiente:

- 1) Sus ingresos provienen **exclusivamente** de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social y de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (incluyendo los que proceden del *Alaska Permanent Fund*), distribuciones de ganancias de capital, ganancias de programas estatales calificados de matrícula y beneficios de compensación por desempleo.
- 2) Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- 3) Sus ajustes al ingreso son solamente por las partidas siguientes:
 - a) La deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación *IRA*.
 - b) La deducción de intereses por préstamos a estudiantes.
- 4) No detalla sus deducciones.
- 5) Sus impuestos son solamente por lo siguiente:
 - a) La tabla del impuesto.
 - b) El impuesto mínimo alternativo.
 - c) Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (si recibió alguno).
 - d) Recuperación (devolución) de un crédito por educación.
 - e) La Forma 8615, *Tax for Children Under Age 14 Who Have Investment Income of More Than \$1,400* (Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y que recibieron ingreso de inversiones ascendentes a más de \$1,400), en inglés.
 - f) La hoja de trabajo del impuesto sobre las ganancias de capital.
- 6) Reclama únicamente los créditos siguientes:
 - a) El crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes.
 - b) El crédito para ancianos o para personas incapacitadas.
 - c) El crédito tributario por hijo(a)s.
 - d) El crédito tributario adicional por hijo(a)s.
 - e) Los créditos tributarios por enseñanza superior.
 - f) El crédito por ingreso del trabajo.
 - g) El crédito por adopción.

Usted deberá cumplir con todos los requisitos que se indican anteriormente. Si no cumple con los mismos, deberá usar la Forma 1040.

Forma 1040

Si usted no puede usar la Forma 1040EZ ó 1040A, deberá usar la Forma 1040. Usted puede usar la Forma 1040 para informar todos los tipos de ingreso, deducciones y créditos, incluso los que usted no puede incluir en la Forma 1040EZ o en la 1040A.

Es posible que usted haya recibido por correo la Forma 1040A o la 1040EZ debido a que el año pasado presentó su declaración de impuestos usando una de esas formas. Si su situación ha cambiado este año, quizá le sea más ventajoso presentar esta vez la Forma 1040. Usted pudiera pagar menos impuesto presentando la Forma 1040, ya que en la misma puede tomar deducciones detalladas, hacerle algunos ajustes al ingreso y reclamar créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o en la Forma 1040EZ.

Usted deberá utilizar la Forma 1040 si, entre otras, a usted le aplica cualesquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Su ingreso tributable es \$50,000 ó más.
- 2) Detalla sus deducciones.
- 3) Recibió o pagó intereses de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- 4) Recibió distribuciones no tributables que se requiere que se informen como ganancias de capital.
- 5) Usted tiene que llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque:
 - a) Recibió una distribución de un fideicomiso extranjero o
 - b) Usted tuvo una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en el extranjero en cualquier momento del año.

Importante: Usted puede presentar la Forma 1040A o la Forma 1040EZ si el valor combinado de la(s) cuenta(s) extranjera(s) durante todo el 2000 fue \$10,000 ó menos, o si la(s) cuenta(s) estuvo en una facilidad bancaria militar estadounidense operada por una institución financiera de los Estados Unidos.

- 6) Recibió ingresos que no se pueden informar ni en la Forma 1040EZ ni en la Forma 1040A. Entre éstos se incluyen las ganancias obtenidas de la venta de propiedad, ingresos de trueque, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, reembolsos de impuesto estatal y local sobre el ingreso que son tributables, ingreso del trabajo por cuenta propia (incluyendo ingresos de actividades agropecuarias), ingreso recibido como socio en una sociedad colectiva (de personas), ingreso recibido como accionista en una sociedad anónima "S" o como beneficiario de un caudal hereditario o de un fideicomiso.

- 7) Usted hace ajustes en su declaración de impuestos que no son por contribuciones a una cuenta *IRA* ni por una deducción de intereses por un préstamo para estudiantes.
- 8) Su Forma W-2 indica en el encasillado 13 las contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social y al *Medicare*) sobre las propinas o el seguro de vida colectivo a término.
- 9) Recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no se las informó en su totalidad a su patrono o empleador.
- 10) Tiene que pagar contribuciones sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Vea el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia), en inglés.
- 11) Usted tiene que pagar contribuciones sobre el empleo de empleados domésticos. Vea el Anexo H, *Household Employment Taxes* (Contribuciones sobre el empleo de empleados domésticos), en inglés, de la Forma 1040, si desea obtener más información sobre este tema.
- 12) Reclama cualesquier otros créditos contra su impuesto que no están listados anteriormente bajo, **Forma 1040A**.

En las instrucciones para preparar la Forma 1040 encontrará información adicional sobre otros casos en que usted deberá usar la Forma 1040.

¿Cuándo tengo que presentar una declaración de impuestos?

El 16 de abril del año 2001 es la fecha límite para presentar su declaración de impuestos del 2000, si usted usa el año calendario.

Si usa un año fiscal (un año que termina el último día de cualquier mes, excepto diciembre o un año de 52-53 semanas), deberá presentar su declaración para el día 15 del cuarto mes siguiente al cierre de su año fiscal.

¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?

En la mayoría de los casos, el *IRS* le enviará la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes, o un folleto *Telefile* (para la presentación de la declaración usando un teléfono), de acuerdo a la forma que usted presentó el año pasado. Antes de llenar su declaración, examine bien la forma para averiguar si usted necesita formas o anexos adicionales.

Si usted no recibe por correo un juego de formas e instrucciones, o si necesita otras formas, puede

ordenarlas. Vea al final de esta publicación el tema titulado, **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, para obtener más información.

Forma W-2. Si usted es empleado, deberá recibir una Forma W-2 de su patrono o empleador. Usted necesitará la información que aparece en dicha forma antes de preparar su declaración.

Si usted no recibe la Forma W-2 para el 31 de enero del año 2001, póngase en contacto con su patrono o empleador y pídasela. Si éste no se la ha entregado para el 15 de febrero, el *IRS* le puede ayudar pidiéndole la forma a su patrono o empleador. Comuníquese con la oficina del *IRS* del área donde usted reside para obtener ayuda.

Forma 1099. Si usted recibió ciertos tipos de ingresos, deberá recibir una forma de la serie 1099. Por ejemplo, si usted recibió \$10 ó más en intereses tributables, el pagador, por lo general, deberá entregarle una Forma 1099-INT. Si no la ha recibido para el 31 de enero del año 2001, póngase en contacto con el pagador. Si aún no la ha recibido para el 15 de febrero, llame al *IRS* para obtener ayuda.

¿Cuándo declaro mis ingresos y gastos?

Usted está obligado a calcular su ingreso imponible a base de un año tributario. Un "año tributario" es un período contable anual que se usa para mantener sus registros, así como para declarar sus ingresos y gastos. Usted es responsable de justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso imponible. A la manera en que usted hace esto se le llama método contable. Para más detalles, vea el capítulo 1 de la Publicación 17, *Your Federal Income Tax* (Su impuesto federal sobre el ingreso), en inglés.

Etiqueta despegable con la dirección impresa

Una vez que haya terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su nombre y dirección que viene dentro de su juego de formas e instrucciones, y péguela en el espacio apropiado de la Forma 1040, de la Forma 1040A o de la Forma 1040EZ que usted envíe al *IRS*. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice en la declaración de usted.

Si presenta la declaración electrónicamente, use la etiqueta en la Forma 8453. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información.

El *IRS* utiliza la etiqueta para identificar correctamente su declaración. Además, el uso de la misma reduce los costos y acelera el procesamiento de tal manera que los reembolsos se puedan hacer más rápido.



Usted deberá anotar su número de seguro social en el espacio correspondiente en su declaración de impuestos.

Corrección de la etiqueta. Haga las correcciones que sean necesarias al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma.

Sin etiqueta. Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de molde o a máquina su nombre y apellido(s), así como la dirección en los espacios correspondientes en la parte superior de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no escriba el nombre de su cónyuge en la parte superior de la forma, en su lugar escriba el nombre del cónyuge en el espacio provisto en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene una etiqueta, escriba en letra de molde (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

Apartado o casilla postal. Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene un apartado o casilla postal, escriba el número del mismo(a) en la línea que corresponde a la dirección de su domicilio actual, en vez de la dirección de su calle.

Número de Seguro Social

Usted deberá anotar su número de seguro social en los espacios provistos en la declaración. Asegúrese que el número de seguro social en su declaración de impuestos es el mismo que aparece en su tarjeta de seguro social. Si usted está casado, escriba los números de seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

Si presenta una declaración conjunta, escriba los números de seguro social en el mismo orden en que están los nombres. Por favor, use este mismo orden al enviar otras formas y documentos al *IRS*.

Cambio de nombre. Si usted se cambió el nombre debido a matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo inmediatamente a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que se encuentra en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitará retrasos en el envío de cualquier devolución o reembolso y protegerá sus beneficios del seguro social en el futuro.

Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN). El *IRS* le asignará un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*), si usted es un extranjero residente o no residente que **no** tiene derecho a obtener un número de seguro social. Si necesita solicitar un *ITIN* llene y presente la **Forma W-7** ante el *IRS*. Por lo general, usted tendrá que esperar aproximadamente treinta días para obtener un *ITIN*. Un número de identificación de contribuyente que no se incluya o esté incorrecto pudiera aumentar su impuesto o reducir su reembolso.

Número de seguro social del dependiente. Usted deberá proveer un número de seguro social de cada dependiente que reclame, sin que importe la edad del dependiente. Este requisito aplica a **todos los dependientes** (no sólo a sus hijos) que usted reclame en su declaración de impuestos.

Excepción. Si su hijo(a) nació y murió en el 2000, y usted todavía no tenía un número de seguro social para su hijo(a), en su lugar usted puede adjuntar una copia del certificado (acta) de nacimiento. Si lo hace así, escriba "*DIED*" (fallecido) en la columna 2 de la línea 6c.

Sin número de seguro social. Si usted o su dependiente no tienen un número de seguro social, llene la Forma SS-5, *Application for a Social Security Card* (Solicitud de una tarjeta de seguro social), en inglés, y preséntela ante la oficina local de la Administración del Seguro Social. Por lo general, toma aproximadamente dos semanas obtener un número de seguro social.

Si usted o su dependiente no tienen derecho a obtener un número de seguro social, vea anteriormente el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN)**.

Si usted es ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía junto con la Forma SS-5. Si usted tiene 18 años o más, deberá presentarse en persona.

Usted puede obtener la Forma SS-5 en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si desea hacer alguna pregunta o tiene duda sobre las clases de documentos que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Si su dependiente no tiene un número de seguro social en el momento en que usted debe presentar la declaración de impuestos, usted puede solicitar una prórroga para presentar la declaración. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información.

Si usted no provee un número de seguro social requerido o provee un número incorrecto, su impuesto pudiera aumentar y cualquier reembolso que pudiera tener derecho a recibir es posible que sea reducido.

Cónyuge extranjero(a) no residente. Si su cónyuge es un extranjero que no es residente y usted presenta una declaración conjunta o separada, su cónyuge deberá tener un número de seguro social o un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*). Si su cónyuge no tiene derecho a recibir un número de seguro social, lea anteriormente el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN)**.

Dependiente extranjero(a). Si su dependiente es un(a) extranjero(a) residente o no residente que no posee ni tiene derecho a obtener un número de seguro social, llene y presente la Forma W-7 ante el *IRS* y solicite un número de identificación individual para extranjeros (*ITIN*). Anote el *ITIN* en cada lugar de la

declaración donde se requiera que se escriba un número de seguro social.



*El ITIN es para usarse **solamente** en asuntos relacionados con los impuestos. El mismo no le da ni a usted ni a su dependiente el derecho a recibir beneficios del seguro social o a cambiar su estado en cuanto a empleo o inmigración, bajo las leyes de los Estados Unidos.*

Multa por no proporcionar el número de seguro social. Si usted no incluye su número de seguro social o el número de su cónyuge, o el de su dependiente cuando está obligado a hacerlo, es posible que tenga que pagar una multa. Vea el tema titulado, **Penalties** (Multas), en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés, para obtener información adicional sobre este tema.

Número de seguro social en la correspondencia. Si usted le escribe al IRS en relación a su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el número de seguro social en su correspondencia. Debido a que su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta, esto ayuda a que podamos contestar con prontitud su correspondencia.

Anexos

Dependiendo de la forma de impuestos que use para presentar la declaración y de las partidas que informe en la misma, es posible que usted tenga que completar anexos y formas adicionales, y adjuntar los mismos a su declaración.

Forma W-2. La Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de retribuciones e impuestos), en inglés, es una declaración de su patrono o empleador que muestra los salarios, así como otras remuneraciones pagadas a usted y los impuestos retenidos de su paga. Deberá recibir una Forma W-2 de cada patrono o empleador para el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W-2 en el espacio indicado en la primera página de su declaración. Adjúntela solamente al frente de su declaración, no la adjunte a las otras formas y anexos.

Si usted recibió una Forma 1099-R, *Distributions from Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.* (Distribuciones de pensiones, anualidades, retiros o planes de participación en las ganancias, IRAs, contratos de seguros, etc.), en inglés, en la cual aparece que a usted le retuvieron impuesto federal sobre el ingreso, adjunte la primera copia o la copia B de dicha forma en el lugar que se indica en la primera página de su declaración de impuestos.

Forma 1040EZ. No hay anexos adicionales que se tengan que presentar con la Forma 1040EZ.

Forma 1040A. Adjunte en orden numérico, detrás de la Forma 1040A, los anexos y formas adicionales que haya llenado. Si usted presenta también el Anexo

EIC, éste deberá ser el último en el orden en que adjunte los anexos y formas. No adjunte ninguna forma o documento, a menos que se le requiera que lo haga.

Forma 1040. Adjunte cualesquier anexos y formas a la parte de atrás de su Forma 1040, siguiendo el orden de secuencia numérica. Estos números aparecen en la parte superior derecha del anexo o forma. Adjunte al final todas las declaraciones o anexos adicionales que no tengan número de secuencia. Después ordene todos los demás anexos y declaraciones en el mismo orden en que están las formas y anexos con los que están relacionados, y adjunte los mismos al final. No adjunte formas o anexos, a menos que se le requiera que lo haga.

Cantidad Adeudada

Si usted determina que aún adeuda impuesto al presentar su declaración de impuestos, deberá pagar el mismo para el 16 de abril del año 2001 y así evitará que le impongan multas por pagar tarde e intereses. Usted puede hacer el pago electrónicamente mediante un débito directo a su cuenta bancaria de cheques o de ahorros, o usando una tarjeta de crédito. Vea las instrucciones correspondientes a su forma de impuestos para encontrar la información que necesita sobre cómo hacer sus pagos electrónicamente.

Si el IRS es el que le computa el impuesto, usted recibirá una factura por la cantidad que adeude. Deberá pagar esta factura en un período de 30 días (o para la fecha en que vence el plazo para presentar la declaración, si es más tarde).



Si usted no paga el impuesto adeudado para la fecha de vencimiento, es posible que tenga que pagar una multa por haber dejado de pagarlo. Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 594, The IRS Collection Process (Comprendiendo el Proceso de Cobro), en inglés.

¿Tengo que presentar mi declaración en papel?

Usted pudiera presentar una declaración de impuestos sin papel o con muy poco papel, por medios electrónicos usando los servicios de:

- Un(a) profesional especialista en impuestos,
- Una computadora personal o
- Un teléfono (*TeleFile*).

Presentación por medio del IRS e-file

El sistema *IRS e-file* usa la automatización para reemplazar la mayoría de los procesos que se necesitan cuando la declaración de impuestos se presenta en papel. Como resultado de esto, al procesar las declaraciones usando *e-file* se logra que la tramitación de la declaración sea más rápida y precisa.

VITA o TCE. El Programa de Ayuda a los Contribuyentes *VITA* y el Programa de Consejería para las Personas Mayores *TCE* del *IRS* pudieran ayudarle con la presentación de su declaración por medios electrónicos. Vea al final de esta publicación el tema titulado **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, para obtener información sobre estos programas o llame a la oficina más cercana del *IRS*.

Usando un(a) profesional especialista en impuestos. Muchos profesionales de impuestos presentan declaraciones para sus clientes. Usted puede preparar su propia declaración y pedirle a un(a) profesional que se la transmita electrónicamente, o usted puede solicitar que un(a) profesional prepare y transmita su declaración. A usted le pudieran cobrar dependiendo del profesional y de los servicios específicos que solicite. Busque los letreros, **Authorized IRS e-file Provider** (Preparador Autorizado para presentar por medio del *IRS e-file*) o busque un proveedor que esté cerca de usted, visitando en la red *Internet* nuestra página **www.irs.gov** (presione donde dice *Electronic Services* (Servicios Electrónicos)).

Usando una computadora personal. Si usted tiene una computadora y el programa apropiado, podrá presentar su declaración por medios electrónicos (*e-file*) desde su hogar. Los programas electrónicos de impuestos los puede obtener a través de su tienda local de efectos de computadoras o en varios sitios *Web* en la red *Internet*. Dependiendo del programa, usted necesitará acceso a la red *Internet* o a un módem para presentar su declaración. Usando su computadora personal puede hacerlo las 24 horas del día, 7 días a la semana. A usted le pueden cobrar una pequeña cuota por transmitirle su declaración al *IRS*. La persona que le haga la transmisión le informará cuando el *IRS* acepte su declaración.

Usando un Teléfono (TeleFile). Si recibe un juego de instrucciones de *TeleFile*, usted pudiera presentar por teléfono su declaración de impuestos transmitiendo la información de la Forma 1040EZ. Para hacerlo deberá usar un teléfono de botones (teletienda) y cumplir con los requisitos que se explican en las instrucciones de *TeleFile*. Puede usar este servicio solamente si recibió un juego de formas e instrucciones *TeleFile*. Este juego de formas e instrucciones no puede ser ordenado al *IRS*.

TeleFile es un sistema sin papeles. Usted no tendrá que enviar una declaración en papel ni tampoco la(s) Forma(s) W-2 al *IRS*.

¿Dónde presento mi declaración de impuestos?

Después que complete su declaración, usted deberá enviarla al *IRS*. Puede enviarla por correo o por medios electrónicos. Vea anteriormente, **¿Tengo que presentar mi declaración en papel?**, para obtener más información sobre este tema.

Envío de la declaración. Si recibió un sobre con la dirección impresa junto con las instrucciones para llenar su declaración de impuestos, usted deberá usar el mismo para enviar su declaración.

Si no tiene un sobre con la dirección impresa o si se mudó durante el año, envíe su declaración al Centro de Servicio del *IRS* que sirve al área donde usted reside en la actualidad. En las instrucciones para llenar su declaración de impuestos encontrará una lista que contiene la dirección de cada Centro de Servicio del *IRS*.

Si está haciendo un pago, siga cualesquier instrucciones adicionales que aparezcan en su juego de formas e instrucciones.

Estado Civil para Efectos de la Declaración

Hay 5 estados civiles. Estos son:

- Soltero(a),
- Casado(a)s que presentan una declaración conjunta,
- Casado(a)s que presentan una declaración separada,
- Cabeza de familia y
- Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente



Si usted llena los requisitos de más de un estado civil, elija el que le permita pagar menos impuesto.

La ley **estatal** es la que rige al determinar si usted está casado(a) o legalmente separado(a) debido a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.

Soltero(a)

Su estado civil es **soltero(a)** si el último día del año usted no está casado(a) o está legalmente separado(a) de su cónyuge mediante una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil.

Usted puede utilizar el estado civil de soltero(a) si antes del 1ro. de enero del año 2000 enviudó y no se volvió a casar en el 2000. Sin embargo, usted pudiera utilizar otro estado civil que le permitiría pagar menos impuesto. Vea más adelante, **Cabeza de Familia y Viudo(a) con hijo(a) dependiente**, para determinar si reúne los requisitos.

Casados que Presentan una Declaración Conjunta

Usted puede elegir el estado civil de **casado que presenta una declaración conjunta** si está casado y tanto usted como su cónyuge acuerdan presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto puede ser menor que el impuesto combinado de los otros estados civiles. Además, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted pudiera llenar los requisitos para recibir los beneficios tributables que no aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aunque uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones.



Si tanto usted como su cónyuge recibieron ingreso, quizá le convendría calcular el impuesto en una declaración conjunta y en declaraciones separadas (usando el estado civil para la declaración de casado que presenta por separado). Seleccione el método que le permita a cada uno de ustedes pagar la menor cantidad de impuesto combinada.

Considerado(a) casado(a). A usted se le considera casado todo el año, si para el último día del año tributario usted y su cónyuge cumplen con cualesquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Usted y su cónyuge están casados y viven juntos como esposo y esposa.
- 2) Usted y su cónyuge viven juntos en un **matrimonio de hecho** reconocido en el estado en el que vivan ahora o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- 3) Usted está casado(a) y vive aparte, pero no está legalmente separado(a) en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- 4) Usted está separado(a) de acuerdo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se le considera divorciado(a).

Cónyuge fallecido durante el año. Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado(a) todo el año para efectos del estado civil para la declaración.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, usted puede presentar una declaración conjunta por usted y su cónyuge fallecido(a). Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a) con hijo(a) dependiente, que se explican más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Si usted vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede **considerar soltero(a)**. Si esto le aplica a usted, podrá presentar la declaración como cabeza de familia aunque usted no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Si usted reúne los requisitos

exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, si califica, usted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Vea más adelante, **Crédito por Ingreso del Trabajo**.

Personas divorciadas. Si el último día del año usted está divorciado(a) de acuerdo a una sentencia definitiva de divorcio, se le considerará soltero(a) durante todo el año.

Divorcio y segundo matrimonio. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

Matrimonios anulados. Si obtiene de un tribunal una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, a usted se le considerará como soltero(a) en ese año tributario aún si presentó declaraciones conjuntas en años anteriores. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas (Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso)), en inglés, reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia por todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuestos. Por lo general, la ley de prescripción no expira hasta tres años después de haberse presentado una declaración original.

Presentación de la Declaración Conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

Período contable. Tanto usted como su cónyuge deberán utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Vea las secciones tituladas, **Accounting Periods and Accounting Methods** (Períodos contables y métodos contables), en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Responsabilidad conjunta. Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y conjuntamente, del impuesto y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aunque todo el ingreso hubiera provenido del trabajo del otro cónyuge.

Contribuyente divorciado. Usted pudiera ser responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudadas en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Esta responsabilidad pudiera aplicar aún en el caso en que su decreto de divorcio establece que

su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada correspondiente a declaraciones de impuesto conjuntas presentadas anteriormente.

Alivio en el caso de responsabilidad conjunta.

En algunos casos, uno de los cónyuges pudiera ser relevado de la responsabilidad conjunta del impuesto, intereses y penalidades en una declaración conjunta por las partidas correspondientes al otro cónyuge que fueron informadas incorrectamente en una declaración conjunta. Usted puede solicitar que le releven de la responsabilidad, sin que importe cuan pequeña sea la obligación.

Hay tres tipos de alivio disponibles.

- 1) Alivio del cónyuge inocente, el cual aplica a todas las personas que presentan una declaración conjunta.
- 2) Separación de obligación, la cual aplica a personas que presentan una declaración conjunta y que son divorciadas, viudas, legalmente separadas o que no han vivido juntas durante los últimos doce meses.
- 3) Alivio equitativo, el cual aplica a todos los que presentan declaraciones conjuntas y no califican para el alivio del cónyuge inocente o de separación de obligación, así como a las personas casadas que presentan declaraciones por separado en estados donde rige la comunidad de bienes.

Usted deberá presentar la Forma 8857 para solicitar cualesquiera de estas clases de alivio tributario. En la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio para el cónyuge inocente), en inglés, podrá encontrar información detallada sobre estos alivios tributarios, así como sobre quién califica para recibir los mismos.

Firma de la declaración conjunta. Tanto el esposo como la esposa están obligados, por lo general, a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleció antes de firmar la declaración, vea la sección, **Signing the return** (Firma de la declaración), en inglés, en el capítulo 4 de la Publicación 17, en inglés.

Cónyuge ausente del hogar. Si su cónyuge se encuentra ausente usted deberá preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, de manera que pueda presentarla a tiempo.

Impedimento para firmar la declaración debido a enfermedad o lesión corporal. Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que usted firme, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras **By** (su nombre), **Husband** (esposo) **or Wife** (o esposa). No deje de firmar también en el espacio correspondiente a la firma de usted. Incluya una declaración con su declaración de impuestos fechada y firmada por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración de impuestos que usted presenta, el año tributario, la razón por la cual su cónyuge no firma la declaración y el hecho de que su cónyuge está de acuerdo en que usted firme por él o ella.

Firmando como el tutor de su cónyuge. Si usted es el tutor de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapacitado, usted podrá firmar la declaración por su cónyuge.

Cónyuge en zona de combate. Si su cónyuge está imposibilitado(a) de firmar la declaración porque está en una zona de combate, cómo el área del Golfo Pérsico o Yugoslavia, o en áreas calificadas de peligrosas (Bosnia y Herzegovina, Croatia y Macedonia), y usted no tiene un poder o cualquier otro tipo de autorización escrita, usted puede firmar por su cónyuge. Adjunte una declaración firmada por usted en la que explica que su cónyuge está prestando servicios en una zona de combate. Para obtener información adicional sobre las reglas tributarias especiales para personas que están prestando servicios en una zona de combate, obtenga la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide*, (Guía tributaria para las fuerzas armadas), en inglés.

Otras razones por las cuales el cónyuge no puede firmar. Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar por él o ella únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que a usted se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Adjunte el poder (o una copia de éste) a su declaración. Usted puede utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante), en inglés, para este propósito.

Extranjero(a) no residente o extranjero(a) con doble residencia. Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges era extranjero(a) no residente en cualquier momento durante el año tributario. Sin embargo, si un cónyuge era extranjero(a) no residente o extranjero(a) con doble residencia y estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos al finalizar el año, ambos cónyuges podrán optar por presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, a usted y a su cónyuge se les tratará como si fueran ciudadanos o residentes de los Estados Unidos durante todo el año tributario. Vea el capítulo 1 de la Publicación 519, para obtener información adicional.

Casados que Presentan Declaraciones Separadas

Usted puede elegir el estado civil de **casados que presentan declaraciones separadas** si está casado(a). Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente de su propio impuesto o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si usted y su cónyuge no están de acuerdo en presentar la declaración conjunta, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.



A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras (en una declaración conjunta y en declaraciones separadas). De esta manera usted puede asegurarse

de que utilizan el método mediante el cual pagarán el menor impuesto entre los dos. Sin embargo, por lo general, pagarán mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Cómo presentar la declaración. Si presenta la declaración separada, usted normalmente declara únicamente su propio ingreso, exenciones, créditos y deducciones en su declaración individual. Puede también reclamar una exención por su cónyuge, si su cónyuge no recibió ingreso y no era dependiente de otro contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió ingreso bruto o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar la exención de él o ella en su declaración separada.

Reglas Especiales

Hay ciertas reglas especiales que rigen si su estado civil para la declaración es casado(a) que presenta una declaración separada.

Estados donde rige la ley de los bienes gananciales. Si usted vive en un estado donde rige la ley de bienes gananciales (Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin) y presenta declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso. Vea la Publicación 555, *Community Property* (Comunidad de Bienes), en inglés, para obtener más información al respecto.

Deducciones, créditos y cierto ingreso. Si su estado civil para la declaración es casado(a) que presenta una declaración separada:

- 1) Deberá detallar sus deducciones si su cónyuge las detalla también, debido a que usted no puede reclamar la deducción estándar.
- 2) Usted no puede deducir el interés que haya pagado sobre un préstamo calificado de estudiante.
- 3) Usted no puede reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes en la mayoría de los casos y la cantidad que usted puede excluir del ingreso bajo un programa de asistencia para el cuidado de dependientes establecido por el patrono o empleador se limita a \$2,500 (en vez de \$5,000 si usted presenta una declaración conjunta).
- 4) No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.
- 5) Usted no puede excluir el interés que recibió de bonos de ahorros calificados de los Estados Unidos que usó para pagar gastos de educación universitaria.
- 6) No puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, a menos que viviera separado(a) de su cónyuge durante todo el año.

- 7) Usted no puede reclamar los créditos tributarios por enseñanza superior (el crédito *Hope* y el crédito perpetuo por aprendizaje).
- 8) No puede reclamar la exclusión o el crédito por gastos de adopción en la mayoría de los casos.
- 9) Usted estará sujeto al límite en el crédito por hijos, al límite en las deducciones detalladas y a la eliminación por fases de la deducción por exenciones personales a niveles de ingreso que son la mitad de los de una declaración conjunta.
- 10) Es posible que tenga que incluir en su ingreso una cantidad mayor de cualquier beneficio del seguro social (o ingreso de beneficios equivalentes del fondo de jubilación ferroviaria) que usted recibió, de la que hubiera tenido que incluir si hubiera presentado una declaración conjunta. Para obtener información relacionada con los beneficios del seguro social y del fondo de la jubilación ferroviaria, vea la Publicación 915, titulada *Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits* (Beneficios del Seguro Social y Equivalentes de la Jubilación Ferroviaria), en inglés.
- 11) Usted no puede reinvertir las cantidades que tiene en una cuenta *IRA* tradicional en una cuenta *Roth IRA* durante el año, a menos que usted no haya vivido con su cónyuge en ningún momento del año.
- 12) La deducción de sus pérdidas de capital se limita a \$1,500 (en vez de \$3,000 si usted presenta una declaración conjunta).

Declaración Conjunta Después de Presentar Declaraciones Separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración presentando una declaración enmendada, para lo cual deberá usar la Forma 1040X.

Si usted o su cónyuge (o cada uno de ustedes) presenta una declaración separada, usted puede cambiar a una declaración conjunta en cualquier momento dentro de un término de tres años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presentó reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado(a) que presenta la declaración separada, soltero(a) o cabeza de familia.

Declaración Separada Después de Presentar Declaración Conjunta

Una vez usted haya presentado una declaración conjunta no podrá optar por presentar declaraciones separadas para ese año después de la fecha de vencimiento para la presentación de la misma.

Cabeza de Familia

Usted pudiera presentar la declaración como cabeza de familia si cumple con todos los requisitos siguientes:

- 1) Usted es soltero(a) o se le consideraba soltero(a) el último día del año.

- 2) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar durante el año.
- 3) Una persona calificada deberá haber vivido con usted en el hogar suyo durante más de la mitad del año (excepto por ausencias temporales, tal como asistencia a la escuela). Sin embargo, su dependiente no tiene que haber vivido con usted. Vea, **Regla especial para los padres**, más adelante. Un hijo(a) de crianza deberá vivir con usted durante todo el año.



Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto será, por lo general, menor que las tasas para solteros o casados que presentan declaraciones separadas. Usted recibirá, además, una deducción estándar mayor que la que recibe cuando usa el estado civil de soltero(a) o de casado(a)s que presentan declaraciones separadas.

Considerado(a) como Soltero(a)

A usted se le considera soltero(a) el último día del año si está legalmente separado(a) de su cónyuge de acuerdo a la ley estatal o mediante una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.

Se le considera también soltero(a) para el último día del año tributario si reúne **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Presenta una declaración separada.
- 2) Pagó más de la mitad de los costos de sostenimiento de su hogar durante el año tributario.
- 3) Su cónyuge no vivió en el hogar de usted durante los últimos 6 meses del año tributario. Se considera que su cónyuge ha vivido en el hogar de usted aún si él o ella se ausenta temporalmente debido a circunstancias especiales. Vea más adelante el tema titulado, **Ausencias temporales**.
- 4) Su hogar fue la residencia principal de su hijo(a), hijastro(a) o hijo(a) adoptivo(a) durante más de la mitad del año, o fue la residencia principal de su hijo(a) de crianza durante todo el año. Vea más adelante el tema titulado, **Hogar de una persona calificada**, para obtener más información.
- 5) Usted deberá tener derecho a reclamar una exención por el hijo(a). Sin embargo, usted todavía puede cumplir con este requisito si no puede reclamar una exención por su hijo(a) solamente porque al padre que no tiene la custodia se le permite que reclame la exención por el hijo(a). Vea más adelante el tema titulado, **El padre que no tiene la custodia**, para situaciones en las cuales al padre que no tiene la custodia se le permite reclamar la exención por el hijo(a).

Las reglas generales que estipulan cómo reclamar una exención por un dependiente se encuentran más adelante bajo, **Exenciones por Dependientes**.



*Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales (indicados anteriormente bajo la sección titulada, **Casados que presentan declaraciones separadas**), se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555, para más información.*

Cónyuge extranjero(a) que no es residente. A usted se le considera soltero(a) para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero(a) no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero(a) residente. Sin embargo, su cónyuge no es una persona calificada para propósitos de cabeza de familia. Usted deberá tener otra persona calificada y reunir los demás requisitos necesarios para poder presentar la declaración como cabeza de familia.

Elección para tratar al cónyuge como residente.

A usted se le considera casado(a) si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero(a) residente.

Mantenimiento de una Unidad Familiar

Para tener derecho a usar el estado civil para la declaración de cabeza de familia, usted deberá pagar más de la mitad de los gastos de sostener un hogar durante el año. Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, use la hoja de computaciones titulada, **El costo de mantener la unidad familiar**, que aparece más adelante.

Gastos que usted incluye. Incluya en los gastos de sostenimiento gastos tales como alquiler, intereses hipotecarios, impuestos sobre la propiedad inmueble, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en el hogar.

Gastos que usted no incluye. No incluya los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje o el valor del alquiler de la residencia de la cual usted es dueño absoluto. Además, no incluya el valor de los servicios prestados por usted o por un miembro de su hogar.

Tabla 2. ¿Quién es una Persona Calificada para Presentar la Declaración como Cabeza de Familia?¹

Si la persona es su . . .	Y . . .	ENTONCES esa persona
Padre, Madre, Abuelo(a), Hermano(a), Hermanastro(a), Madrastra, Padrastro, Suegro(a), Medio(a) Hermano(a), Cuñado(a), Yerno o Nuera	Usted puede reclamar una exención por él o ella ²	Es una persona calificada.
	Usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada.
Tío, Tía, Sobrino(a)	Él o ella es pariente consanguíneo suyo y usted puede reclamar una exención por él o ella ^{2,3}	Es una persona calificada.
	Él o ella no es pariente consanguíneo suyo ³	NO es una persona calificada.
	Usted no puede reclamar una exención por él o ella	
Hijo(a), Nieto(a), Hijastro(a) o Hijo(a) adoptivo(a)	Él o ella es soltero(a)	Es una persona calificada.
	Él o ella es casado(a), <u>y</u> usted puede reclamar una exención por él o ella ²	Es una persona calificada.
	Él o ella es casado(a) <u>y</u> usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada. ⁴
Hijo(a) de crianza ⁵	El(la) hijo(a) vivió con usted todo el año <u>y</u> usted puede reclamar una exención por él o ella ²	Es una persona calificada.
	El(la) hijo(a) no vivió con usted todo el año <u>o</u> usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada.

¹Una persona no puede calificar a más de un contribuyente para poder usar el estado civil de cabeza de familia para la declaración en el año.

²Si usted sólo puede reclamar una exención de una persona porque existe un acuerdo de sostenimiento múltiple, esta persona no puede ser una persona calificada. Vea la sección titulada, "Acuerdo de Sostenimiento Múltiple".

³Usted es pariente consanguíneo de un(a) tío(a) si él o ella es el(la) hermano(a) del padre o madre de usted. Usted es pariente consanguíneo de un(a) sobrino(a) si él o ella es hijo(a) de un hermano(a) de usted.

⁴Este(a) hijo(a) es una persona calificada si usted pudiera reclamar una exención por él o ella, excepto que el otro padre del mismo(a) reclama la exención de acuerdo a las reglas especiales de las que se trata bajo "Prueba de Sostenimiento para Padres Divorciados o Separados".

⁵El término "hijo(a) de crianza" se define más adelante bajo, *Exenciones por dependientes*.

Hoja de Computaciones



El costo de mantener la unidad familiar:

	Cantidad que usted pagó	Costo total
Impuestos sobre la propiedad	\$ _____	\$ _____
Intereses hipotecarios	_____	_____
Alquiler	_____	_____
Gastos de servicios públicos	_____	_____
Mantenimiento y reparaciones	_____	_____
Seguro de la vivienda	_____	_____
Alimentos consumidos en el hogar	_____	_____
Otros gastos de la unidad familiar	_____	_____
Totales	\$ _____	\$ _____
Menos: La cantidad total que usted pagó		(\$ _____)
Cantidad que otras personas pagaron		\$ _____

Si el total de lo que usted pagó es más de lo que otros pagaron, usted reúne los requisitos de pagar más de la mitad del sostenimiento de la unidad familiar.

Persona Calificada

Vea anteriormente la Tabla 2 para determinar quién es una persona calificada.

Cualquier persona no descrita en la Tabla 2 no es una persona calificada.

Hogar de una persona calificada. Por lo general, la persona calificada deberá vivir con usted durante más de la mitad del año.

Regla especial para los padres. Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aunque su padre o su madre dependiente no viva con usted. Usted tiene que pagar más de la mitad de los gastos de mantener un hogar que fue el hogar principal de su madre o su padre durante **todo el año**. Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre dependiente si paga más de la mitad de los gastos de sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

Ausencias temporales. Se considera que usted y la persona calificada residen en el mismo hogar aún en el caso de una ausencia temporal suya, de la otra persona o de ambas, debido a circunstancias especiales, tal como enfermedad, educación, asuntos personales, vacaciones y servicio militar. Debe ser razonable suponer que la persona ausente volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal y usted deberá continuar manteniendo el hogar durante la ausencia.

Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente

Si su cónyuge falleció en el 2000, usted puede utilizar el estado civil de casado que presenta una declaración conjunta para el año 2000 si usted satisface los otros requisitos. El año del fallecimiento es el último año en el que usted puede presentar una declaración conjunta con su cónyuge fallecido. Vea anteriormente, **Casados que presentan una declaración conjunta.**

Es posible que usted pueda presentar su declaración como **viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente** durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge. Por ejemplo, si su cónyuge falleció en 1999 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar éste como su estado civil en los años 2000 y 2001.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta y la deducción estándar máxima (si no detalla sus deducciones). Sin embargo, dicho estado civil no le da a usted derecho a presentar una declaración conjunta.

Cómo se presenta la declaración. Si usted presenta la declaración como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente, podrá usar la Forma 1040A o la Forma 1040. Indique su estado civil para la declaración marcando la casilla 5 de cualesquiera de las dos formas. Escriba el año en que falleció su cónyuge en el espacio provisto en la línea 5. Para determinar su impuesto utilice la columna correspondiente a Casados que presentan una declaración conjunta, la cual aparece en la Tabla del Impuesto, o en el Anexo Y-1 de las Tasas del Impuesto.

Requisitos de elegibilidad. Usted tiene derecho a presentar su declaración del año 2000 como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente si cumple con todos los requisitos siguientes:

- 1) Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció. No importa si usted llegó realmente a presentar una declaración conjunta.
- 2) No se volvió a casar antes de terminar el año 2000.
- 3) Tiene un(a) hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza que usted puede reclamar como dependiente en el año.
- 4) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese hijo(a) durante todo el año, excepto por ausencias temporales. Vea anteriormente en esta publicación, Ausencias temporales, en la sección titulada, **Cabeza de familia.**



Como mencionamos anteriormente, este estado civil se puede utilizar durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.

Ejemplo. La esposa del Sr. Juan Rodríguez falleció en 1998. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante los años 1999 y 2000, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente (por el cual puede reclamar una exención). En el año tributario 1998, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su esposa fallecida. En los años tributarios 1999 y 2000 tiene derecho a presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después del 2000 él puede reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

Exenciones Personales y por Dependientes

Las exenciones disminuyen su ingreso imponible. Por lo general, usted puede deducir \$2,800 por cada exención que reclame en el 2000. La manera de reclamar una exención en su declaración de impuestos depende de la forma que usted presente.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones por dependientes. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, las reglas que aplican a cada tipo son diferentes. Se explica cada una de éstas más adelante.

Exenciones Personales

Su Propia Exención

Usted puede reclamar una exención por sí mismo, a no ser que otro contribuyente pueda reclamar una exención de dependencia por usted.

Personas solteras. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo(a) como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aún cuando el(la) otro(a) contribuyente no reclame la exención por usted.

Personas casadas. Si presenta una declaración conjunta, usted puede tomar su propia exención personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su propia exención personal solamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarlo(a) a usted como dependiente.

Exención por su Cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Usted puede tener derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque usted está casado.

Declaración conjunta. En una declaración conjunta usted puede reclamar una exención por usted mismo(a) y una por su cónyuge.

Si su cónyuge recibió **algún ingreso bruto**, según se define en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente con él o ella.

Declaración separada. Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no recibió **ingreso bruto** y no era dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así, si su cónyuge es un(a) extranjero(a) no residente.

Muerte de su cónyuge. Si su cónyuge falleció durante el año, usted podrá, por lo general, reclamar la exención por su cónyuge según las reglas explicadas anteriormente.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

Si usted es un cónyuge sobreviviente, no tiene ingresos brutos y se vuelve a casar en el año en que su cónyuge falleció, se podrá reclamar una exención por usted ese año tanto en la última declaración separada de su cónyuge fallecido como en la declaración separada de su nuevo cónyuge con el(la) que se haya casado en ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá reclamar una exención únicamente en esa declaración.

Cónyuge divorciado(a) o separado(a). Si obtuvo una sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, usted no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aunque usted proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

Exenciones por Dependientes

Usted puede tomar una exención por cada persona que tenga derecho a reclamar como dependiente. Para reclamar la exención por un dependiente usted deberá cumplir con todos los requisitos de **las cinco** pruebas de dependencia que se describen más adelante. Usted puede reclamar una exención por su dependiente, aunque éste presente una declaración. Sin embargo, ese(a) dependiente no puede reclamar su propia exención si usted es quien tiene derecho a hacerlo. No obstante, vea también más adelante la sección titulada, **Prueba de la declaración conjunta.**

Si su dependiente presenta una declaración de impuestos, éste(a) no puede reclamar su propia exención personal. Para obtener información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, vea el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Crédito Tributario por Hijo(a)s. Es posible que usted tenga derecho a recibir un crédito tributario por cada uno(a) de sus hijo(a)s calificado(a)s por los cuales puede reclamar una exención de dependencia. Vea más adelante el tema titulado, **Crédito Tributario por Hijo(a)s**, para obtener más información.

Hijo(a) que nació vivo(a). Si su hijo(a) nació vivo(a) durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. Puede acogerse a este derecho aunque el hijo(a) viviera sólo unos momentos. Las leyes estatales o locales determinarán si el(la) hijo(a) nació vivo(a). La

prueba de que un(a) niño(a) nació vivo(a) deberá constar en un documento oficial tal como en una partida de nacimiento.

Hijo(a) que nació muerto(a). Usted no podrá reclamar una exención por un(a) niño(a) que nació muerto(a).

Muerte de su dependiente. Si su dependiente calificado falleció durante el año y cumplía con los requisitos de dependencia, usted puede reclamar una exención por el(la) mismo(a).

Ejemplo. Su madre que era dependiente suya falleció el 15 de enero. Las cinco pruebas de dependencia se cumplen. Usted puede reclamar una exención por ella en su declaración de impuestos.

Amas de llaves, criadas o sirvientas. Si estas personas trabajan para usted, no las puede reclamar como dependientes suyo(a)s.

Pruebas de Dependencia

Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

- 1) Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco
- 2) Prueba de Ciudadanía o Residencia
- 3) Prueba de la Declaración Conjunta
- 4) Prueba del Ingreso Bruto
- 5) Prueba de Sostenimiento

Prueba de Miembro de la Unidad Familiar o de Parentesco

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que:

- 1) Vivir con usted todo el año como miembro de su hogar ó
- 2) Tiene que ser pariente suyo de acuerdo a una de las categorías que aparecen más adelante bajo **Parientes que no tienen que vivir con usted.**

Si en cualquier momento del año la persona fue su cónyuge, usted no puede reclamar a dicha persona como dependiente.

Ausencias temporales. Una persona vive con usted como miembro de su unidad familiar aunque usted (o ambo(a)s) se ausente temporalmente debido a circunstancias especiales. Las ausencias temporales debido a circunstancias especiales incluyen enfermedad, educación, asuntos personales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

Fallecimiento o nacimiento. Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el(la) hijo(a) que nació durante el año y fue miembro de la unidad familiar por el resto del año. Se cumple también con esta prueba si el(la) hijo(a) hubiera sido miembro excepto por cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

Infracción de las leyes locales. Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario la relación entre usted y la misma constituye una infracción de las leyes locales.

Parientes que no tienen que vivir con usted. Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted durante el año entero como miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

- Su hijo(a), nieto(a) o bisnieto(a), etc., (un(a) hijo(a) legalmente adoptado se considera su hijo(a));
- Su hijastro(a);
- Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;
- Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;
- Su padrastro o madrastra;
- El hermano o hermana de su padre o madre;
- El hijo o hija de su hermano o hermana;
- Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquiera de estas relaciones de parentesco establecida por matrimonio no terminará debido a muerte o divorcio.

Adopción. Antes de efectuarse la adopción legal, un(a) menor se considera su hijo(a) si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el(la) menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Hijo(a) de crianza. Un(a) hijo(a) de crianza deberá vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Primo o prima. Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un(a) descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre y el(la) mismo(a) no califica bajo la prueba de parentesco.

Declaración conjunta. Si usted presenta una declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Usted

tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufragó su sostenimiento.

Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted. Sin embargo, si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas**, el tío de su cónyuge puede ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

Prueba de Ciudadanía o Residencia

Para satisfacer los requisitos de la prueba de ciudadanía o residencia, una persona debe ser ciudadana o residente de los Estados Unidos, o residente de Canadá o México durante parte del año calendario en que comienza su año tributario.

Lugar de residencia de los hijos. Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del país de sus padres.

Si usted era ciudadano(a) de los Estados Unidos al nacer su hijo(a), éste(a) pudiera ser ciudadano(a) estadounidense aunque el otro padre fuera extranjero(a) no residente y el(la) hijo(a) naciera en el extranjero. En este caso, y si se cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia usted puede reclamar la exención. No importa que el(la) hijo(a) viva en el extranjero con el padre extranjero no residente.

Si usted es ciudadano(a) estadounidense, vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un(a) menor que no es ni ciudadano(a), ni residente estadounidense, y cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia, a dicho(a) menor se le considera su dependiente y usted puede reclamar la exención por el(la) mismo(a), si su hogar es la residencia principal del hijo(a) adoptivo(a) y éste(a) es miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Lugar de residencia de los estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio estudiantil que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía o residencia. No se puede reclamar una exención de dependencia por ellos. Sin embargo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

Prueba de la Declaración Conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a usted no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste(a) presenta una declaración conjunta.

Ejemplo. Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aunque

ambos satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

Excepción. La prueba de la declaración conjunta no aplica si una declaración conjunta es presentada por su dependiente y el cónyuge de su dependiente con el único propósito de reclamar un reembolso, y los cónyuges no hubieran tenido que pagar impuesto si hubieran presentado declaraciones por separado.

Ejemplo. Su hijo y la esposa de éste recibieron cada uno salarios ascendentes a menos de \$2,000 y no recibieron ingresos no derivados del trabajo. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les descontaron impuestos de sus ingresos, así pues ellos presentaron una declaración conjunta para obtener una devolución o reembolso. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Prueba del Ingreso Bruto

Por regla general, usted no puede reclamar una exención por un dependiente si esa persona recibió ingreso bruto ascendente a \$2,800 ó más durante el año 2000. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo(a) y tiene:

- 1) Menos de 19 años al terminar el año ó
- 2) Es estudiante y tiene menos de 24 años al terminar el año.

Las excepciones que aplican en el caso de hijo(a)s de menos de 19 años y de estudiantes de menos de 24 años se explican detalladamente más adelante.

Si presenta la declaración a base de año fiscal, la prueba del ingreso bruto se aplica al año calendario en que comienza su año fiscal.

Definición de ingreso bruto. Ingreso bruto es todo ingreso en forma de dinero, bienes y servicios que no está exento de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de la mercancía vendida, más cualquier otro ingreso misceláneo que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. No deduzca impuestos, gastos de reparaciones, etc., para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación de un socio en el ingreso bruto y no la participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de beneficios de compensación por desempleo y ciertas becas ordinarias y de ampliación de estudios. Las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y adquirir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

Dependientes incapacitados. Para la prueba del ingreso bruto, el ingreso bruto no incluye el ingreso recibido por una persona total y permanentemente incapacitada en un taller amparado por ley para la rehabilitación de personas incapacitadas físicamente. La disponibilidad de atención médica deberá ser la razón principal por la cual el individuo se encuentre en el taller y el ingreso deberá provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos es una escuela operada por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión de los Estados Unidos, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la incapacidad del individuo.

Definición del término hijo(a). Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, por su hijo(a) se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastra; un(a) hijo(a) legalmente adoptado o un(a) menor que fue puesto(a) bajo su custodia por una agencia de adopción de menores autorizada para hacerlo legalmente. Un(a) hijo(a) de crianza que fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo(a). Vea la sección titulada, **Hijo(a) de crianza**, en la cual se trata anteriormente acerca de este tema.

Hijo(a) de menos de 19 años. Si su hijo(a) tiene menos de 19 años al terminar el año, la prueba del ingreso bruto no aplica. Su hijo(a) puede recibir cualquier cantidad de ingreso y usted puede continuar reclamando una exención, si se cumplen los requisitos de las otras pruebas de dependencia incluyendo la prueba de sostenimiento.

Estudiante de menos de 24 años. La prueba del ingreso bruto no aplica si su hijo(a) es un(a) estudiante que tiene menos de 24 años al terminar el año calendario. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

Definición del término estudiante. Para ser considerado estudiante, su hijo(a) deberá ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año calendario (no necesariamente consecutivos):

- 1) Estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de alumnos matriculados con carácter permanente ó
- 2) Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa descrito arriba en el apartado 1) anteriormente, o que asiste a un curso de este tipo ofrecido por un estado, condado o gobierno local.

Definición del término estudiante con dedicación completa. Se entiende por **estudiante con dedicación completa** el estudiante matriculado

por el número de horas y cursos que el establecimiento docente (escuela) considere como asistencia con dedicación completa.

Definición del término escuela. El término **escuela** abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*), universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término **no** se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Ejemplo. Pedro Varela tiene 22 años y asiste a una universidad con dedicación completa. En el verano ganó \$3,000. Si todos los requisitos de las otras pruebas de dependencia se cumplen, sus padres pueden tomar una exención por Pedro como hijo dependiente.

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes de escuelas superiores vocacionales que trabajan en empleos de cooperación (*co-op*) en industrias privadas como parte del curso de estudios en la escuela para capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuelas nocturnas. Su hijo(a) no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Prueba de Sostenimiento

Usted deberá contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año calendario para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. Usted determina si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida por ésta de todas las fuentes. Esto incluye sostenimiento que la persona aporta de sus propios fondos.

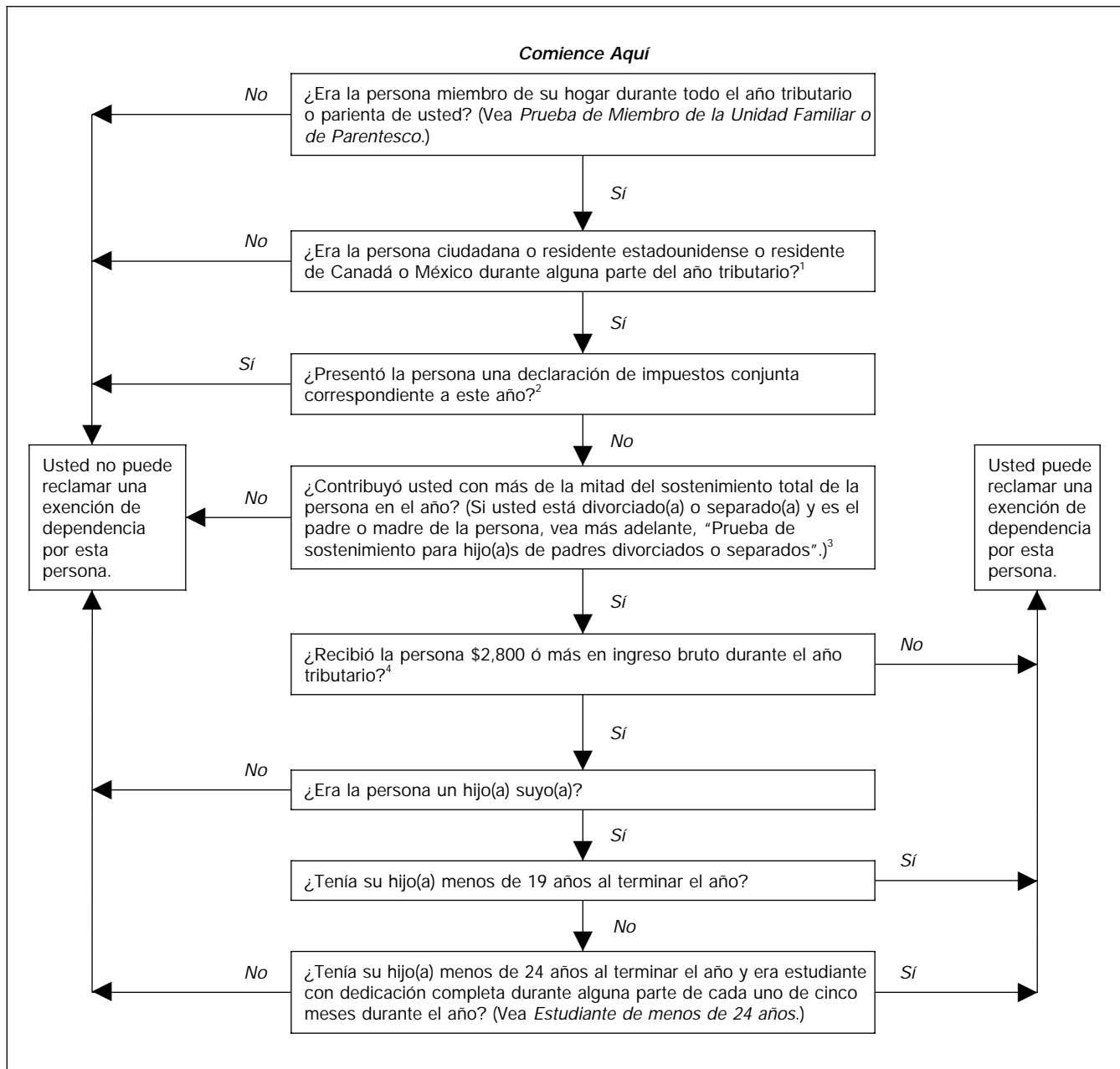
Fondos de una persona no usados para sostenimiento. Los fondos disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que los mismos se gasten para sostener a la persona.

Salarios de un(a) hijo(a) usados para su propio sostenimiento. Usted no puede incluir en su contribución al sostenimiento de su hijo(a) ninguna aportación que el(la) hijo(a) pague de su propio sueldo, aún en el caso que usted haya pagado dicho sueldo.

El año en que se costea el sostenimiento. El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, deberá contribuir con más de la mitad de los

Tabla 3. ¿Puede usted reclamar una exención por un dependiente?



¹Si la persona era legalmente su hijo(a) adoptivo(a) y vivió en el hogar de usted como un miembro de la familia durante todo el año tributario, conteste "sí" a esta pregunta.

²Si tanto la persona como el cónyuge de la persona no tiene que presentar una declaración de impuestos, pero presentan una declaración conjunta solamente para reclamar un reembolso de impuesto retenido, conteste "no" a esta pregunta.

³Conteste "sí" a esta pregunta si usted cumple con los requisitos que aparecen bajo "Acuerdo de sostenimiento múltiple".

⁴Para este propósito ingreso bruto no incluye el ingreso recibido en un taller protegido por una persona incapacitada permanentemente. Vea el tema titulado *Dependientes incapacitados*.

gastos del sostenimiento del dependiente para el año calendario en que comienza su año fiscal.

Ingresos exentos de impuesto. Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinen al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de

miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

Pagos de beneficios del seguro social. En el caso en que cada uno de los cónyuges reciba beneficios del seguro social en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un(a) hijo(a) recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo(a).

Sostenimiento provisto por el estado a una persona necesitada (asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.). Los beneficios provistos por un estado a una persona necesitada se consideran, por lo general, que se usan para sostenimiento. Sin embargo, los pagos basados en la necesidad del recipiente no se consideran como usados completamente para el sostenimiento de la persona si se demuestra que parte de esos pagos no se usaron para ese propósito.

Residencia de ancianos. Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad de sostenimiento anual que usted provee es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. La cantidad de sostenimiento que usted provee incluye también cualquier otra cantidad que usted aporte durante el año.

Sostenimiento Total

Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

Por lo general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. En el caso de alojamiento, la cantidad de sostenimiento es el valor del alquiler del alojamiento al precio normal en el mercado.

Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar.

Definición de alojamiento. Por alojamiento se entiende el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos.

Definición del valor del alquiler al precio normal en el mercado. El valor del alquiler al precio normal en el mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento. Este se utiliza en lugar de alquiler o impuestos, intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios públicos, costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal en el mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

Si usted proporciona todo el alojamiento, la cantidad de sostenimiento que usted provee es el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor del alquiler al precio normal en el mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda

la casa. Si usted no proporciona todo el alojamiento, el valor total del alquiler al precio normal en el mercado deberá dividirse, según la parte del alojamiento total que usted proporcionó. Si usted aporta sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor del alquiler al precio normal en el mercado ha de dividirse entre ambos, según la cantidad que cada uno proporcione.

Persona que vive en su propia residencia. El valor total de alquiler a precio normal en el mercado de la residencia que posee y vive una persona se considera sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted vive con una persona sin pagar alquiler. Si usted vive con una persona en la vivienda de ésta sin pagar alquiler, usted tiene que reducir el valor del alquiler al precio normal en el mercado del alojamiento que esa persona le proporciona, de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Bienes. Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se valoran por su valor normal en el mercado. El valor normal en el mercado es el precio al cual una propiedad se venderá en el mercado abierto. El mismo es el precio que acordarán un comprador que desee adquirir la propiedad y un vendedor que desee venderla, sin que ninguno de ellos esté obligado a hacerlo y ambos tengan un conocimiento razonable de los aspectos más importantes de la transacción.

Gastos de capital. Los gastos de capital en partidas tales como muebles, enseres domésticos y automóviles que se compran durante el año para una persona, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos.

Primas de seguro médico. Las primas de seguro médico que usted paga, incluyendo el seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria (*Medicare*) se incluyen en el sostenimiento que usted proporcione.

Beneficios del seguro médico. Los beneficios recibidos del seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria (*Medicare*), no forman parte del sostenimiento.

Otras partidas de sostenimiento. Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento, según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un(a) hijo(a) o dependiente incapacitado(a), podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos.

No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

- 1) Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos pagados por las personas en relación a sus propios ingresos.
- 2) Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* pagadas por las personas con sus propios ingresos.

- 3) Las primas de seguro de vida.
- 4) Los gastos de funerales.
- 5) Las becas recibidas por su hijo(a) si éste(a) es estudiante con dedicación completa.
- 6) Los pagos de Asistencia Educacional para Sobrevivientes y Dependientes usados para el sostenimiento del hijo(a) que los recibe.



Padres que nunca se han casado. Estas reglas especiales no aplican a los padres que nunca se han casado entre ellos mismos.

Acuerdo de Sostenimiento Múltiple

Hay casos en que nadie paga más de la mitad del sostenimiento de una persona. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente con más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando esto ocurre, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, **y solamente uno**, reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención en ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se puede utilizar la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple), en inglés.

Prueba de Sostenimiento para Hijo(a)s de Padres Divorciados o Separados

La prueba de sostenimiento para un(a) hijo(a) de padres divorciados o separados se basa en las reglas especiales que se explican aquí y se muestran en la Tabla 4, más adelante. Sin embargo, estas reglas especiales aplican únicamente si se cumple con los tres apartados que aparecen a continuación:

- 1) Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año calendario.
- 2) Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo(a) para el año calendario y
- 3) El(la) hijo(a) estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año calendario.

El concepto del término "hijo(a)" se ha definido anteriormente en la sección titulada, **Prueba del Ingreso Bruto**.

Estas reglas no aplican si el sostenimiento del hijo(a) se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tema sobre el que hemos tratado anteriormente.

Regla General. El padre que tiene la custodia del hijo o hija (**padre custodio**) durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo(a). No importa si el padre custodio contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento.

Custodia. La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, utilice un acuerdo de separación por escrito.

Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito establecen la custodia del hijo(a), será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo(a) durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año calendario.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo(a) antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es el que tiene la custodia del hijo(a) para los efectos de dicho año tributario.

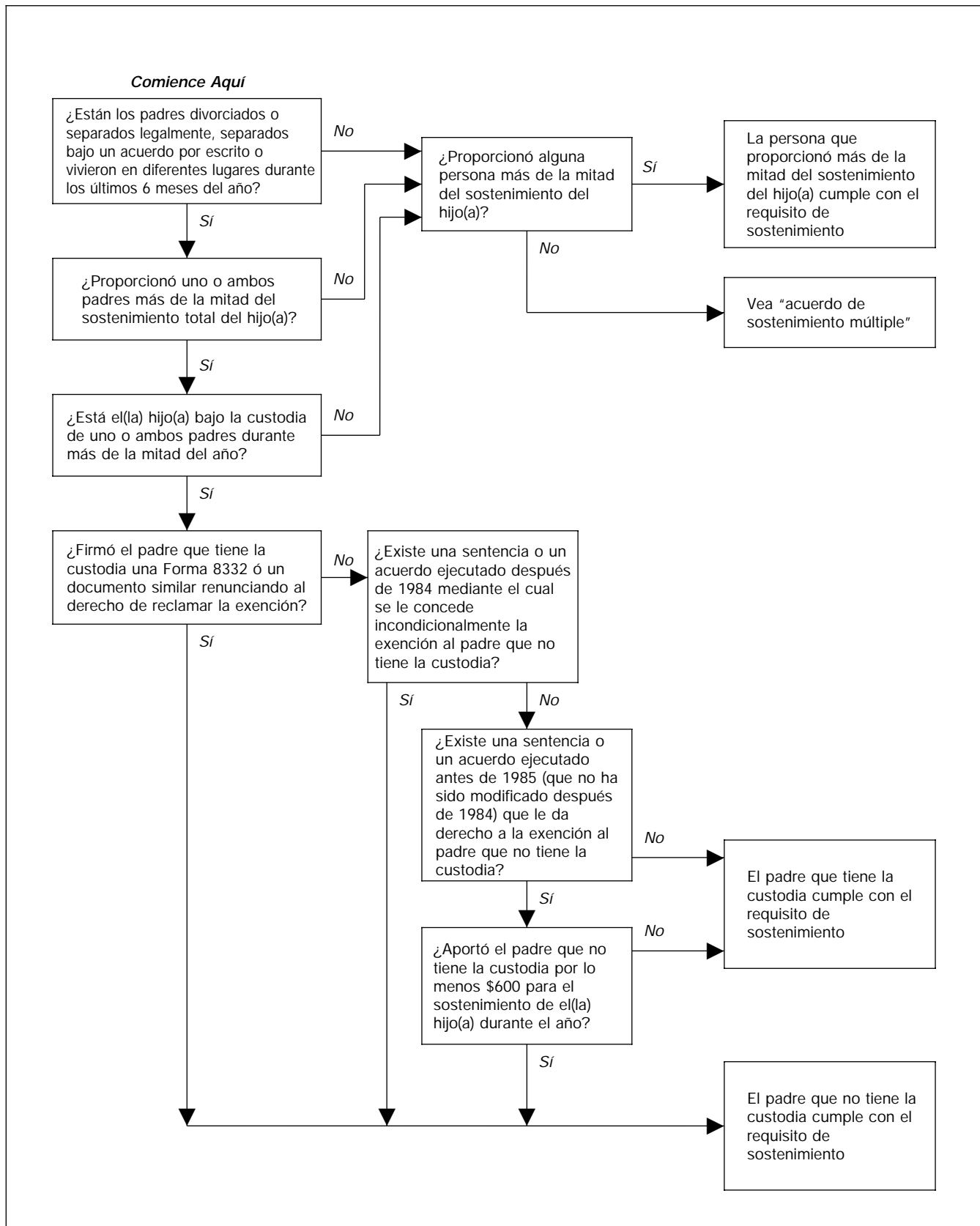
Excepción. El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo(a) si:

- 1) El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el(la) hijo(a) y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración escrita a su declaración de impuestos,
- 2) Una sentencia o acuerdo que entró en vigor después de 1984 y que establece que el padre que no tiene la custodia puede reclamar al hijo(a) como dependiente, sin que importe cualquier otra condición, tal como el pago del sostenimiento ó
- 3) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 y estipula que el padre sin la custodia tiene derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo(a) durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modificara después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

El padre que no tiene la custodia. El padre que no tiene la custodia es el padre que tiene la custodia del hijo(a) por el período más corto del año, o el que no ha tenido la custodia en ningún momento.

Declaración escrita. El padre que tiene la custodia puede utilizar lo mismo la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents** (Cesión del derecho a reclamar una exención

Tabla 4. Prueba de sostenimiento para hijo(a)s de padres divorciados o separados



por un(a) hijo(a) de padres divorciados o separados), en inglés, o una declaración similar para renunciar a la exención de dependencia por el(la) hijo(a) en favor del padre que no tiene la custodia. Éste deberá adjuntar la forma o la mencionada declaración a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la declaración del padre sin la custodia el primer año en que se cede la exención y una copia debe incluirse cada año sucesivo.

Pensión para hijos menores. Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe el padre sin la custodia se considera que son utilizados para el sostenimiento del hijo(a).

Ejemplo. El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del hijo(a). Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado esos \$1,200 en partidas que no tienen nada que ver con el sostenimiento.

Pagado en un año posterior. Si usted deja de pagar el sostenimiento en el año en que debe hacerlo, pero lo paga en un año posterior, la cantidad atrasada que usted pague no se considera pagada para el sostenimiento de su hijo(a) para el año en que debió haberlo pagado ni para el año en que lo paga. Dicha cantidad es un pago atrasado que usted le adeuda al padre que tiene la custodia, pero no se considera pagada por usted para el sostenimiento de su hijo(a).

Sostenimiento por un tercero. El sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

Padre que se vuelve a casar. Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

Vivienda de propiedad conjunta. Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la residencia, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo(a). Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho de utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo(a). No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso bruto ajustado excede de una cantidad específica relacionada con su estado civil para la declaración. Estas cantidades son las siguientes:

Estado civil para la declaración

Ingreso bruto ajustado que reduce la cantidad de exención

Casado(a) que presenta declaración separada	\$ 96,700
Soltero	128,950
Cabeza de familia	161,150
Casado que presenta declaración conjunta	193,400
Viudo(a) calificado(a)	193,400

Número de seguro social para dependientes

Usted deberá anotar el número de seguro social de **cualquier** persona que reclame como dependiente en la columna (2) de la línea 6c de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A. Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente no se le concederá la exención.



Si usted no anota el número de seguro social de los dependientes cuando se lo solicitan que lo haga o si anota un número incorrecto, es posible que no se le permita reclamar la exención.

Nota: Si su dependiente no tiene un número de seguro social ni tiene derecho a obtenerlo, usted deberá anotar el número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*) o el número de identificación de contribuyente para adoptados (*ATIN*), en vez del número de seguro social. Para obtener un *ITIN* o un *ATIN*, vea más adelante los temas titulados, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*)** y **Número de identificación de contribuyente para adoptados (*ATIN*)**.

Persona sin número de seguro social. Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo, tan pronto sea posible, llenando y enviando la **Forma SS-5, Application for a Social Security Card** (Solicitud de tarjeta de seguro social), en inglés, a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social.

Por lo general, hay que esperar aproximadamente dos semanas para recibir un número de seguro social. Si para la fecha de vencimiento para presentar la declaración no ha recibido un número de seguro social, usted puede enviar la Forma 4868 para solicitar una prórroga para presentar su declaración de impuestos.

Nacimiento y muerte en el 2000. Si su hijo(a) nació y falleció en el 2000, y usted no tiene un número de seguro social del mismo(a), puede en su lugar enviar junto con la declaración una copia del certificado de nacimiento. Si lo hace así, escriba **"DIED"** (fallecido) en la columna (2) de la línea 6c de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.

Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*). Si su dependiente es un residente o no residente extranjero que no tiene

un número de seguro social, ni tiene derecho a obtenerlo, el *IRS* le proporcionará en su lugar un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*). Escriba el número en la columna (2) de la línea 6c de su Forma 1040 ó 1040A. Para solicitar un *ITIN*, use la Forma W-7, *Application for IRS Individual Taxpayer Identification Number* (Solicitud de número de identificación personal del contribuyente del *IRS*), en inglés.

Por lo general, tomará aproximadamente treinta días obtener el *ITIN*.

Número de identificación de contribuyente para adoptados (*ATIN*). Si usted tiene un(a) hijo(a) que adoptó a través de una agencia autorizada, usted pudiera reclamar una exención por el(la) hijo(a). Sin embargo, si no puede obtener un número de seguro social o un *ITIN* para el(la) niño(a), usted deberá obtener un número de identificación de un contribuyente adoptado (*ATIN*) para el(la) niño(a) con el *IRS*. Vea la Forma W-7A, *Application for Taxpayer Identification Number for Pending U.S. Adoptions* (Solicitud de un número de identificación contributivo para adopciones en trámite), en inglés.

Salarios, Sueldos y Otros Ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de su sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y opciones para comprar acciones. Usted tiene que declarar los ingresos que reciba en forma de bienes o servicios al precio normal en el mercado de los mismos. Además, está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención del impuesto en la fuente.

Si usted trabaja como obrero o empleado para otra persona o empresa, su patrono o empleador deberá entregarle una Forma W-2 en la cual esté escrita la cantidad que usted recibió por los servicios que prestó. Incluya esta cantidad en la línea 7 de su Forma 1040 ó 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ. Hágalo aunque no reciba una Forma W-2.

Si usted no trabaja como obrero o empleado para otra persona o empresa, por lo general, usted no recibirá una Forma W-2. La compensación pagada a las personas que no son empleados, por lo general, se informa en la Forma 1099-MISC, *Miscellaneous Income* (Ingreso Misceláneo), en inglés. Si desea obtener información adicional acerca de cómo se informa la compensación de las personas que no son empleados, vea las instrucciones que vienen en la parte de atrás de la Forma 1099-MISC.

Contribuciones al seguro social y al *Medicare* pagadas por el patrono o empleador. Si usted y su patrono o empleador han convenido en que el patrono

o empleador pague su contribución al seguro social y su contribución al *Medicare* sin deducirlas de su salario bruto, usted deberá informar la cantidad de las contribuciones pagadas a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. A estos pagos se les trata también como sueldo para calcular su contribución y beneficios del seguro social, así como para calcular su contribución y beneficios del seguro *Medicare*. Sin embargo, dichos pagos no se consideran como salarios para los efectos del seguro social o *Medicare* si usted es trabajador doméstico en residencias particulares o trabajador agrícola.

Bienes recibidos por servicios prestados. Si su patrono o empleador le proporciona a usted un instrumento negociable a cambio de sus servicios, tendrá que incluir en su ingreso el valor que tenga el mismo en el mercado en el año en que lo reciba.

Regalos recibidos durante fechas festivas. Si su patrono o empleador le regala un pavo, jamón u otro artículo de poco valor monetario durante las navidades u otra festividad, usted no tiene que incluir el valor del regalo en su ingreso. Sin embargo, si su patrono o empleador le regala dinero en efectivo, un certificado para obtener un regalo u otro artículo similar que usted puede cambiar por dinero en efectivo con facilidad, entonces deberá incluir el valor de dicho artículo como si fuera salario o sueldo adicional, sin que importe el valor del mismo.

Si desea obtener información detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, vea el capítulo 6 de la Publicación 17, en inglés.

Ingreso de Propinas

Todas las propinas que usted reciba son ingreso para efectos de la ley federal de impuestos y las mismas están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted deberá incluir en su ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de los clientes, las propinas cargadas directamente a la cuenta de los clientes que el patrono o empleador le paga a usted, así como las propinas que usted reciba al participar en un grupo en el que se reparten las propinas mediante un acuerdo de distribución o prorratio.

El valor de las propinas que usted reciba en géneros o en especie, no en efectivo, tal como boletos, pases u otros artículos de valor son también ingreso y están sujetas a impuesto.

Informar sus propinas correctamente no es difícil. Para hacerlo usted deberá hacer las tres cosas siguientes:

- 1) Mantener un registro diario de las propinas que reciba.
- 2) Informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió.
- 3) Informar en su declaración de impuestos todas las propinas que recibió.

Mantenga un registro diario de propinas

Usted deberá mantener un registro diario de las propinas que reciba para que pueda:

- Informar correctamente las propinas a su patrono o empleador,
- Informar correctamente sus propinas en su declaración de impuestos y
- Justificar su ingreso de propinas, si se diera el caso de que su declaración de impuestos fuera alguna vez cuestionada.

Cómo se mantiene un registro diario de propinas.

Existen dos maneras mediante las cuales se puede mantener un registro diario de propinas. Usted puede:

- 1) Mantener un registro diario en el que anote todas las propinas que reciba ó
- 2) Guardar copias de documentos que justifiquen las propinas, tal como facturas de restaurantes y copias de facturas de tarjetas de crédito.

Usted deberá mantener su registro diario de propinas con sus documentos personales. Dicho registro deberá guardarlo por tanto tiempo como sea necesario para cumplir con los requisitos de la ley federal de impuestos.

Si mantiene un registro diario de propinas, usted puede usar la Forma 4070A, *Employee's Daily Record of Tips* (Registro Diario de Propinas del Empleado), en inglés. Si desea obtener copias de la forma para un año completo, comuníquese con el IRS o pídale a su patrono o empleador la Publicación 1244, *Employee's Daily Record of Tips and Report to Employer* (Registro Diario de Propinas del Empleado e Informe al Patrono o Empleador), en inglés. Anote todos los días en que trabaje la información requerida en la forma. Si usted no usa la Forma 4070A, incluya en el registro que usted lleve la misma información que se requiere en dicha forma.



No anote en su registro diario de propinas la cantidad de cualesquier cargos por servicios que su patrono o empleador añada a la cuenta de los clientes, los cuales el patrono o empleador después le paga a usted y los incluye en el salario suyo. Este pago es parte de su salario y no es ingreso de propinas.

Registro electrónico de propinas. Usted puede usar un sistema electrónico provisto por su patrono o empleador para llevar un registro diario de las propinas que reciba. Usted deberá recibir y mantener una copia de este registro en papel.

Infórmele a su patrono o empleador la cantidad de propinas que reciba

¿Por qué deberá informarle las propinas a su patrono o empleador? Usted deberá informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que reciba, de manera que:

- Su patrono o empleador pueda retenerle impuesto federal sobre el ingreso, así como la contribución al seguro social y la contribución al *Medicare*, o al plan de jubilación ferroviaria.
- Su patrono o empleador pueda informar correctamente la cantidad de sus ganancias a la Administración del Seguro Social o a la Junta de Jubilación Ferroviaria (cantidad que será usada para determinar sus beneficios cuando usted se retire, en caso de que usted se incapacite o los beneficios que su familia recibirá si usted falleciera) y
- Pueda evitar tener que pagar una multa por no informarle a su patrono o empleador las propinas que usted recibió.

Propinas que usted deberá informar a su patrono o empleador.

Infórmele a su patrono o empleador solamente las propinas que reciba en efectivo, en cheques o tarjetas de crédito. Si el total de las propinas que usted recibe en cualquier mes en un empleo es menos de \$20, no informe las mismas a su patrono o empleador. No le informe tampoco el valor de las propinas que reciba en géneros o en especie, no en efectivo, tal como boletos o pases. Usted no tiene que pagar las contribuciones al seguro social, *Medicare* y plan de jubilación ferroviaria sobre estas propinas.

Cómo se informan las propinas.

Usted puede usar la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer* (Informe al patrono o empleador de las propinas recibidas por el empleado), en inglés, para informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió. Si desea obtener copias de la forma para un año completo, comuníquese con el IRS o pídale a su patrono o empleador la Publicación 1244. Escriba en la forma la información que le solicitan, fírmela, anote la fecha y entréguela a su patrono o empleador.

Si usted no usa la Forma 4070, entréguele a su patrono o empleador un informe con la información siguiente:

- Su nombre, dirección y número de seguro social,
- El nombre de su patrono o empleador, así como la dirección y nombre del establecimiento del mismo (si es diferente del nombre del patrono o empleador),
- El mes (o las fechas de cualquier período corto) en el cual usted recibió propinas y
- El total de propinas que se requiere que reporte para ese período.

Usted deberá firmar y fechar el informe. Deberá guardar una copia junto con sus documentos personales.

Su patrono o empleador pudiera requerirle que le informe más de una vez al mes las propinas que usted reciba. Sin embargo, el informe no deberá abarcar un período mayor de un mes calendario.

Informe electrónico de propinas. Su patrono o empleador puede permitir que usted suministre su informe de propinas por medios electrónicos.

Cuándo se informan las propinas. Entregue a su patrono o empleador el informe correspondiente a cada mes, no más tarde del día 10 del mes siguiente al mes en que usted recibió las propinas. Si el día 10 cae un sábado, domingo o día feriado (de fiesta) legal, entonces entréguele el informe a su patrono o empleador el próximo día que no sea sábado, domingo o día feriado (de fiesta) legal.

Ejemplo 1. Usted deberá informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió en junio del 2001 no más tarde del día 10 de julio de dicho año.

Ejemplo 2. Usted deberá informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió en enero del 2001 no más tarde del día 12 de febrero de dicho año. Debido a que el día 10 de febrero cae un sábado, el próximo día que no es sábado, domingo o día feriado es el 12 de febrero.

Informe final. Si deja de trabajar durante el mes, usted puede informar las propinas recibidas cuando deje de trabajar.

Multa por no informar las propinas. Si usted no le informa a su patrono o empleador las propinas que recibió, tal como se requiere, pudiera estar sujeto a que le impongan una multa, la cual asciende al 50% de las contribuciones al seguro social y *Medicare*, o al plan de jubilación ferroviaria que usted adeude sobre las propinas que no informó. Esta multa se impone además de las contribuciones que usted adeude.

Usted puede evitar que esta multa le sea impuesta si puede demostrar que existe una causa justificada por la cual no le informó las propinas a su patrono o empleador. Para hacerlo, adjunte una declaración escrita a su declaración de impuestos y explique en la misma la razón por la cual no informó la cantidad de propinas que recibió.

Entrega de dinero a su patrono o empleador para el pago de los impuestos y contribuciones. Es posible que lo que usted gana regularmente no sea suficiente para que su patrono o empleador le retenga todos los impuestos y contribuciones que usted adeude sobre su salario regular y las propinas que recibe. Si esto ocurriera, usted pudiera entregarle dinero a su patrono o empleador hasta el fin del año calendario para pagar el resto de los mismos.

Si usted no le entrega dinero suficiente a su patrono o empleador, el(la) mismo(a) aplicará su salario regular, así como cualquier dinero que usted le entregue para los impuestos y contribuciones, en el orden siguiente:

- 1) A todos los impuestos y contribuciones sobre su salario regular,
- 2) A las contribuciones al seguro social y *Medicare*, o al plan de jubilación ferroviaria sobre las propinas que usted informó y
- 3) A los impuestos federal, estatal y local sobre el ingreso sobre las propinas que usted informó.

Cualesquier impuestos y contribuciones que queden pendientes de pago le serán cobradas de su próximo salario por el patrono o empleador. Si al final del año aún quedan impuestos y contribuciones pendientes de ser retenidos, usted pudiera estar sujeto al pago de una multa por pagar menos de la cantidad que debió pagar de impuestos y contribuciones estimados.

Programa de determinación y educación relacionado con la tasa de propinas

Su patrono o empleador pudiera participar en el Programa de determinación y educación relacionado con la tasa de propinas. Este programa fue creado para ayudar, tanto a los empleados como a los patronos o empleadores, a entender y cumplir con las responsabilidades de informar el ingreso de propinas.

Existen dos acuerdos bajo el programa, uno de ellos es el Acuerdo de determinación de la tasa de propinas, conocido por sus siglas en inglés *TRDA* y el otro es el Compromiso alterno para informar las propinas, conocido por sus siglas en inglés *TRAC*. Su patrono o empleador puede proporcionarle una copia de estos acuerdos. Si desea obtener información adicional sobre este programa, comuníquese con el Coordinador de Propinas en la oficina del *IRS* más cercana a su residencia.

Información de las propinas en su declaración de impuestos

Informe las propinas que recibió junto con sus sueldos, salarios, etc., en la línea 1 de la Forma 1040EZ, o en la línea 7 de la Forma 1040A ó 1040.

Qué propinas se deberán informar. Usted deberá informar en su declaración de impuestos todas las propinas que recibió en el 2000. Incluya tanto las que recibió en efectivo como las que recibió en valores (géneros) que no son dinero. Todas las propinas que usted informó en el 2000 a su patrono o empleador están incluidas en los salarios anotados en la casilla o cuadro 1 de su Forma W-2. Sume a la cantidad de la casilla o cuadro 1 solamente la cantidad de propinas que usted no le informó a su empleador.



Si usted recibió propinas ascendentes a \$20 ó más, tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes y no se las informó a su patrono o empleador, vea más adelante el tema titulado, **Cómo se informan en la declaración de impuestos las contribuciones al seguro social y al Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador.**



Si usted no llevó un registro diario de las propinas que recibió, tal como se requiere, y en la casilla o cuadro 8 de la Forma W-2 aparece una cantidad, vea más adelante el tema titulado, **Prorrateso de Propinas**.

Si usted llevó un registro diario e informó a su patrono o empleador todas las propinas que recibió, tal como se requiere en las reglas explicadas anteriormente, añada a la cantidad que aparece en la casilla o cuadro 1 de su Forma W-2 las propinas siguientes:

- Las propinas que recibió tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes que ascendieron a menos de \$20 en cualquier mes y
- El valor de las propinas que no recibió en efectivo, tal como boletos, pases u otros artículos de valor.

Ejemplo. Mariano Almendares comenzó a trabajar en el "Restaurante El Cerro" (su único patrono o empleador en el 2000) el día 30 de junio y recibió \$10,000 en salarios durante el año. Mariano llevó un registro diario de las propinas que recibió durante el año, el cual muestra que en junio recibió \$18 en propinas y en el resto del año recibió \$7,000. El Sr. Almendares no tuvo que informarle a su patrono o empleador las propinas que recibió en junio porque el total no fue \$20 ó más, pero sí le informó las propinas que recibió durante el resto del año, tal como se requiere.

La Forma W-2 que Mariano recibió del "Restaurante El Cerro" muestra \$17,000 (\$10,000 de salarios más \$7,000 de propinas informadas). Mariano añade a esa cantidad los \$18 de propinas que no le informó al patrono o empleador e informa \$17,018 como salarios en la línea 1 de su Forma 1040EZ.

Cómo se informan en la declaración de impuestos las contribuciones al seguro social y al Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador. Si en un mes usted recibió \$20 ó más en propinas tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes en cualquier empleo y no le informó todas las propinas a su patrono o empleador, usted deberá informar como contribución adicional en su declaración de impuestos, la contribución al seguro social y al Medicare sobre las propinas que dejó de informar a su patrono o empleador. Para informar estas contribuciones, usted deberá presentar una declaración de impuestos aunque no estuviera obligado a hacerlo por cualquier otra razón. Para hacerlo use la Forma 1040. (No puede usar ni la Forma 1040EZ ni la 1040A.)

Use la Forma 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (Contribuciones al Seguro Social y Medicare sobre el Ingreso de Propinas no Informadas), en inglés, para calcular estas contribuciones. Anote la cantidad de impuesto en la línea 53 de la Forma 1040 y adjunte la Forma 4137 a la Forma 1040.

Prorrateso de Propinas

Si su patrono o empleador le asignó propinas a usted mediante el procedimiento de prorrateso, las mismas aparecen por separado en la casilla o cuadro 8 de su Forma W-2. Las mismas no están incluidas en la casilla o cuadro 1 con sus sueldos, salarios y propinas que usted informó. Si la casilla o cuadro 8 está en blanco, lo que usted acaba de leer no aplica a usted.

Estas son propinas que su patrono o empleador le asignó a usted, además de las que usted le informó a éste durante el año. Su patrono o empleador habrá hecho esto únicamente si:

- Usted trabajó en un restaurante, bar (*cocktail lounge*) o establecimiento similar que deberá prorratesar las propinas entre los empleados y
- La cantidad de propinas que usted le informó a su patrono o empleador fue menos de su participación en el 8% de las ventas de comidas y bebidas del establecimiento donde usted trabajó.

¿Tendrá usted que informar en su declaración de impuestos las propinas que le asignaron mediante prorrateso? Usted deberá informar en su declaración de impuestos las propinas que le asignaron mediante prorrateso, a menos que a usted le aplique cualesquiera de las excepciones siguientes:

- 1) Usted llevó un registro diario de las propinas que recibió o cualquier otra evidencia que sea creíble y confiable, tal como se requiere en las reglas explicadas anteriormente.
- 2) Su registro de propinas está incompleto, pero el mismo muestra que la cantidad de propinas que usted recibió fue mayor que las propinas que usted le informó a su patrono o empleador, más las propinas asignadas.

Si cualesquiera de estas excepciones aplica a usted, informe en su declaración de impuestos las propinas que en realidad recibió. No informe las propinas asignadas. Vea anteriormente el tema titulado, **Qué propinas se deberán informar**.

Cómo se informan las propinas asignadas mediante prorrateso. Si usted tiene que informar en su declaración de impuestos las propinas que le asignaron, sume la cantidad que aparece en la casilla o cuadro 8 de la Forma W-2 a la cantidad que aparece en la casilla o cuadro 1 de dicha forma. Informe el total como sueldos y salarios en la línea 7 de la Forma 1040. (Usted no puede presentar la Forma 1040EZ ó 1040A.)

Debido a que las contribuciones al seguro social y Medicare no fueron retenidas de la cantidad de propinas que le asignaron, usted deberá informar esas contribuciones como contribuciones adicionales en su declaración de impuestos. Complete la Forma 4137 e incluya la cantidad de propinas asignadas en la línea 1 de la forma. Vea anteriormente el tema titulado, **Cómo se informan en la declaración de impuestos las contribuciones al seguro social y al Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador**.

Beneficios de Compensación por Desempleo

La manera en que usted trata los beneficios de compensación por desempleo depende del tipo de programa que le paga los beneficios.

Beneficios de compensación por desempleo. Usted deberá incluir en su ingreso todos los beneficios de compensación por desempleo que reciba. Deberá recibir una Forma 1099–G, *Certain Government and Qualified State Tuition Program Payments* (Ciertos pagos del gobierno y de programas calificados de matrícula del estado), en inglés, que indica la cantidad total de beneficios de compensación por desempleo pagada a usted. Por lo general, usted anotará sus beneficios de compensación por desempleo en la línea 13 de la Forma 1040A o en la línea 19 de la Forma 1040, o la línea 3 de la Forma 1040EZ.

Clases de beneficios de compensación por desempleo. Los beneficios de compensación por desempleo, por lo general, incluyen toda cantidad recibida bajo cualquiera de las leyes sobre beneficios de compensación por desempleo de los Estados Unidos o de uno de sus estados. Dicha compensación incluye:

- 1) Los beneficios pagados por un estado o el Distrito de Columbia procedentes del Fondo Fiduciario Federal para el Desempleo (*Federal Unemployment Trust Fund*).
- 2) Los beneficios recibidos del seguro de desempleo de un estado.
- 3) Los beneficios recibidos de la compensación por desempleo ferroviaria.
- 4) Los pagos por incapacidad recibidos de un programa gubernamental para **substituir** los beneficios de compensación por desempleo. Las cantidades recibidas como compensación del seguro obrero por lesión o enfermedad **no** constituyen beneficios de compensación por desempleo.
- 5) Las prestaciones de reajustes comerciales pagadas de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974.
- 6) Los beneficios recibidos de acuerdo a la Ley para Remover el Control del Gobierno Federal sobre las Aerolíneas (*Airline Deregulation Act of 1978*).
- 7) Los pagos de asistencia por desempleo recibidos de acuerdo a la Ley Enmendada de Socorro para Áreas de Desastre de 1974.

Programas gubernamentales. Si usted contribuye a un programa de beneficios de compensación por desempleo del Gobierno y dichas contribuciones no se pueden deducir, las cantidades que reciba de acuerdo al programa no deberá incluirlas como beneficios de

compensación por desempleo hasta que usted recobre sus contribuciones.

Reembolso de beneficios de compensación por desempleo. Si usted reembolsó en el año 2000 beneficios de compensación por desempleo que recibió en dicho año, reste la cantidad reembolsada del total que haya recibido y anote la diferencia en la línea 19 de la Forma 1040 ó en la línea 13 de la Forma 1040A, o en la línea 3 de la Forma 1040EZ. Escriba, **Repaid** (Reembolsado), y la cantidad del reembolso en la línea de puntos al lado de la cantidad que anotó. Si en el año 2000 reembolsó beneficios que había incluido en su ingreso de un año anterior, usted puede deducir la cantidad reembolsada en el Anexo A de la Forma 1040, si usted detalla las deducciones. Vea, *Repayments* (Reembolsos), en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información.

Retención de impuesto e impuesto estimado. Usted puede solicitar que le retengan de sus beneficios de compensación por desempleo el impuesto federal sobre el ingreso. Para que le hagan la retención usted deberá llenar la Forma W–4V, *Voluntary Withholding Request*, en inglés, y entregársela a la oficina que a usted le envía los pagos. Un quince por ciento (15%) de la cantidad que usted tenga derecho a recibir de beneficios de compensación por desempleo le será retenido para impuesto.



Si usted no solicita que le retengan impuesto, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado. Si desea más información sobre este tema, vea el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Beneficios suplementarios de la compensación por desempleo. Los beneficios que uno recibe de un fondo para el desempleo costado por un patrono o empleador (al que los empleados no tuvieron que contribuir) no constituyen beneficios de compensación por desempleo. Los mismos se tratan como salarios para efectos de la retención del impuesto sobre el ingreso, a las contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare*. Informe esos beneficios en la línea 7 de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Devolución de beneficios recibidos. Usted quizá tendrá que devolver una parte de sus beneficios suplementarios de compensación por desempleo para así tener derecho a recibir prestaciones de reajustes comerciales de acuerdo a la Ley Federal de Comercio de 1974. Si usted reembolsa los beneficios suplementarios de compensación por desempleo durante el mismo año en que los recibe, reste del total de los beneficios recibidos la cantidad devuelta durante ese año. Si devuelve los beneficios en un año posterior, usted tiene que incluir el total de los beneficios recibidos en el ingreso correspondiente al año en que los recibió.

El reembolso deberá deducirlo en el año posterior como un ajuste a su ingreso bruto en la Forma 1040 (usted no puede usar la Forma 1040A ni la Forma

1040EZ). Incluya la cantidad del reembolso en el total de los ajustes informados en la línea 32 de su Forma 1040 y escriba “Sub-pay TRA” y dicha cantidad en la línea de puntos al lado de la línea 32. Si la cantidad reembolsada en un año posterior excede de \$3,000, usted pudiera reclamar un crédito contra su impuesto para el año posterior, en vez de deducir la cantidad devuelta. Consulte la sección titulada *Repayments* (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información sobre este tema.

Fondo de desempleo privado. Los pagos de beneficios de compensación por desempleo que recibe de un fondo privado al que usted ha contribuido voluntariamente son tributables únicamente cuando las cantidades que recibe exceden del total de sus contribuciones aportadas a dicho fondo. En este caso, informe la porción tributable en la línea 21 de su Forma 1040.

Beneficios pagados por un sindicato o unión . Los beneficios pagados a usted por ser miembro de un sindicato o unión, mientras está desempleado(a), que proceden de sus cuotas sindicales normales deberá declararlos como ingreso en la línea 21 de su Forma 1040.

Pagos garantizados de su salario anual. Los pagos que usted recibe de su patrono o empleador durante una temporada de desempleo de acuerdo a un contrato con el sindicato que le garantiza el pago completo de su salario durante el año son tributables como si fueran salarios. Incluya los mismos en la línea 7 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A, o en la línea 1 de la Forma 1040EZ.

Empleados estatales. Los estados pueden hacer ciertos pagos similares a los pagos de beneficios de compensación por desempleo de un estado a sus empleados que no están amparados por una ley estatal de beneficios de compensación por desempleo. Aunque los pagos están sujetos a impuesto en su totalidad, no informe los mismos como beneficios de compensación por desempleo. Informe esos pagos en la línea 21 de su Forma 1040.

Ingresos de Intereses

Por lo general, cualquier interés que usted reciba, o que se abone a su cuenta, y usted pueda extraer de la misma se considera ingreso tributable (no tiene que ser anotado en su libreta de depósitos). Más tarde en esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.



Mantenimiento de récords. Usted deberá mantener una lista en la que se indiquen las fuentes y cantidades de intereses que reciba durante el año. Además, guarde también las formas que usted reciba en la cuales aparece su ingreso de intereses (por ejemplo, las Formas 1099–INT) como parte importante de sus récords.

Cuentas conjuntas. En una cuenta conjunta dos o más personas tienen conjuntamente propiedad como tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad. La propiedad puede incluir una cuenta de ahorros o bonos de ahorro. Cada persona pudiera recibir una parte de cualquier interés producto de la propiedad, según lo determinen las leyes locales.

Forma 1099–INT. A usted le informan, por lo general, cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099–INT, *Interest Income* (Ingreso de intereses), en inglés, o en un documento similar, los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo, y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará la cantidad de intereses que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración de impuestos.

Informe en su declaración de impuestos el total de ingreso de intereses que usted reciba correspondiente al año tributario. Esto incluye las cantidades informadas a usted en sus Formas 1099–INT y cantidades por las cuales no recibió una Forma 1099–INT.

Intereses Tributables

Entre las partidas que incluyen intereses tributables están los intereses que usted recibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a otros y los de otras fuentes. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

Dividendos que son de hecho intereses. Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses los denominados “dividendos” sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

- Bancos cooperativos,
- Cooperativas de crédito (*credit unions*),
- Asociaciones nacionales de construcción y préstamo,
- Sociedades nacionales de ahorro y préstamo,
- Sociedades federales de ahorro y préstamo, y
- Bancos mutualistas de ahorro.

Fondos del mercado monetario. Por lo general, las cantidades que usted recibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos, no como de intereses.

Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos. Si usted abre cualesquiera de estas cuentas, es posible que le paguen los intereses en intervalos fijos de un año o menos durante la duración de la cuenta. Por lo general, usted deberá incluir en su ingreso los intereses recibidos cuando los reciba realmente o tenga derecho

a recibirlos sin tener que pagar una multa significativa. Lo mismo aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y pagan intereses en un sólo pago a su vencimiento. Si los intereses son diferidos por más de un año vea, *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original), en el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.

El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario. Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted deberá incluir en su ingreso la suma total de los intereses que le produce el certificado. Si detalla las deducciones, usted podrá deducir el interés que paga como interés de inversiones hasta un máximo igual al total de su ingreso de inversiones.

Regalos por abrir una cuenta bancaria. Si usted recibe regalos o servicios en especie (no en efectivo) por hacer depósitos o por abrir cuentas en instituciones de ahorro, es posible que tenga que informar el valor de los mismos como intereses.

Si el depósito asciende a menos de \$5,000, los regalos o servicios valorados en más de \$10 deberán ser declarados como intereses. En el caso de depósitos ascendentes a \$5,000 ó más, los regalos o servicios valorados en más de \$20 deberán ser declarados como intereses. El valor de los regalos o servicios se determinará de acuerdo a lo que le costaron a la institución financiera.

Intereses sobre dividendos de una póliza de seguro. Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguro que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted puede retirarlos solamente en la fecha de vencimiento de la póliza (u otra fecha establecida), los intereses son tributables en dicha fecha.

Intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos. Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso.

Intereses sobre devoluciones o reembolsos de impuestos. Los intereses que usted reciba por reembolso de impuestos son tributables.

Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Usted puede ganar intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Para obtener información detallada sobre cómo declarar el ingreso recibido de inversiones en bonos de los Estados Unidos, vea el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.

Dividendos y Otras Reparticiones de Sociedades

Los dividendos son reparticiones de dinero, acciones u otras clases de bienes que le paga a usted una sociedad anónima (corporación). Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté clasificada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas cantidades que usted recibe, a las cuales se les llama dividendos, son de hecho intereses.

La mayor parte de las reparticiones que usted recibe se pagan en efectivo (o mediante cheque). Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

Forma 1099-DIV. La mayoría de las sociedades anónimas (corporaciones) usan la Forma 1099-DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y Distribuciones), en inglés, para informarle las distribuciones que usted recibió de ellas durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que enviar la forma con su declaración de impuestos. Aunque no reciba una Forma 1099-DIV, usted está todavía obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Número de Seguro Social. Usted deberá darle su nombre y número de seguro social (o su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*)) a cualquier persona que esté obligada por la ley federal de impuestos a expedir una declaración, un informe u otro documento relacionado con usted. Esto incluye a los pagadores de dividendos. Es posible que tenga que pagar una multa si no le proporciona su número de seguro social o su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*) al pagador de dividendos.

Dividendos Ordinarios

Los dividendos ordinarios (tributables) son la clase más común de reparticiones que hace una sociedad anónima (corporación). Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted recibe. Esto quiere decir que no son ganancias de capital. Cualquier dividendo que usted reciba, sea de acciones comunes o preferidas, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa. Los dividendos ordinarios aparecen en la casilla o encasillado 1 de la Forma 1099-DIV que usted recibe.

Reparticiones de Ganancias de Capital

Las ganancias de capital (llamadas también dividendos de ganancias de capital) son pagadas a usted o acreditadas a su cuenta por las compañías de inversiones reguladas (conocidas como fondos mutuos)

y los consorcios de inversiones en bienes inmuebles (*REITS*). La Forma 1099-DIV que reciba del fondo mutuo o del *REIT* le indicará en el encasillado 2a la cantidad que usted tiene que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración deberá informar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, sin que importe el tiempo que usted haya poseído las acciones en el fondo mutuo o en el *REIT*. Para obtener información detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Reparticiones no Sujetas a Impuesto

Es posible que usted reciba devoluciones de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

Devolución de Capital

Una devolución de capital es una distribución que no se paga con las ganancias y utilidades obtenidas por una sociedad anónima (corporación). Se trata de una devolución de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le deberá enviar una Forma 1099-DIV u otro documento similar en el que se especificará qué parte de la distribución se considera devolución de capital. En la Forma 1099-DIV encontrará cualquier cantidad de devolución de capital no sujeta a impuesto en la casilla o encasillado 3. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la distribución como un dividendo ordinario.

Ajustes a la base de las acciones. Las devoluciones de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetas a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Si usted compró acciones en una sociedad en distintas partidas y en distintas fechas, y usted no puede, sin que quede lugar a dudas, identificar las acciones sujetas al rendimiento de capital, reduzca primero la base de las primeras acciones que compró.

Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, deberá declarar cualquier devolución de capital adicional que usted reciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Cómo Declarar los Dividendos Recibidos

Por lo general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos recibidos. Informe el total de sus dividendos ordinarios en la línea 9 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A.

Si recibe distribuciones de capital, usted quizá pudiera usar la Forma 1040A o quizá tenga que usar la Forma 1040. Vea anteriormente el tema titulado, **Reparticiones de Ganancias de Capital.**

Si recibe distribuciones de capital que no están sujetas a impuesto, pero que se requiere que declare como ganancias de capital, usted deberá usar la Forma 1040. Usted no puede usar la Forma 1040EZ si recibe cualquier ingreso de dividendos.

Ingreso de Inversión de un(a) Hijo(a) Menor

Existen dos reglas especiales que aplican a cierto ingreso de inversiones recibido por un(a) hijo(a) que tiene menos de 14 años.

- 1) Si el ingreso que recibe un(a) hijo(a) de intereses, dividendos y otras inversiones es más de \$1,400, una parte de dicho ingreso pudiera estar sujeta a la tasa de impuesto de los padres, en vez de a la tasa que le corresponde al(la) hijo(a).
- 2) El padre o la madre (o ambos padres si están casados y presentan una declaración conjunta) de el(la) hijo(a) pudiera optar por incluir en su declaración de impuestos el ingreso de intereses y dividendos del hijo(a) (incluyendo reparticiones de ganancias de capital) en vez de presentar una declaración de impuestos del hijo(a).

Si desea obtener más información sobre este tema, vea el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.

Otros Ingresos Sujetos al Impuesto

Usted deberá declarar cualquier otro ingreso que reciba en forma de dinero, bienes y servicios, a menos que la ley estipule que no tiene que incluirlos. Sin embargo, hay algunas partidas de ingreso que sólo se excluyen parcialmente del ingreso.

El ingreso que está sujeto a impuesto deberá declararlo en su declaración de impuestos y el ingreso que no está sujeto a impuesto pudiera tener que mostrarlo en su declaración.

Si desea obtener información adicional sobre este tema, vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

Ajustes al Ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que usted puede reclamar en su declaración de impuestos:

- 1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado y
- 2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para obtener una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, vea la parte cuatro de la Publicación 17, en inglés.

Deducción Estándar y Deducciones Detalladas

La mayoría de los contribuyentes pueden optar por tomar la deducción estándar o por detallar sus deducciones.

Deducción Estándar

La deducción estándar es una cantidad de dinero que reduce la cantidad de ingreso sobre la cual usted deberá pagar impuesto.

A muchos contribuyentes le beneficia tomar la deducción estándar porque la misma elimina la necesidad de detallar la deducciones, tal como la deducción por gastos médicos y dentales, donaciones caritativas o impuestos. La deducción estándar es mayor para los contribuyentes que tienen 65 ó más años de edad o son ciegos. Si usted puede optar por lo que más le convenga, entonces deberá usar el método que le permite pagar menos impuesto.

Usted se beneficia de la deducción estándar, si ésta es mayor que el total de las deducciones detalladas que tenga derecho a deducir.

La cantidad de deducción estándar que le corresponde a usted, de acuerdo a su estado civil para la declaración, aparece en las instrucciones para preparar su declaración de impuestos.

Deducciones Detalladas

Usted deberá detallar las deducciones si el total de las mismas ascienden a una cantidad mayor que la deducción estándar. Además, usted deberá detallar las deducciones si no califica para tomar la deducción estándar (vea el capítulo 21 de la Publicación 17, en inglés, para determinar si no es elegible para tomar la deducción estándar).

A usted le conviene calcular primero sus deducciones detalladas y comparar la cantidad de las mismas con su deducción estándar, para así asegurarse de que va a usar el método que le resulte más ventajoso para pagar menos impuesto.

Crédito Tributario por Hijo(a)s

El Crédito Tributario por Hijo(a)s es un crédito que puede reducir su impuesto. Usted pudiera tomar en su declaración de impuestos hasta \$500 de este crédito por cada uno de sus hijo(a)s calificado(a)s.

El crédito tributario por hijo(a)s no es lo mismo que el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes. Para obtener información acerca de este último crédito, vea más adelante el tema titulado, **Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes**.

En esta parte de la publicación encontrará información acerca del crédito y le explicaremos:

- ¿Quién es un(a) hijo(a) calificado(a)?
- ¿A cuánto asciende el crédito?

- ¿Cómo puedo reclamar el crédito?
- ¿Por qué deberé revisar la cantidad de impuesto que me retienen?

Si usted no está sujeto al pago de impuesto. Créditos tales como el crédito tributario por hijo(a)s, el crédito por adopción o el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes se usan para reducir el impuesto. Si la cantidad de impuesto en la línea 42 de la Forma 1040 ó en la línea 26 de la Forma 1040A es cero, no calcule el crédito tributario por hijo(a)s porque no hay impuesto que se pueda reducir. Sin embargo, si usted tiene tres o más hijo(a)s calificado(a)s, es posible que pueda calificar para reclamar el crédito tributario adicional por hijo(a)s en la línea 62 de la Forma 1040 ó en la línea 39 de la Forma 1040A.

Hijo(a) Calificado(a)

Un(a) hijo(a) calificado(a), para propósitos del crédito tributario por hijo(a)s deberá reunir todos los requisitos siguientes:

- 1) Tener menos de 17 años al finalizar el año 2000.
- 2) Ser ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos.
- 3) Ser reclamado(a) como dependiente suyo(a).
- 4) Es su:
 - a) Hijo o hija,
 - b) Hijastro o hijastra,
 - c) Hijo(a) adoptivo(a),
 - d) Nieto o nieta, o
 - e) Hijo o hija de crianza elegible.

Ejemplo. Su hijo cumplió 17 años el día 30 de diciembre del año 2000. Él es ciudadano de los Estados Unidos y usted lo reclama como dependiente en su declaración de impuestos. Su hijo no es un hijo calificado para propósitos del crédito tributario por hijo(a)s porque él **no** tenía menos de 17 años al finalizar el año 2000.

Hijo(a) adoptivo(a). A un(a) niño(a) puesto(a) a cargo de usted por una agencia autorizada para dicho propósito, con la intención de una adopción legal, se le considera un(a) hijo(a) adoptivo(a) aún en el caso en que la adopción no sea final.

Nieto(a). Un(a) nieto(a) es cualquier descendiente de su hijo(a) o hijo(a) adoptivo(a), e incluye su biznieto(a), tataranieto(a), etc.

Hijo(a) de crianza elegible. Un(a) hijo(a) de crianza elegible es uno(a) que usted cuida como si fuera suyo(a), el(la) cual es:

- 1) Su hermano(a), hermanastro(a) o
- 2) Un(a) descendiente (tal como un(a) hijo(a)) de su hermano(a), hermanastro(a) o

- 3) Un(a) niño(a) puesto(a) bajo su custodia por una agencia autorizada de adopción.

Además, el(la) hijo(a) debió haber vivido con usted durante todo el año. A un(a) niño(a) que nació y murió en el 2000 se le considera que vivió con usted durante todo el 2000 si el hogar de usted fue también el hogar del niño(a) durante todo el tiempo que estuvo vivo(a).

Cantidad de Crédito

La cantidad máxima de crédito que usted puede reclamar es \$500 por cada hijo(a) calificado(a).

Límites en el Crédito

Su crédito pudiera tener un límite dependiendo de la cantidad de su obligación tributaria y de su ingreso bruto ajustado modificado.

Usted deberá reducir su crédito tributario por hijo(a)s si:

- 1) Su obligación tributaria es menos que la cantidad del crédito ó
- 2) Su ingreso bruto ajustado modificado es mayor que la cantidad que se muestra abajo para su estado civil para la declaración.
 - Casados que presentan la declaración conjunta — \$110,000
 - Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) — \$75,000
 - Casado(a) que presenta la declaración por separado — \$55,000

Ingreso bruto ajustado modificado. Para propósitos del crédito tributario por hijo(a)s, el ingreso bruto ajustado modificado es su ingreso bruto ajustado más cualesquiera de las cantidades siguientes que pudieran aplicarle a usted:

- Cualquier cantidad excluida de ingreso debido a la exclusión de ingresos de fuentes de Puerto Rico.
- Cualquier cantidad de las líneas 43 y 48 de la Forma 2555, *Foreign Earned Income* (Ingreso ganado en el extranjero), en inglés.
- Cualquier cantidad de la línea 18 de la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* (Exclusión de ingreso ganado en el extranjero), en inglés.
- Cualquier cantidad de la línea 15 de la Forma 4563, *Exclusion of Income for Bona Fide Residents of American Samoa* (Exclusión de ingreso para residentes auténticos (*bona fide*) de la Samoa Americana), en inglés.

Si usted no tiene ninguna de las cantidades mencionadas arriba, su ingreso bruto ajustado modificado es su ingreso bruto ajustado que aparece en la línea 34 de la Forma 1040 ó en la línea 20 de la Forma 1040A.

Reclamación del Crédito

Usted deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A, así como proveer el nombre y número de identificación (normalmente el número de seguro social) de cada hijo(a) calificado(a) en su declaración de impuestos para poder reclamar el crédito tributario por hijo(a)s.

Conteste a las preguntas que aparecen en las instrucciones para la línea 47 de su Forma 1040 ó para la línea 30 de su Forma 1040A para encontrar cuál hoja de trabajo del crédito tributario por hijo(a)s usted puede usar para calcular su crédito. (Vea el ejemplo completado más adelante.)



Si contestó “Sí” a la pregunta 1, 2 ó 4 en las instrucciones de su Forma 1040 ó a la pregunta 1 ó 3 en las instrucciones de su Forma 1040A, usted deberá completar la hoja de trabajo del crédito tributario por hijo(a)s que aparece en la Publicación 972, Child Tax Credit (Crédito Tributario por Hijo(a)s), en inglés.

Ejemplo. Amelia Castaño, la cual tiene tres hijos dependientes de menos de 17 años de edad, presenta la declaración como cabeza de familia. Los hijos son hijos calificados para propósitos del crédito tributario por hijo(a)s. El único ingreso de Amelia es su salario ascendente a \$33,500, del cual le retuvieron las contribuciones al seguro social y *Medicare* ascendentes a \$2,563. Amelia decidió detallar sus deducciones y presentar la Forma 1040. Su ingreso bruto ajustado, el cual aparece en la línea 34 de su Forma 1040, es \$33,500.

Amelia no presenta la Forma 2555, 2555-EZ ó 4563. Ella no excluye ingreso de fuentes de Puerto Rico. Su ingreso bruto ajustado modificado asciende a \$33,500.

El impuesto de Amelia, que aparece en la línea 42 de su Forma 1040, asciende a \$1,789. Ella reclama \$960 de crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes en la línea 44. Ella no tiene otros créditos que pueda reclamar.

Después de contestar a las preguntas que están en las instrucciones para la línea 47 de la Forma 1040, Amelia completa la hoja de trabajo del crédito tributario por hijo(a)s para calcular su crédito, el cual asciende a \$829. La contestación a las preguntas y la hoja de trabajo del crédito tributario por hijo(a)s de Amelia aparecen más adelante en esta publicación.

Amelia lee el *Consejo* en la hoja de trabajo y encuentra que puede reclamar el crédito tributario adicional por hijo(a)s, lo cual hace llenando la Forma 8812, la cual aparece también más adelante.

Crédito Tributario Adicional por Hijo(a)s

Este crédito es para ciertas personas que tienen tres o más hijo(a)s calificado(a)s, tal como se definió anteriormente. Con el crédito tributario adicional por hijo(a)s usted pudiera obtener un reembolso aunque no adeude ningún impuesto.

Cómo se reclama el crédito tributario adicional por hijo(a)s. Para reclamar el crédito adicional tributario adicional por hijo(a)s, siga los pasos que aparecen a continuación.

- 1) Asegúrese de que calculó la cantidad, si alguna, de su crédito tributario por hijo(a)s. Vea el tema titulado, **Reclamación del Crédito**, anteriormente.
- 2) Use la Forma 8812 para determinar si puede reclamar el crédito tributario adicional por hijo(a)s solamente si:
 - a) Usted contestó “Sí” (Yes) en la línea 4 ó 5 de la hoja de trabajo del crédito tributario por hijo(a)s **y**
 - b) La cantidad de la línea 1 de su hoja de trabajo del crédito tributario por hijo(a)s asciende a \$1,500 ó más.

- 3) Si usted tiene un crédito tributario adicional por hijo(a)s en la línea 9 de la Forma 8812, anote el mismo en la línea 62 de la Forma 1040 ó en la línea 39 de la Forma 1040A.

Revise la Retención de su Impuesto

El crédito tributario por hijo(a)s disminuye su impuesto. Usted puede determinar si la retención que le están haciendo es adecuada usando la Hoja de Trabajo 7 que viene en la Publicación 919, *How Do I Adjust My Tax Withholding?* (¿Cómo ajusto mi retención de impuesto?), en inglés.

Si le están descontando demasiado impuesto y prefiere usar ese dinero durante el año, usted puede disminuir la cantidad que le descuentan. Para hacerlo usted deberá llenar una nueva Forma W-4 y entregársela a su patrono o empleador.

Contestación a las preguntas correspondientes a Amelia Castaño
(La referencia a páginas corresponde a las instrucciones para llenar la Forma 1040.)

Preguntas ¿Quién debe usar la Publicación 972?



1. ¿Está usted excluyendo ingreso de Puerto Rico o presentando cualesquiera de las formas siguientes?

- Formas 2555 ó 2555-EZ (con relación a ingreso del trabajo ganado en el extranjero)
- Forma 4563 (exclusión de ingreso para residentes de Samoa Americana)

No. Continúe ↘

Si.

Usted deberá usar la Publicación 972 para calcular su crédito tributario por hijo(a)s, en vez de la hoja de trabajo que aparece en la página 37.

2. ¿Es la cantidad de la línea 34 de la Forma 1040 mayor que la cantidad correspondiente a su estado civil para la declaración que aparece abajo?

- Casado(a) que presenta la declaración conjunta - \$110,000
- Soltero, cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) - \$75,000
- Casado(a) que presenta la declaración por separado - \$55,000

No. Continúe ↘

Si.

Usted deberá usar la Publicación 972 para calcular su crédito tributario por hijo(a)s, en vez de la hoja de trabajo que aparece en la página 37.

3. ¿Tiene usted tres o más hijo(a)s calificado(a)s para reclamar el crédito tributario por hijo(a)s?

No.

Si. Continúe ↘

Usted puede usar la hoja de trabajo **corta** que viene con las instrucciones para la Forma 1040 para calcular su crédito tributario por hijo(a)s.

4. ¿Está usted reclamando cualesquiera de los siguientes créditos?

- El crédito por adopción, Forma 8839 (vea las instrucciones para la línea 48 de la Forma 1040 en la página 38)
- El crédito por interés sobre hipotecas, Forma 8396 (vea las instrucciones para la línea 49 de la Forma 1040 en la página 38)
- El crédito para los compradores de una residencia por primera vez en el Distrito de Columbia, Forma 8859

No. Use la hoja de trabajo que en aparece en la página 37 para calcular su crédito tributario por hijo(a)s.

Si. Usted deberá usar la Publicación 972 para calcular su crédito tributario por hijo(a)s, en vez de la hoja de trabajo que aparece en la página 37. Usted necesitará también la(s) forma(s) listadas arriba para cualquier crédito que esté reclamando.

Hoja de Trabajo del Crédito Tributario por Hijo(a)s correspondiente a Amelia Castaño

(La referencia a páginas corresponde a las instrucciones para llenar la Forma 1040.)

Guárdela para sus récords



No use esta hoja de trabajo si contestó anteriormente "Sí" a las preguntas 1, 2 ó 4 en el área titulada "Preguntas ¿Quién deber usar la Publicación 972?" En vez de eso, use la Publicación 972.



1. Número de hijo(a)s calificado(a)s: 3 × \$500. Anote el resultado.

1	1,500
----------	-------

2. Anote la cantidad que aparece en la línea 42 de la Forma 1040.

2	1,789
----------	-------

3. Añada las cantidades de la Forma 1040:

Línea 43 _____


Línea 44 + 960

Línea 45 + _____

Línea 46 + _____ Anote el total.

3	960
----------	-----

4. ¿Son iguales las cantidades de las líneas 2 y 3?

Sí. 

Usted no puede reclamar este crédito porque no hay impuesto que reducir. Sin embargo, vea el **CONSEJO** que aparece abajo antes de completar el resto de su Forma 1040.

No. Reste la línea 3 de la línea 2.

4	829
----------	-----

5. ¿Es la cantidad de la línea 1 más que la cantidad de la línea 4?

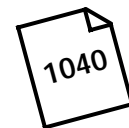
Sí. Anote la cantidad que aparece en la línea 4. Vea el **CONSEJO** que aparece abajo.

No. Anote la cantidad que aparece en la línea 1.

Este es su crédito tributario por hijo(a)s.

5	829
----------	-----

Anote esta cantidad en la línea 47 de la Forma 1040.



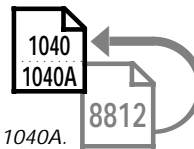
Usted pudiera reclamar el **crédito tributario adicional por hijo(a)s**, en la línea 62 de la Forma 1040, solamente si contestó "Sí" en la línea 4 ó 5, arriba, y la cantidad que aparece en la línea 1 asciende a \$1,500 ó más.

- Primero, complete su Forma 1040 hasta la línea 61.
- Después, use la Forma 8812 para calcular cualquier cantidad adicional de crédito tributario adicional por hijo(a)s.

Additional Child Tax Credit

Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Complete and attach to Form 1040 or Form 1040A.



2000

Attachment
Sequence No. **47**

Name(s) shown on return

Amelia Castaño

Your social security number

012 00 5678

Before you begin:

- ✓ Complete the Child Tax Credit Worksheet that applies to you. See the instructions for Form 1040, line 47, or Form 1040A, line 30.
- ✓ Have your W-2 form(s) available.
- ✓ **1040A filers:** If you, or your spouse if filing jointly, had more than one employer for 2000 and total wages of over \$56,700, figure any excess social security and railroad retirement (RRTA) taxes withheld. See the instructions for Form 1040A, line 40.

1 Enter the total of the withheld social security and Medicare taxes from Form(s) W-2, boxes 4 and 6.
 • If married filing jointly, include your spouse's amounts with yours.
 • If you worked for a railroad, see the instructions on back.

1	2,563
----------	-------

2 1040 filers: Enter the total of the amounts from Form 1040, lines 27 and 53, plus any uncollected social security and Medicare or RRTA taxes included on line 57.
1040A filers: Enter -0-.

2	-0-
----------	-----

3 Add lines 1 and 2.

3	2,563
----------	-------

4 1040 filers: Enter the total of the amounts from Form 1040, lines 60a and 61.
1040A filers: Enter the total of the amount from Form 1040A, line 38a, plus any excess social security and RRTA taxes withheld that you entered to the left of line 40.

4	-0-
----------	-----

5 Is the amount on line 3 more than the amount on line 4?
 No. You cannot take this credit. Complete the rest of your Form 1040 or Form 1040A.
 Yes. Subtract line 4 from line 3.

5	2,563
----------	-------

6 Enter the amount from line 1 of your Child Tax Credit Worksheet on page 37 of the Form 1040 instructions or page 38 of the Form 1040A instructions. If you used Pub. 972, enter the amount from line 8 of the worksheet on page 3 of the publication.

6	1,500
----------	-------

7 Enter the amount from Form 1040, line 47, or Form 1040A, line 30.

7	829
----------	-----

8 Is the amount on line 6 more than the amount on line 7?
 No. You cannot take this credit. Complete the rest of your Form 1040 or Form 1040A.
 Yes. Subtract line 7 from line 6.

8	671
----------	-----

9 Is the amount on line 5 more than the amount on line 8?
 No. Enter the amount from line 5.
 Yes. Enter the amount from line 8.

9	671
----------	-----

This is your additional child tax credit.

Enter this amount on
 Form 1040, line 62, or
 Form 1040A, line 39.



Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes

Usted pudiera reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes si le paga a alguien para que le cuide a un(a) dependiente que tiene menos de 13 años, o a su dependiente o cónyuge incapacitado que no puede valerse por sí mismo(a). El crédito pudiera ascender hasta el 30% de sus gastos. Para tener derecho a reclamar el crédito, usted tiene que pagar esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo.



Este crédito no lo deberá confundir con el crédito tributario por hijo(a)s, el cual hemos descrito anteriormente en esta publicación.

Beneficios para el cuidado de dependientes. Si durante el año usted recibió de su patrono o empleador beneficios para el cuidado de dependientes, usted pudiera excluir de su ingreso una parte o el total de dichos beneficios. Para obtener información detallada sobre este tema, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés.

Pruebas Para Reclamar el Crédito

Para poder reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes, usted deberá presentar la Forma 1040 ó 1040A, no la Forma 1040EZ y, además, cumplir con **todos** los requisitos siguientes:

- 1) El cuidado deberá ser provisto a una, o más de una persona calificada, la cual deberá aparecer incluida en la forma que usted usa para reclamar el crédito. (Vea más adelante, **Prueba de la Persona que da Derecho al Crédito.**)
- 2) Usted (y su cónyuge si está casado(a)) deberá mantener un hogar en el que viva usted con la persona o personas que le den derecho al crédito. (Vea más adelante, **Prueba de Mantener un Hogar.**)
- 3) Usted (y su cónyuge si está casado(a)) deberá haber recibido ingreso del trabajo durante el año. (Vea más adelante, **Regla especial para su cónyuge-estudiante o su cónyuge que está incapacitado(a) para cuidarse por sí mismo(a).**)
- 4) Usted deberá pagar por gastos de cuidado de menores y dependientes para poder (y su cónyuge si está casado(a)) trabajar o buscar trabajo. (Vea más adelante, **Prueba de los Gastos Relacionados con el Trabajo.**)
- 5) Deberá hacer los pagos por gastos de cuidado de menores y dependientes a alguien que usted (o su cónyuge) no pueda reclamar como dependiente. Si usted le paga a su hijo(a), no podrá reclamarlo(a) como su dependiente y éste(a) deberá tener 19

años o más de edad al finalizar el año. (Vea más adelante, **Prueba de Gastos Relacionados con el Trabajo.**)

- 6) Su estado civil para la declaración deberá ser soltero, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) con un(a) hijo(a) dependiente o casado que presenta una declaración conjunta. Usted deberá presentar una declaración conjunta si es casado(a), sin embargo, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés, para una excepción a esta regla. (Vea más adelante, **Prueba de la Declaración Conjunta.**)
- 7) Usted deberá incluir en su declaración información acerca de la persona o institución que le proporciona el servicio de cuidado. (Vea más adelante, **Prueba de Identificación del proveedor del cuidado.**)
- 8) Si excluye beneficios provistos por el patrono o empleador para el cuidado de dependientes, usted deberá excluir menos de la cantidad límite de dólares por gastos calificados (por lo general, menos de \$2,400 si se trata de una persona calificada que recibió el cuidado o menos de \$4,800 si el cuidado fue para dos o más personas calificadas). (Vea más adelante, **Cómo calcular el crédito.**)

Prueba de la Persona que da Derecho al Crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes deberán ser para el cuidado de una o más personas calificadas.

Una persona calificada (que dé derecho al crédito) es:

- 1) Su hijo(a) dependiente que tiene menos de 13 años cuando se le prestó el cuidado y por el que usted puede reclamar una exención,
- 2) Su cónyuge que estaba física o mentalmente incapacitado(a) y no puede valerse por sí mismo(a) ó
- 3) Su dependiente que estaba física o mentalmente incapacitado(a) y no podía valerse por sí mismo(a), por el(la) cual usted puede reclamar una exención de dependencia (o pudiera reclamar la exención excepto que la persona haya recibido \$2,800 ó más de ingreso bruto).

Si usted está divorciado o separado, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés, para determinar cuál de los padres puede tratar al hijo(a) como persona calificada.

Prueba de Mantener un Hogar

Para reclamar el crédito, usted deberá mantener un hogar. Usted y una o más personas que califiquen deberán vivir en el hogar.

Usted (y su cónyuge si está casado(a)) mantiene un hogar si paga más de la mitad del costo del sostenimiento del mismo durante el año.

Costos de mantener un hogar. Los costos de mantener un hogar incluyen normalmente los impuestos sobre la propiedad, **intereses sobre una hipoteca**, alquiler, gastos por servicios públicos, reparaciones y seguros de la residencia, así como los alimentos que se ingieren en la residencia.

Costos que no se incluyen. No son costos de mantener la residencia los pagos hechos por ropa, educación, servicios médicos, vacaciones, seguro de vida, transportación o **el principal de una hipoteca**.

Tampoco lo son la compra, mejoras permanentes o reemplazo de la propiedad. Por ejemplo, usted no puede incluir el costo de reemplazar un calentador de agua. Sin embargo, usted puede incluir el costo de reparar un calentador de agua.

Prueba de Ingreso del Trabajo

Para reclamar el crédito, usted (y su cónyuge, si está casado(a)) deberá haber recibido ingreso del trabajo durante el año tributario.

Ingreso del trabajo. El ingreso del trabajo incluye sueldos, salarios, propinas, cualquier otra retribución recibida como empleado e ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Una pérdida neta que ocurre mientras se trabaja por cuenta propia reduce el ingreso del trabajo. También incluye indemnizaciones por huelga y cualquier compensación por incapacidad que usted haya informado como salario.

Cierto ingreso del trabajo no sujeto a impuesto que se incluye. El ingreso del trabajo incluye también ciertas partidas que no están sujetas a impuesto, tales como estipendios, comidas y alojamientos suministrados al empleado para la conveniencia del patrono o empleador, así como salarios diferidos voluntariamente. De igual manera incluye vivienda y estipendios básicos militares, vivienda y estipendios proporcionados en especie a los miembros de las fuerzas armadas y salarios pagados a estos últimos mientras prestaban servicios en una zona de combate.

¿Qué es lo que el ingreso del trabajo no incluye?

El ingreso del trabajo no incluye pensiones o anualidades, beneficios del seguro social, compensación del seguro obrero, intereses, dividendos, ni beneficios de compensación por desempleo. Tampoco incluye becas ordinarias y de ampliación de estudios, sin embargo, sí incluye cantidades pagadas a usted (e informadas en la Forma W-2) por haber trabajado como maestro, en investigaciones o por haber prestado cualesquier otros servicios.

Regla especial para su cónyuge-estudiante o su cónyuge que está incapacitado(a) para cuidarse por sí mismo(a). Se considera que su cónyuge tiene ingreso del trabajo en cualquier mes en que el(la) mismo(a):

- 1) Sea un(a) estudiante con dedicación completa ó

- 2) Esté física o mentalmente incapacitado(a) para cuidarse por sí mismo(a).

Calcule el ingreso del trabajo del cónyuge que no trabaja descrito(a) en 1) ó 2) arriba, tal como se indica más adelante en la sección titulada, **Límite del Ingreso del Trabajo**.

Esta regla aplica a un solo cónyuge durante cualquier mes del año. Si, en el mismo mes, ni usted ni su cónyuge trabajan, pero son estudiantes con dedicación completa o están física o mentalmente incapacitados para cuidarse por sí mismos, se considera que solamente uno de ustedes haya recibido ingreso del trabajo en ese mes.

Estudiante con dedicación completa. Usted es estudiante con dedicación completa si se ha matriculado y asiste a una escuela por el número de horas o cursos que la misma considere como asistencia con dedicación completa. Usted deberá haber sido estudiante durante cualquier parte de cada uno de cinco meses del año calendario. (Dichos meses no tienen que ser consecutivos). Si asiste a una escuela sólo durante la noche, a usted no se le considera estudiante con dedicación completa. Sin embargo, usted podría asistir a algunas clases nocturnas si tal asistencia forma parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Escuela. El término escuela abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*) universidades y escuelas técnicas, profesionales e industriales. Este término no incluye los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Prueba de Gastos Relacionados con el Trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes deben ser relacionados con el trabajo para cumplir con los requisitos para reclamar el crédito. Los gastos se consideran relacionados con el trabajo solamente si:

- Le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado(a)) trabajar o buscar trabajo.
- Los mismos son para el cuidado de una persona calificada.

Si desea obtener información adicional, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés.

Prueba de la Declaración Conjunta

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Sin embargo, si usted está legalmente separado de su cónyuge o no vive con el(la) mismo(a), usted pudiera presentar una declaración separada y aún reclamar el crédito.

Si usted está legalmente separado(a). Si usted está legalmente separado(a) de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado. Usted es elegible para reclamar el crédito en una declaración separada.

Casados que viven aparte. A usted no se le considera casado y es elegible para reclamar el crédito si reúne **todas** las condiciones siguientes:

- 1) Usted presenta una declaración separada.
- 2) Su hogar fue durante más de la mitad del año el hogar de una persona que le da derecho a usted al crédito.
- 3) Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar durante el año.
- 4) Su cónyuge no vivió en el hogar de usted durante los últimos 6 meses del año tributario.

Fallecimiento de su cónyuge. Si su cónyuge murió durante el año y usted no se volvió a casar antes de terminar el año, deberá por lo general presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted se vuelve a casar antes de terminar el año, el crédito puede reclamarse en la declaración separada de su cónyuge fallecido(a).

Prueba de identificación del proveedor del cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Use la Parte 1 de la Forma 2441 (Forma 1040) o el Anexo 2 de la Forma 1040A para proveer la información.

¿Cómo Calcular el Crédito?

Su crédito es un porcentaje de sus gastos relacionados con trabajar. Sus gastos de cuidado están sujetos al límite del ingreso del trabajo y al límite de dólares. El porcentaje se basa en su ingreso bruto ajustado.

Calculando el total de los gastos incurridos por trabajar

Para calcular el crédito por gastos relacionados con el trabajo en el 2000, sume sólo aquellos gastos pagados hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Gastos pagados por adelantado en un año anterior.

Si usted pagó por los servicios antes de que le fueran provistos, podrá sumar solamente los gastos pagados por adelantado en el año en que el cuidado fue recibido. Reclame los gastos de un año posterior como si fuera pagado en ese año posterior.

Gastos no pagados hasta el año siguiente.

No cuente los gastos incurridos en 1999 que usted pagó en el 2000 como gastos incurridos por trabajar en el 2000. Usted podría reclamar un crédito adicional en su declaración de impuestos del 2000, pero deberá calcularlo separadamente.



Si incurrió en gastos en el 2000 que no pagó hasta el 2001 no los puede sumar cuando calcule el crédito del 2000. Usted podrá reclamar un crédito por esa cantidad en la declaración de impuestos del 2001.

Gastos reembolsados. Si una agencia de servicios sociales del estado le paga a usted una cantidad no tributable para reembolsarle alguno de sus gastos por el cuidado de su hijo(a) o dependiente, usted no podrá considerar esos gastos como gastos relacionados con trabajar.

Gastos médicos. Algunos gastos por el cuidado de personas calificadas que no pueden valerse por sí mismas, podrían calificar como gastos relacionados con el trabajo y también como gastos médicos. Puede usarlos de cualquier manera, pero no puede usar los mismos gastos para reclamar un crédito y una deducción por gastos médicos.

Si usted usa estos gastos para calcular el crédito y son mayores que el límite del ingreso del trabajo o el límite de dólares, puede añadir el exceso a sus gastos médicos. Sin embargo, si usted usa el total de sus gastos para calcular la deducción de sus gastos médicos, no puede usar ninguna parte de los mismos para calcular el crédito.

Límite del ingreso del trabajo

La cantidad de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

- 1) El importe de su ingreso del trabajo del año, si está **soltero(a)** al final del año ó
- 2) Su ingreso del trabajo o el de su cónyuge durante el año, de estos dos ingresos, el que sea menor, si está **casado** al final del año.



Para propósitos de la situación 2), utilice el total del ingreso del trabajo de su cónyuge durante todo el año, aunque estuviera casado solamente durante una parte del año.

Cónyuge separado(a). Si usted está legalmente separado(a) o casado(a) y no vive con su cónyuge (tal como se describe anteriormente bajo, **Prueba de la Declaración Conjunta**), a usted no se le considera casado(a) para propósitos del límite del ingreso del trabajo. Use solamente su ingreso al calcular el límite del ingreso del trabajo.

Cónyuge sobreviviente. Si su cónyuge murió durante el año y usted presenta una declaración conjunta como cónyuge sobreviviente, a usted no se le considera casado para propósitos del límite del ingreso del trabajo. Use solamente su ingreso al calcular el límite de ingreso del trabajo.

Límite de dólares

Existe un límite en la cantidad de sus gastos relacionados con el trabajo que usted puede usar para calcular el crédito. El límite es \$2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o \$4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

Límite anual. El límite monetario es anual. La cantidad límite de dólares sigue siendo la misma, sin que importe la cantidad de tiempo durante el año en que usted tenga en su residencia a una persona que le da derecho a reclamar el crédito. Utilice el límite de \$2,400 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de \$4,800 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para más de una persona calificada en cualquier momento del año.

Límite monetario reducido. Si usted recibe beneficios para el cuidado de dependientes de parte de su patrono o empleador que usted excluye de su ingreso, deberá restar esa cantidad del límite de dólares que le aplique a usted. El límite de dólares se calcula en las líneas de la 20 a la 24 en la Forma 2441 (Forma 1040) o en el Anexo 2 de la Forma 1040A.

Cantidad de Crédito

Para determinar la cantidad de su crédito, multiplique sus gastos relacionados con el trabajo (después de determinar el ingreso del trabajo y el límite de dólares) por el porcentaje apropiado. El porcentaje depende de su ingreso bruto ajustado como se refleja en la línea 34 de la Forma 1040 ó en la línea 19 de la Forma 1040A. La tabla siguiente muestra el porcentaje que deberá usar basado en el ingreso bruto ajustado.

Si su ingreso bruto ajustado es:		Entonces el porcentaje es:
Más de	Pero no más de	
\$0	\$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	Ilimitado	20%

¿Cómo se Reclama el Crédito?

Para reclamar el crédito, usted puede presentar la Forma 1040 ó la 1040A. Usted no puede reclamar el crédito en la Forma 1040EZ.

Forma 1040. Usted deberá completar la **Forma 2441** y adjuntar la misma a su Forma 1040. Anote la cantidad del crédito en la línea 44 de su Forma 1040.

Forma 1040A. Usted deberá completar el **Anexo 2 (Schedule 2)** de la Forma 1040A y adjuntar el mismo a su Forma 1040A. Anote la cantidad del crédito en la línea 27 de su Forma 1040A.

Límite de crédito. La cantidad de crédito que usted puede reclamar se limita a la cantidad regular de su impuesto (después de ser reducida por cualquier cantidad permitida de crédito por impuestos extranjeros) más su impuesto mínimo alternativo, si alguno. Si desea obtener más información, vea la Forma 2441 ó el Anexo 2 de la Forma 1040A.

El crédito tributario no es reembolsable. Usted no puede obtener un reembolso por ninguna parte del crédito que sea mayor que este límite.

Impuestos por Razón del Empleo Aplicables a los Patronos o Empleadores de Empleados Domésticos

Si usted le paga a alguien para que venga a su hogar y cuide a su(s) dependiente(s) o a su cónyuge, es posible que usted sea patrono o empleador de empleados domésticos. Si usted es patrono o empleador de empleados domésticos, necesitará obtener un número de identificación patronal (*Employer Identification Number (EIN)*) y quizá tenga que pagar impuestos sobre el empleo. Si las personas que trabajan en la residencia de usted son empleados autónomos, esto es, trabajan por cuenta propia, usted no es responsable de dichos impuestos. Las personas que trabajan por cuenta propia no son empleados domésticos.

Por lo general, usted **no** es patrono de empleados domésticos si la persona que cuida a su(s) dependiente(s) o cónyuge presta el servicio de cuidado en la residencia de ella o en el lugar donde tiene su negocio. Puede obtener más información sobre este tema en la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía tributaria para patronos o empleadores de empleados domésticos), en inglés.

Crédito por Ingreso del Trabajo

El crédito por ingreso del trabajo es un crédito tributario para ciertas personas que trabajan y recibieron ingreso del trabajo ascendente a menos de \$31,152 en el 2000. Un crédito tributario usualmente significa más dinero en su bolsillo. El mismo reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda y, además, pudiera darle a usted un reembolso.

Si una reclamación impropia fue hecha en un año previo. Usted deberá presentar la Forma 8862, *Information To Claim Earned Income Credit After Disallowance* (Información para reclamar el crédito por ingreso del trabajo después de ser denegado), en inglés, si en cualquier año después de 1996 su crédito por ingreso del trabajo fue reducido o denegado por una razón que no fue un error matemático o cometido por un empleado. Pero no presente la Forma 8862 si, después que su crédito fue reducido o denegado en un año anterior, usted presentó la Forma 8862 (u otro documento) y su crédito fue concedido.

Si se determinó que su error fue debido a descuido o a no cumplir intencionalmente con las reglas que rigen el crédito, o debido a fraude, usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo durante los dos próximos años (diez años en caso de fraude).

Aumento en las cantidades de ingreso que usted puede ganar. La cantidad de ingreso del trabajo que usted puede ganar y aún obtener el crédito es mayor en el 2000.

La cantidad de ingreso que puede ganar deberá ser menos de:

- \$27,413, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$31,152, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,380, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Números de seguro social. Para reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted **deberá** tener un número de seguro social válido de usted y de su cónyuge (si está presentando una declaración conjunta), y de cualquier hijo(a) calificado(a). Si no lo anota o si es incorrecto un número de seguro social, es posible que usted no reciba el crédito.

¿Quién Puede Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El crédito por ingreso del trabajo lo pueden reclamar tanto las personas que tienen un(a) hijo(a) calificado(a) como las que no lo(a) tienen, si califican para reclamar el mismo.

Hijo(a) calificado(a). Su hijo(a) es un(a) hijo(a) calificado(a) si cumple con tres pruebas. Las tres pruebas son:

- 1) De parentesco,
- 2) De edad y
- 3) De residencia.

Prueba de parentesco. Su hijo(a) deberá ser o su hijo(a), hijo(a) adoptivo(a), nieto(a), hijastro(a) o su hijo(a) de crianza elegible. Para propósitos del crédito por ingreso del trabajo, una persona es su hijo(a) de crianza elegible si se cumplen todas las condiciones que aparecen a continuación:

- 1) Usted cuidó de ese(a) hijo(a) como lo haría con su propio hijo(a).
- 2) El(la) hijo(a) vivió con usted durante **todo** el año, excepto por ausencias temporales (que se explican más adelante). (A un(a) hijo(a) suyo(a) que nació o murió durante el año se le trata como si hubiera vivido con usted durante todo el año, si el hogar de usted fue también el hogar del hijo(a) durante todo el tiempo que él o ella estuvo vivo(a) durante el año.)
- 3) El(la) hijo(a) es su hermano, hermana, hermanastro o hermanastra, un(a) descendiente (incluido un(a) hijo(a) o un(a) hijo(a) adoptivo(a)) de su hermano, hermana, hermanastro o hermanastra, o un(a) niño(a) puesto(a) bajo su custodia por una agencia autorizada de adopción. El término "agencia autorizada de adopción" incluye a cualquier persona que ha sido autorizada, de acuerdo a una ley estatal, a colocar niño(a)s para que sean adoptado(a)s legalmente.

Prueba de edad. Su hijo(a) deberá:

- 1) Tener menos de 19 años al finalizar el año 2000,

- 2) Ser un(a) estudiante con dedicación completa que tenía menos de 24 años al finalizar el año 2000 ó
- 3) Estar total y permanentemente incapacitado(a) durante cualquier momento en el año 2000, sin que importe la edad.

Prueba de residencia. Su hijo(a) deberá haber vivido con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año 2000 (todo el año 2000 si es un(a) hijo(a) de crianza elegible). Su hogar puede estar en cualquier localidad donde usted viva regularmente dentro de uno de los 50 estados de los Estados Unidos o en el Distrito de Columbia.

¿Cómo Obtiene Usted el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para obtener el crédito por ingreso del trabajo usted deberá:

- 1) Calificar mediante el cumplimiento de ciertas reglas y
- 2) Presentar una declaración de impuestos, aún si usted:
 - a) No adeuda impuesto,
 - b) No ganó lo suficiente para estar obligado a presentar una declaración o
 - c) No le retuvieron impuesto de su paga.

Una vez haya completado su declaración, usted podrá calcular la cantidad de crédito usando la hoja de trabajo que viene con las instrucciones para la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

En la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo, en español, encontrará toda la información que necesita para reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Vea más adelante la sección titulada, **Cómo obtener ayuda con los impuestos**, para obtener información sobre cómo solicitar gratis la Publicación 596SP. También lo puede hacer enviando el cupón que aparece al final de esta publicación.

Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas

¿Puede Usted Reclamar el Crédito?

Usted puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas si:

- 1) Usted es una **persona calificada** y
- 2) Su ingreso no excede de ciertos límites.

Usted puede usar las Tablas 5-A y 5-B que aparecen más adelante, para determinar si califica. Primero use la Tabla 5-A para ver si usted es una persona calificada. Si lo es, entonces busque en la Tabla 5-B para asegurarse que su ingreso no es muy alto para reclamar el crédito.



Usted puede reclamar este crédito únicamente si presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Usted no puede reclamarlo si presenta la Forma 1040EZ.

Cálculo del crédito. Para calcular el crédito llene el frente del Anexo R (*Schedule R*) (Forma 1040) o del Anexo 3 (Forma 1040A). Después llene la Parte III del Anexo R o del Anexo 3.

Si usted así lo desea, el *IRS* le calculará el crédito. Vea, **Crédito calculado por el IRS para usted**, más adelante en esta publicación.

Persona Calificada

Usted califica para reclamar este crédito si es ciudadano(a) o residente de los EE.UU., y al final del año tributario usted:

- 1) Tiene 65 años o más ó
- 2) No ha cumplido 65 años y está jubilado por incapacidad total y permanente, y
 - a) Recibió ingreso tributable de compensación por incapacidad durante el año y
 - b) No cumplió la edad de jubilación obligatoria (definida más adelante bajo, **Compensación por incapacidad**) antes del año tributario.

65 años de edad. Se considera que usted ha cumplido 65 años el día antes de su cumpleaños. Por lo tanto, usted habrá cumplido 65 años el último día del año si cumple 65 años el primero de enero del año siguiente.

Ciudadano(a) o residente de los EE. UU.

Usted deberá ser ciudadano(a) o residente (o ser tratado como residente) de los EE.UU., para poder reclamar el crédito. Por lo general, usted no podrá reclamar el crédito si en cualquier momento del año tributario era extranjero no residente de este país.

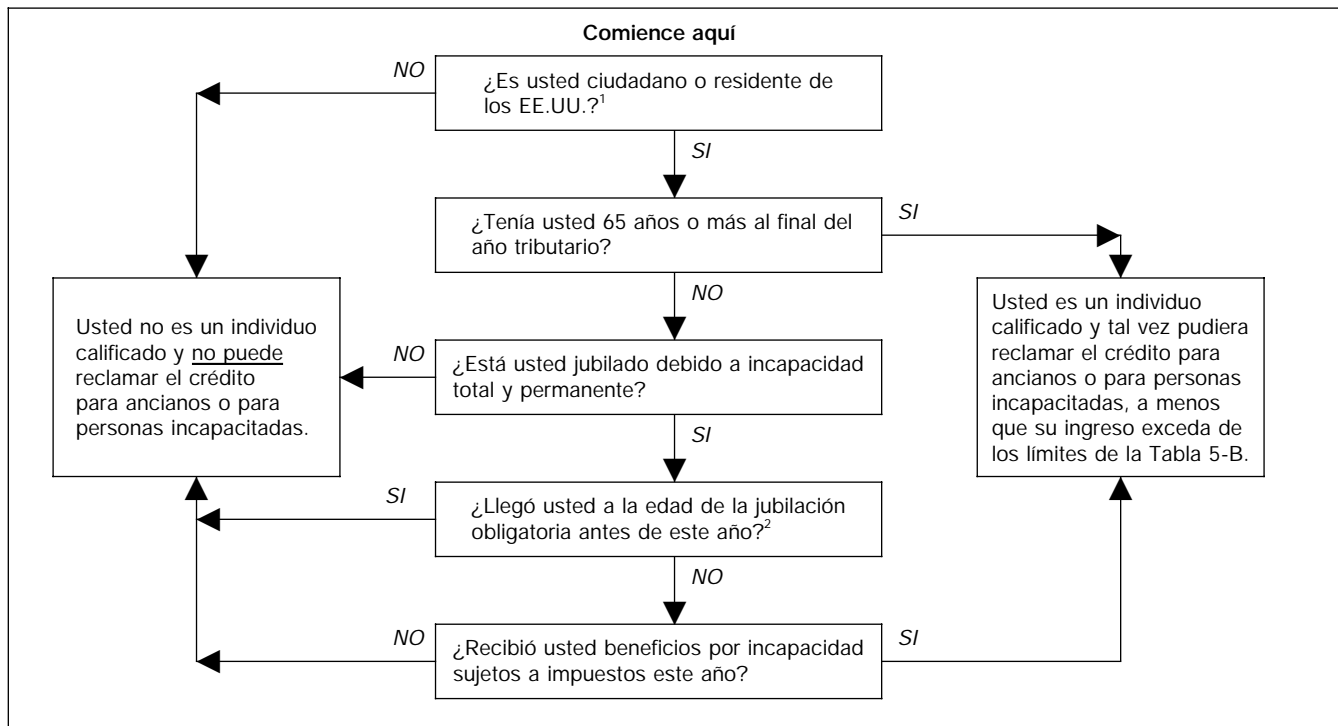
Excepciones. Si usted es un(a) extranjero(a) no residente que está casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU., al final del año tributario, pudiera tener derecho a reclamar el crédito si usted y su cónyuge eligen tratarlo(a) a usted como residente de los Estados Unidos. Si usted hace esta elección, tanto usted como su cónyuge estarán sujetos al impuesto sobre sus ingresos procedentes de cualquier parte del mundo.

Además, si usted era extranjero(a) no residente al comienzo del año, pero era residente al final del año, y estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU., al terminar el año, usted puede hacer la elección de ser considerado(a) residente durante todo el año. En ese caso usted podría tener derecho a reclamar el crédito. Para obtener más información al respecto, consulte el capítulo 1 de la Publicación 519.

Personas Casadas

Por regla general, si está casado(a) al finalizar el año tributario, usted y su cónyuge tienen que presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Sin embargo, si usted y su cónyuge no vivieron en el

Tabla 5-A. ¿Es usted un individuo calificado?



¹Si usted era un(a) extranjero(a) no residente en cualquier momento del año tributario y estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al final del año tributario, vea anteriormente "Ciudadano o residente de los EE.UU.", bajo "Persona Calificada". Si tanto usted como su cónyuge eligen que a usted se le trate como residente de los EE.UU., conteste "sí" a esta pregunta.

²La edad de jubilación obligatoria es la edad que su patrono o empleador ha establecido como la edad a la que usted debiera haberse jubilado, si no fuera por su incapacidad.

Tabla 5-B. Límites al ingreso

SI su estado civil es...	ENTONCES, aún si califica (vea la Tabla 5-A), usted NO PUEDE reclamar el crédito si...	
	Su ingreso bruto ajustado (AGI)* es igual o mayor que...	O su seguro social no tributable u otra(s) pensión(es) no tributable(s) es igual o mayor que...
Soltero(a), Cabeza de familia o Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente	\$17,500	\$5,000
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y ambos cónyuges califican según lo determinado en la Tabla 5-A	\$25,000	\$7,500
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y sólo un cónyuge califica según lo determinado en la Tabla 5-A	\$20,000	\$5,000
Casado(a) que presenta una declaración separada y usted no vivió con su cónyuge en ningún momento del año	\$12,500	\$3,750

*El AGI (ingreso bruto ajustado) es la cantidad de la línea 19 de la Forma 1040A o de la línea 34 de la Forma 1040.

mismo hogar en ningún momento durante el año tributario, ustedes pueden presentar lo mismo una declaración conjunta que una declaración separada y aún tener derecho a reclamar el crédito.

Cabeza de familia. Si usted cumple con todos los requisitos podrá presentar su declaración como cabeza de familia y calificar para reclamar el crédito aunque su cónyuge viviera con usted durante los seis primeros meses del año. Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado, **Cabeza de Familia.**

Menos de 65 Años

Si tiene menos de 65 años, usted puede tener derecho al crédito únicamente si está jubilado(a) por incapacidad total y permanente. Si usted se jubiló después del 1ro. de enero de 1977 se considera que usted está jubilado(a) por incapacidad total y permanente si estaba total y permanentemente incapacitado(a) cuando se jubiló.

Aún si usted no se jubila formalmente, a usted se le considera jubilado(a) por incapacidad en el momento en que dejó de trabajar debido a su incapacidad.

Incapacidad total y permanente. Usted está total y permanentemente incapacitado si no puede realizar ninguna actividad lucrativa importante debido a su estado físico o mental. Un médico deberá certificar que dicho estado ha durado o puede esperarse que dure continuamente 12 meses o más tiempo, o que su estado de salud pueda resultar en su muerte. Vea, **Certificado médico**, más adelante en esta publicación.

Empleo en un taller especial (*sheltered employment*). Vea el capítulo 34 de la Publicación 17, en inglés, para obtener información detallada sobre este tema.

Certificado médico. Si usted tiene menos de 65 años, deberá solicitar a su médico que le expida un certificado en el que haga constar que usted estaba total y permanentemente incapacitado(a) en la fecha en que usted se retiró.

Usted no tiene que adjuntar este certificado a su Forma 1040 ó 1040A, pero **deberá** guardarlo. En las instrucciones para el Anexo R (de la Forma 1040) y para el Anexo 3 (de la Forma 1040A) se incluye un espacio para que su médico pueda completar la certificación que usted deberá guardar.

Certificación de un médico obtenida en un año anterior. Si usted obtuvo un certificado médico en un año anterior y debido a la continuación de su condición de incapacidad no pudo dedicarse a una actividad lucrativa importante durante el 2000, usted quizá no necesite obtener otro certificado médico en el 2000. Para obtener una explicación detallada de las condiciones con las que usted deberá cumplir, vea las instrucciones para la Parte II del Anexo R (Forma 1040) o el Anexo 3 (Forma 1040A). Si usted cumple con las condiciones requeridas, deberá marcar el encasillado

o cuadrado de la línea 2 de la Parte II del Anexo R de la Forma 1040 ó del Anexo 3 de la Forma 1040A.

Compensación por incapacidad. Si usted tiene menos de 65 años, puede calificar para el crédito solamente si recibe ingreso tributable debido a incapacidad. La compensación por incapacidad que usted recibe deberá reunir los dos requisitos siguientes:

- 1) Dicha compensación deberá ser pagada de acuerdo a un plan de seguro de salud o seguro contra accidentes, o de acuerdo a un plan de pensión.
- 2) Dicha compensación deberá ser salarios (o compensación en lugar de salarios) por el tiempo durante el cual usted no puede trabajar a causa de una incapacidad total y permanente.

Pagos que no son ingreso por incapacidad. Cualquier pago que usted reciba de un plan que no incluye la jubilación por incapacidad no constituye compensación por incapacidad. Cualquier pago de una suma global por licencia anual que usted recibe al jubilarse por incapacidad constituye un pago de salario y no se considera compensación por incapacidad.

Para los efectos del crédito para ancianos o para personas incapacitadas, la compensación por incapacidad no incluye las cantidades que usted reciba después de haber llegado a la edad de jubilación obligatoria. **La edad de jubilación obligatoria** es la edad establecida por su patrono o empleador a la cual usted debiera haberse jubilado si no hubiera tenido que jubilarse por incapacidad.

Cálculo del Crédito

Usted puede calcular el crédito (vea la explicación que sigue) o puede optar por que el *IRS* se lo calcule. Vea, **Impuesto Calculado por el IRS para Usted**, más adelante.

Crédito calculado por usted. Si usted calcula el crédito, llene la primera página del Anexo R (si es que presenta una Forma 1040) o del Anexo 3 (si es que presenta una Forma 1040A). Después llene la Parte III del Anexo R o del Anexo 3.



Hay cuatro pasos que usted tiene que seguir en la Parte III para determinar la cantidad de su crédito:

- 1) Determine **su cantidad inicial** (las líneas de la 10 a la 12).
- 2) Sume cualesquier **beneficios no tributables del seguro social** y ciertas pensiones y beneficios por incapacidad no tributables que usted haya recibido (las líneas 13a, 13b y 13c).
- 3) Determine el **exceso de su ingreso bruto ajustado** (las líneas de la 14 a la 17).
- 4) Determine su crédito (las líneas de la 18 a la 20).

Estos pasos se explicarán a continuación.

Tabla 6. **Cantidades Iniciales**

SI su estado civil para la declaración es...	ENTONCES anote en la línea 10 del Anexo R (Forma 1040) o en el Anexo 3 (Forma 1040A)...
Soltero , cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente y al final del 2000 usted tenía	
• 65 años o más	\$5,000
• menos de 65 años y está jubilado debido a una incapacidad total y permanente ¹	\$5,000
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y al final del 2000	
• ambos tenían 65 años o más	\$7,500
• ambos tenían menos de 65 años y uno se jubiló debido a una incapacidad total y permanente ¹	\$5,000
• ambos tenían menos de 65 años y ambos se jubilaron debido a una incapacidad total y permanente ²	\$7,500
• uno de los cónyuges tenía 65 años ó más y el otro tenía menos de 65 años y se jubiló debido a una incapacidad total y permanente ³	\$7,500
• uno de los cónyuges tenía 65 años ó más y el otro tenía menos de 65 años y no se jubiló debido a una incapacidad total y permanente	\$5,000
Casado que presenta una declaración separada y no vivió con su cónyuge en ningún momento del año, y al final del 2000 tenía	
• 65 años o más	\$3,750
• menos de 65 años y se jubiló debido a una incapacidad total y permanente ¹	\$3,750

¹ La cantidad no puede ser más que el ingreso tributable por incapacidad.
² La cantidad no puede ser más que el ingreso combinado tributable por incapacidad.
³ La cantidad es \$5,000 más el ingreso tributable por incapacidad del cónyuge que tiene menos de 65 años, pero no más de \$7,500.

Paso 1. Determine su cantidad inicial

Para calcular el crédito, usted primero tendrá que determinar su cantidad inicial. Vea la Tabla 6.

Cantidades iniciales para personas que tienen menos de 65 años. Si usted califica para reclamar el crédito y tiene menos de 65 años de edad, su cantidad inicial no puede ser mayor que su ingreso por incapacidad tributable.

Paso 2. Total de Ciertas Pensiones y Beneficios no Tributables

Usted deberá restar de su cantidad inicial la suma total de los beneficios no tributables del seguro social y ciertos pagos no tributables (explicados más adelante) que usted reciba durante el año.

Anote estos pagos no tributables en la línea 13a o en la 13b, y anote el total en la 13c. Si usted es casado(a) y presenta una declaración conjunta, deberá anotar el total combinado de los pagos no tributables que usted y su cónyuge reciban.



Se proveen hojas de computaciones con las instrucciones para la Forma 1040 ó la Forma 1040A para ayudarle a determinar si alguna porción de sus beneficios del seguro social (o los

beneficios equivalentes del plan de jubilación ferroviaria, según sea el caso) son tributables.

Incluya las siguientes partidas no tributables en las cantidades que anote en las líneas 13a y 13b:

- Los beneficios no tributables recibidos del seguro social. Esta es la parte no tributable de la cantidad de los beneficios del seguro social que aparecen en la casilla 5 de la Forma SSA-1099, la cual incluye los beneficios pagados por incapacidad, antes de deducir cualquier cantidad para pagar primas suplementarias del seguro *Medicare* y antes de efectuar cualquier reducción por haber recibido beneficios del plan de compensación del seguro obrero.

No incluya el beneficio de pago global por fallecimiento que usted reciba como cónyuge superviviente ni los pagos de indemnización de un seguro de vida a un(a) hijo(a) superviviente que usted reciba como tutor del mismo(a).

- La parte de los pagos de pensión del plan de jubilación ferroviaria (*Tier 1*) equivalentes a los beneficios del seguro social que no están sujetos al impuesto. Esta es la parte no tributable de la

cantidad de beneficios que aparecen en el encasillado 5 de la Forma RRB-1099.

- Los pagos de pensiones o anualidades, o de compensación por incapacidad no tributables que se pagan al amparo de una ley administrada por el Departamento de Asuntos de Veteranos.

No incluya cantidades recibidas como pensión, anualidad o indemnizaciones semejantes por lesiones corporales o enfermedad relacionadas con el servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país o en la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, el Servicio de Salud Pública o como una pensión o anualidad por incapacidad de acuerdo a la sección 808 de la Ley sobre el Servicio Diplomático y Consular de 1980.

- Los pagos de pensiones o anualidades, o de beneficios de compensación por incapacidad que se excluyen del ingreso al amparo de una ley federal que no sea el Código Federal de Impuestos Internos.

No incluya las cantidades que representan una devolución de su participación en un plan de pensión o anualidad. Estas cantidades no reducen su cantidad inicial.



Usted deberá asegurarse de que toma en cuenta todas las cantidades no tributables que reciba. El IRS verifica dichas cantidades mediante la información que le facilitan otras entidades gubernamentales.

Paso 3. Determine el Exceso de Ingreso Bruto Ajustado

Usted deberá además restar de su cantidad inicial el exceso de su ingreso bruto ajustado. Calcule el exceso de su ingreso bruto ajustado en las líneas de la 14 a la 17.

Usted calcula su exceso de ingreso bruto ajustado como se indica a continuación:

- 1) Reste de su ingreso bruto ajustado (línea 34 de la Forma 1040 ó línea 19 de la Forma 1040A) la cantidad indicada para su estado civil en la lista siguiente:
 - a) **\$7,500** si es soltero, cabeza de familia o viudo(a) viudo calificado(a) con hijo o hija dependiente,
 - b) **\$10,000** si es casado(a) y presenta una declaración conjunta o
 - c) **\$5,000** si es casado(a) y presenta una declaración separada y usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento durante el año tributario.
- 2) Divida por 2 el resultado obtenido en 1).

Paso 4. Determine su Crédito

Para determinar si puede reclamar el crédito, usted deberá sumar las cantidades de los Pasos 2 y 3. Si el total de la suma de los Pasos 2 y 3 es **igual o más que** la cantidad del Paso 1, usted **no puede** tomar el crédito. Sin embargo, si el total de la suma de los Pasos

2 y 3 es **menos que** la cantidad del Paso 1, usted **puede** tomar el crédito.

Calculando el crédito. Si usted puede reclamar el crédito, reste el total del Paso 2 y del Paso 3 de la cantidad en el Paso 1 y multiplique el resultado por 15%. Este es su crédito.

En algunos casos la cantidad del crédito pudiera limitarse. Vea, **Límite de Crédito**, a continuación.

Límite de Crédito

La cantidad de crédito que usted puede reclamar pudiera estar limitada. Use la hoja de trabajo que viene con las instrucciones para el Anexo 3 de la Forma 1040A o el Anexo R de la Forma 1040, según corresponda, para determinar la cantidad de crédito que puede reclamar si a usted le aplica cualesquiera de las condiciones que aparecen a continuación:

- 1) Usted presenta la Forma 1040A y la cantidad de crédito que calculó en la línea 20 del Anexo 3 es más que la cantidad de impuesto que aparece en la línea 26 de la Forma 1040A.
- 2) Usted presenta la Forma 1040 y la cantidad de crédito que calculó en la línea 20 del Anexo R es más que la cantidad de impuesto que aparece en la línea 42 de la Forma 1040 (el impuesto regular más cualquier cantidad de impuesto mínimo alternativo), menos cualquier crédito por impuestos extranjeros que aparece en la línea 43 de la Forma 1040.
- 3) Usted está reclamando el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes en:
 - a) La línea 27 de la Forma 1040A o
 - b) La línea 44 de la Forma 1040.

Si no le aplica cualesquiera de las condiciones 1, 2 y 3 que aparecen arriba, usted no necesita usar una hoja de trabajo para calcular un límite a su crédito. Reclame en el Anexo 3 de la Forma 1040A o en el Anexo R de la Forma 1040 la cantidad total de crédito que calculó.

Crédito Calculado por el IRS

Si usted presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea más adelante la sección titulada, **Impuesto Calculado por el IRS para Usted.**

El ejemplo que aparece a continuación muestra el crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Las cantidades iniciales han sido tomadas de la Tabla 6.

Ejemplo. Guillermo Gómez tiene 53 años y su esposa, Elena, tiene 49 años. Guillermo sufrió un derrame cerebral hace diez años y, como consecuencia del mismo, se jubiló por incapacidad total y permanente. Aún está total y permanentemente incapacitado a causa del derrame. En noviembre del año pasado, Elena recibió lesiones en un accidente en su trabajo y se jubiló a causa de una incapacidad total y permanente.

Guillermo recibió beneficios no tributables del seguro social durante el año por su incapacidad ascendentes a \$3,000 y, además recibió, \$ 6,000 de una pensión por incapacidad tributable. Elena ganó \$9,200 en concepto de salarios y recibió otros \$1,000 de una pensión por incapacidad tributable. La Forma 1040 que presentan conjuntamente indica que su ingreso bruto ajustado es \$16,200 (\$6,000 + \$9,200 + \$1,000).

El médico de Elena completó la certificación médica en las instrucciones para el Anexo R. Elena no tiene que enviar la certificación médica, pero deberá guardarla. Guillermo envió un certificado de su médico con la declaración correspondiente al año en que sufrió el derrame. El médico había firmado la línea B para certificar la incapacidad total y permanente de Guillermo a causa de su derrame. Él deberá llenar la Parte II de un Anexo R por separado y adjuntarlo a la declaración conjunta. Guillermo marca el recuadro en la Parte II de su Anexo R y escribe su nombre de pila en el espacio encima de la línea 2.

Guillermo y Elena utilizan el Anexo R para calcular su crédito para ancianos o para personas incapacitadas ascendente a \$135. Anotan esta cantidad en la línea 45 de su Forma 1040.

Si desea obtener información detallada sobre este tema, vea el capítulo 34 de la Publicación 17, en inglés.

Créditos Tributarios por Enseñanza Superior

Los dos créditos que se detallan a continuación están disponibles para las personas que incurren en gastos de estudios de enseñanza superior (universitaria).

- El Crédito *Hope* (*Hope Credit*) y
- El Crédito Perpetuo por Aprendizaje (*Lifetime Learning Credit*).

Reglas que aplican a ambos créditos

La cantidad correspondiente a cada crédito es determinada por lo que usted paga en concepto de matrícula calificada y gastos relacionados calificados incurridos por estudiantes, así como por la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado. Los créditos por educación se restan de su impuesto, pero no son reembolsables, lo cual quiere decir que si sus créditos son mayores que su impuesto, el exceso no se le devolverá.



Si usted está casado(a) y presenta una declaración separada de su cónyuge, no podrá reclamar los créditos tributarios por enseñanza superior.

Cuáles son los gastos que califican para reclamar el crédito. Los créditos están basados en la matrícula calificada y los gastos relacionados calificados que paga para usted, su cónyuge o para una persona dependiente por la cual puede reclamar una exención

en su declaración de impuestos. Los créditos se conceden por matrícula calificada y gastos relacionados calificados que se paguen para cubrir un período académico que comience en el mismo año en que se haga el pago (pero vea más adelante el tema titulado, **Gastos pagados por adelantado**).

Por lo general, los términos matrícula calificada y gastos relacionados calificados significan el pago por matrícula y gastos que se requiere que una persona pague para asistir o matricularse en una institución educativa elegible. Los gastos incurridos para participar en actividades, así como para pagar libros relacionados con los cursos, materiales y equipo se incluyen en la matrícula calificada y gastos relacionados calificados **solamente si** dichos gastos se le tienen que pagar a **la institución** como requisito para poder asistir o matricularse en la misma.

Gastos pagados por adelantado. Si en el año 2000 paga por adelantado matrícula calificada y gastos relacionados calificados para un período académico que comienza en los tres primeros meses del año 2001, usted puede usar la cantidad pagada por adelantado al calcular el crédito.

Por ejemplo, si pagó \$2,000 en diciembre del 2000 para la matrícula calificada correspondiente al semestre de invierno del 2001 que comienza en enero del 2001, usted puede usar los \$2,000 al calcular su crédito del 2000.

Pagos hechos con dinero prestado. Usted puede reclamar un crédito por enseñanza superior por la matrícula calificada y los gastos relacionados calificados pagados con el dinero obtenido de un préstamo. El crédito deberá reclamarlo en el año en que pague los gastos, no en el año en que pague el préstamo.

Cuáles son los gastos que no califican para reclamar el crédito. No son gastos de matrícula calificada ni gastos relacionados calificados los que se incurren para pagar seguro, gastos médicos (incluidas las primas de seguro de salud de estudiantes), vivienda y alimentación, transportación o cualquier gasto similar personal, para subsistencia o familiar, aunque haya que pagarlos a la institución como requisito para poder matricularse o asistir a la misma.

Por lo general, la matrícula calificada y los gastos relacionados calificados no incluyen los gastos en que se incurre en cualquier curso de instrucción o de otro tipo de educación que esté relacionado con deportes, juegos o entretenimiento, así como cualquier curso que no le conceda crédito al estudiante. Sin embargo, si el curso de instrucción o de otro tipo de educación es parte del programa de estudios para obtener el grado académico al que el estudiante aspira, o en el caso del crédito perpetuo por aprendizaje, el estudiante toma el curso para adquirir o mejorar sus destrezas en el empleo, entonces estos gastos pueden calificar para reclamar el crédito.

Dependiente por el(la) cual usted reclama una exención. Usted reclama una exención por un(a) dependiente si usted incluye el nombre de esa persona en la línea 6c de la Forma 1040 ó de la Forma 1040. (Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado,

Exenciones por Dependientes, para obtener más información acerca de dependientes.)

Institución educacional elegible. El término institución educacional elegible es cualquier institución académica de enseñanza superior (*college*), universidad, escuela vocacional o cualesquier otra institución educacional postsecundaria que sea elegible para participar en un programa de ayuda a los estudiantes administrado por el Departamento de Educación. Incluye prácticamente todas las instituciones postsecundarias acreditadas, públicas, sin fines de lucro y de propiedad privada (con fines de lucro). La institución educacional deberá proveerle a usted información referente a si la misma es una institución educacional elegible.

Período académico. Un período académico incluye un semestre, trimestre, cuarto o cualquier otro período de estudio (tal como una sesión académica de verano), según sea razonablemente determinado por una institución académica.

No se permite la duplicidad de beneficios. Usted no puede:

- Deducir en su declaración de impuestos los gastos incurridos por estudios de enseñanza superior y, además, reclamar el crédito *Hope* basado en los mismos gastos,
- Reclamar el crédito *Hope* y el crédito perpetuo por aprendizaje basado en los mismos gastos calificados de educación o
- Reclamar un crédito basado en los gastos pagados con una beca exenta de impuestos, con una pensión para realizar pesquisas o con la ayuda provista por el patrono o empleador para obtener educación.

Quién puede reclamar el crédito. Si ha incurrido en gastos para pagar por la enseñanza superior de su hijo(a) dependiente, lo mismo usted que su hijo(a), pero no ambos, puede reclamar el crédito en un año en particular. Si usted reclama una exención por su hijo(a) en su declaración de impuestos, usted es el único que puede reclamar el crédito. Si usted no reclama una exención por su hijo(a) en su declaración de impuestos, su hijo(a) será la única persona que puede reclamar el crédito.

Gastos pagados por otra persona. Si una persona que no es usted, ni su cónyuge ni su dependiente (tal como un pariente o ex cónyuge) paga directamente a una institución educacional elegible el costo de matrícula calificada y gastos relacionados calificados para un(a) estudiante, se considera que el(la) estudiante recibió el pago de la otra persona. Al(la) estudiante se le trata como si pagara a la institución la matrícula calificada y los gastos relacionados calificados. Si el(la) estudiante es dependiente suyo(a), se considera que usted pagó los gastos.

Ejemplo. En el 2000 el Sr. Arencibia le paga directamente a una institución educacional elegible para costear la matrícula calificada y gastos

relacionados calificados de su nieto Pablo. Para propósitos de reclamar un crédito tributario por enseñanza superior, se considera que Pablo recibió el dinero del Sr. Arencibia y que a su vez Pablo pagó su matrícula calificada y gastos relacionados calificados. Si Pablo no aparece listado como dependiente en la declaración de impuestos de otra persona, él puede usar el pago para reclamar un crédito tributario por enseñanza superior.

Si cualquier otra persona, tal como sus padres, lo lista como dependiente en la declaración de impuestos, cualquiera que lo liste como dependiente pudiera usar los gastos para reclamar un crédito tributario por enseñanza superior.

Gastos pagados por el dependiente. Si usted reclama una exención por el estudiante en la declaración de impuestos de usted, trate cualesquier gastos pagados por el estudiante como si hubieran sido pagados por usted. Incluya estos gastos al calcular la cantidad de su crédito *Hope* o el crédito perpetuo por aprendizaje.



El costo de matrícula calificada y gastos relacionados calificados pagados directamente a una institución educacional elegible para su dependiente, tal como lo estipula un decreto de divorcio aprobado por un tribunal, es tratado como si hubiera sido pagado por su dependiente.

Extranjero que no es residente. Usted no puede reclamar un crédito tributario por enseñanza superior si usted (o su cónyuge) era extranjero no residente durante cualquier parte del año 2000 y, de ustedes, el que era extranjero no residente no eligió ser tratado como extranjero residente.

Crédito *Hope*

Usted pudiera reclamar hasta \$1,500 de crédito *Hope* por matrícula calificada y gastos relacionados calificados pagados por **cada** estudiante elegible.

Estudiante elegible para propósitos del crédito *Hope*. Usted puede reclamar el crédito *Hope* solamente por un(a) estudiante elegible que cumple con todos los requisitos que se detallan a continuación:

- 1) No incurrió en gastos que fueron usados para calcular el crédito *Hope* en cualesquiera de los dos años anteriores al actual.
- 2) No había **completado los dos primeros años** de educación postsecundaria (por lo general el primer y segundo año de educación universitaria).
- 3) Estaba matriculado en por lo menos la mitad de los cursos que se toman en un programa que conduce a la obtención de un título, certificado u otra credencial académica reconocida durante por lo menos un período académico que comienza en el año 2000.
- 4) No había sido convicto de cualquier delito federal o estatal por posesión o distribución de sustancias controladas al finalizar el año 2000.

Cantidad de crédito. La cantidad de crédito *Hope* es el 100% de los primeros \$1,000 **más** el 50% de los próximos \$1,000 que usted pague por matrícula calificada y gastos relacionados calificados de cada estudiante calificado(a). La cantidad máxima de crédito *Hope* que usted puede reclamar en el 2000 es \$1,500 multiplicados por el número de estudiantes elegibles. Usted puede reclamar el total de \$1,500 por cada estudiante elegible para el cual usted paga por lo menos \$2,000 en gastos calificados. Sin embargo, el crédito pudiera ser reducido basado en su ingreso bruto ajustado modificado (vea el capítulo 36 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información acerca del ingreso bruto ajustado modificado).

Cómo se calcula el Crédito *Hope*. El crédito *Hope* se calcula en las Partes I y III de la Forma 8863.

Crédito Perpetuo por Aprendizaje

Usted pudiera reclamar hasta \$1,000 de crédito perpetuo por aprendizaje por matrícula calificada y gastos relacionados calificados pagados por **todos** los estudiantes matriculados en una institución educacional elegible.

El crédito perpetuo por aprendizaje es diferente al crédito *Hope* de varias maneras, tal como se detalla a continuación:

- 1) El crédito perpetuo por aprendizaje no se basa en el número de cursos que el estudiante esté tomando. El mismo se puede reclamar sin que importe si el estudiante está tomando uno o más cursos.
- 2) El crédito perpetuo por aprendizaje no se limita a estudiantes que están en los primeros dos años de educación postsecundaria.
- 3) Los gastos por estudios avanzados que conducen a la obtención de un título a nivel graduado son elegibles para reclamar el crédito.
- 4) Los gastos relacionados con un curso de instrucción u otra educación que comprende deportes, juegos, pasatiempos u otros cursos por los que no se obtienen créditos son elegibles **si** los mismos son parte de un curso de instrucción para adquirir o mejorar destrezas en el trabajo.
- 5) No hay límite en el número de años en que se puede reclamar el crédito perpetuo por aprendizaje por cada estudiante.
- 6) La cantidad de crédito perpetuo por aprendizaje que usted puede reclamar no varía (aumenta) basado en el número de estudiantes por los que usted paga gastos calificados.

Cantidad de crédito. La cantidad de crédito perpetuo por aprendizaje es el 20% de los primeros \$5,000 de matrícula calificada y gastos relacionados calificados que usted paga por todos los estudiantes elegibles. La cantidad máxima de crédito perpetuo por aprendizaje que usted puede reclamar en el 2000 es \$1,000 (20% x \$5,000). Sin embargo, el crédito pudiera ser reducido basado en su ingreso bruto ajustado

modificado (vea el capítulo 36 de la Publicación 17, en inglés, para más obtener más información acerca del ingreso bruto ajustado modificado).

Cómo se calcula el Crédito Perpetuo por Aprendizaje. El crédito perpetuo por aprendizaje se calcula en las Partes II y III de la Forma 8863.

Selección del Crédito que se va a Reclamar

Usted puede seleccionar por cada estudiante, en cualquier año tributario, solamente **uno** de los créditos **o** hacer un retiro de fondos de una cuenta *IRA* educacional libre de impuestos (vea el capítulo 18 de la Publicación 17, en inglés, para obtener información adicional sobre las cuentas *IRAs* educacionales). Por ejemplo, si usted elige reclamar el crédito *Hope* por un(a) hijo(a) en su declaración de impuestos del 2000, usted no puede, por el(la) mismo(a) hijo(a), reclamar también el crédito perpetuo por aprendizaje en el año 2000 en dicha declaración ni hacer un retiro de fondos de una cuenta *IRA* educacional libre de impuestos para el año 2000.

Crédito perpetuo por aprendizaje después de reclamar el crédito *Hope*. Usted puede reclamar el crédito *Hope* durante los dos primeros años de estudios postsecundarios de un(a) estudiante y reclamar el crédito perpetuo por aprendizaje por el(la) mismo(a) estudiante en años posteriores.

Más de un(a) estudiante. Si paga gastos calificados para más de un(a) estudiante durante el mismo año, usted puede optar por reclamar créditos a base de uno por estudiante por año. Esto significa que, por ejemplo, usted puede reclamar el crédito *Hope* por un(a) estudiante y el crédito perpetuo por aprendizaje por otro(a) estudiante en el mismo año tributario.

Cómo Reclamar los Créditos

Usted hará la elección de reclamar los créditos y calculará la cantidad de los mismos completando la Forma 8863, *Education Credits (Hope and Lifetime Learning Credits)* (Créditos tributarios por enseñanza superior (*Hope* y perpetuo por aprendizaje)), en inglés. Use la Parte I para el crédito *Hope* y la Parte II para el crédito perpetuo por aprendizaje. En ambas partes usted deberá anotar el nombre del estudiante y el número de identificación de contribuyente (por lo general un número de seguro social) y la cantidad de gastos calificados pagados en el 2000. Después usted completa la Parte III para calcular la cantidad que deberá entrar en la línea 46 de la Forma 1040 ó en la línea 29 de la Forma 1040A. Adhiera la Forma 8863 completada a su declaración de impuestos.

Una institución educacional elegible (tal como una universidad o institución académica de enseñanza superior (*college*)), que recibe pagos en concepto de matrícula calificada y gastos relacionados calificados deberá expedirle una Forma 1098-T, *Tuition Payments Statement* (Declaración de Pago de Matrícula), en inglés, a cada estudiante no más tarde del primero de febrero del año 2001. La información contenida en la

Forma 1098-T le permitirá a usted determinar si puede, o no puede, reclamar un crédito tributario por enseñanza superior en el 2000. La información que se detalla a continuación deberá ser incluida en la forma del 2000:

- 1) Nombre, dirección y número de identificación de contribuyente de la institución educacional.
- 2) Nombre, dirección y número de identificación de contribuyente del(la) estudiante.
- 3) Si el(la) estudiante estuvo matriculado(a) en por lo menos la mitad del total de los cursos académicos que se toman.
- 4) Si el(la) estudiante estuvo matriculado(a) exclusivamente en un programa a nivel graduado.

La institución educacional elegible pudiera solicitar una Forma W-9S, *Request for Student's or Borrower's Social Security Number and Certification* (Solicitud de número de seguro social y certificación de estudiante o prestatario), en inglés, o una declaración similar para obtener la información que se necesita para completar el apartado 2) de arriba.

Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado

Por lo general, el impuesto federal sobre el ingreso se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Hay dos formas de pagar el impuesto según se recibe el ingreso:

- **Retenciones.** Si usted es empleado, su patrono o empleador probablemente le retendrá de su paga el impuesto federal sobre el ingreso y las contribuciones al seguro social y al *Medicare*. También es posible que le retengan impuestos de otras clases sobre ingresos recibidos, incluyendo pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cantidad retenida se paga al *IRS* a nombre suyo.
- **Impuesto estimado.** Si usted no paga su impuesto mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuesto de esa forma, es posible que tenga que pagar impuesto estimado. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar su impuesto de esta manera. Es posible que usted tenga que pagar impuesto estimado si recibe ingreso de fuentes tales como dividendos, intereses, ganancias de capital, alquileres y derechos. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar el impuesto sobre el ingreso, sino también la contribución sobre el trabajo por cuenta propia (contribución al seguro social y al *Medicare*) y el impuesto mínimo alternativo.
- **Crédito por impuesto retenido e impuesto estimado.** Cuando presente su declaración de impuestos sobre el ingreso del 2000, tome un crédito por todo el impuesto sobre el ingreso retenido de sus salarios, sueldos, pensiones, etc.,

así como por el impuesto estimado que pagó en el 2000.

- **Multa por pago incompleto de impuesto.** Si usted no pagó impuesto suficiente en el 2000 mediante retención o por medio de pagos de impuestos estimados, aún adeudará impuesto. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para obtener más información sobre la multa, vea el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Retención

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso.

Sueldos y salarios. El impuesto sobre el ingreso se retiene de los sueldos y salarios de la mayoría de lo(a)s empleado(a)s que trabajan para otro(a). Su sueldo o salario incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de su sueldo o salario regular. Incluye también reembolsos y asignaciones para gastos pagados bajo un plan que no requiere información sobre su uso.

Trabajadores domésticos. Si usted es un(a) trabajador(a) doméstico(a) puede pedir a su patrono o empleador que le retenga de su sueldo el impuesto sobre el ingreso. El impuesto se le retendrá únicamente si usted así lo desea y su patrono o empleador acepta efectuar la retención. Si a usted no le han retenido impuesto suficiente, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados más adelante.

Trabajador agrícola. Si usted es un trabajador agrícola, por lo general, se le retendrá el impuesto sobre el ingreso de su sueldo en efectivo por labores agrícolas, a menos que su patrono o empleador:

- 1) Le pague a usted salarios en efectivo de menos de \$150 durante el año y
- 2) Pague menos de \$2,500 por trabajo agrícola durante el año.

Si usted recibe lo mismo salarios en efectivo que no están sujetos a retención o salarios que no sean en efectivo, puede pedirle a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso. Si su patrono o empleador no está de acuerdo en retenerle de su sueldo el impuesto o si no le retiene suficiente impuesto, es posible que usted tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tema del que se trata más adelante.

Propinas. Las propinas que usted recibe en su empleo mientras trabaja se consideran parte de su sueldo. Usted deberá incluir las propinas que reciba en su declaración de impuestos en la misma línea en que incluya sus sueldos, salarios, etc. Sin embargo, no se retiene impuesto directamente de sus propinas, como se hace en el caso de sus sueldos, salarios, etc. Aunque eso es así, su patrono o empleador tomará en cuenta las propinas que usted le informe para calcular

la cantidad de impuesto que deberá retenerle. (Vea anteriormente el tema titulado, **Ingreso de Propinas**, para obtener más información sobre propinas.)

Prestaciones suplementarias tributables. El valor de ciertas prestaciones suplementarias que usted no recibe en efectivo es considerado parte de su paga. Su patrono o empleador, generalmente, le deberá retener de su paga regular el impuesto sobre el ingreso correspondiente a estos beneficios en el período en que fueron pagados o en que se consideraron pagados.

Compensación por enfermedad. Se define el término “compensación por enfermedad” como el pago que usted recibe para reemplazar su salario o sueldo regular mientras está ausente del trabajo temporalmente debido a una enfermedad o lesión. Para calificar como “compensación por enfermedad”, ésta deberá ser pagada bajo un plan en el cual participa su patrono o empleador.

Si recibe compensación por enfermedad de su patrono o empleador, o de un agente del mismo, a usted le deberán retener el impuesto sobre el ingreso. Un agente que no le paga a usted salarios regulares puede optar por retenerle el impuesto sobre el ingreso a una tasa fija ascendente al 28%.

Sin embargo, si usted recibe compensación por enfermedad de un tercero pagador que no es un agente o representante de su patrono o empleador, el impuesto sobre el ingreso se lo retendrán únicamente si así usted lo solicita.

Si usted recibe compensación por enfermedad de un plan en el cual su patrono o empleador no participa (tal como un plan de protección a la salud o contra accidentes al cual usted le paga todas las primas de seguro), los pagos que usted recibe no son considerados compensación por enfermedad y, por lo general, no están sujetos a impuesto.

Pensiones y anualidades. Por lo general, se retiene impuesto sobre el ingreso de su pensión o anualidad, a menos que usted solicite que no se lo retengan.

Ganancias de juegos. Se retiene impuesto sobre el ingreso a una tasa del 28% sobre ciertas ganancias de juegos (del total de sus ganancias menos la cantidad que usted apostó).

Cantidad Retenida

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de sus sueldos y salarios regulares depende de dos factores:

- 1) La cantidad que usted gane y
- 2) La información que usted facilite a su patrono o empleador en la **Forma W-4**.

La Forma W-4 contiene tres clases de información que su patrono o empleador utilizará para calcular las retenciones que le hará a usted:

- 1) Si basa las retenciones en la tasa de soltero(a) o en el tipo más bajo para personas casadas.

- 2) Cuántos descuentos usted reclama para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).

- 3) Si usted desea, o no desea, que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tiene que pagar impuestos en el año, usted quizá no esté sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención en la fuente, vea *Exemption From Withholding* (Exención de la Retención), en el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Empleo nuevo. Cuando usted comienza a trabajar en un empleo nuevo deberá llenar la Forma W-4 y dársela a su patrono o empleador. Éste deberá tener copias en blanco de la forma, las cuales usted podrá usar. Si necesita después cambiar la información que incluyó en la forma, usted deberá otra vez llenar y entregar a dicho patrono o empleador una forma nueva.

Impuesto Estimado

El impuesto estimado es el método utilizado para pagar impuesto sobre ingreso que no está sujeto a retención. Éste incluye el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Es posible que usted esté obligado también a pagar impuestos estimados si no le retienen impuestos suficientes de sus sueldos, salarios, etc., pensión u otro tipo de ingreso.

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como las contribuciones sobre el trabajo por cuenta propia, así como cualquier otro impuesto que usted declare en su declaración de impuestos. Si usted no paga una cantidad suficiente mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podría imponer una multa. Si usted no paga una cantidad suficiente de impuestos para la fecha de vencimiento de cada período de pago, usted quizá tendrá que pagar una multa aunque espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos. Para obtener información sobre cuándo se le aplicará la multa, vea *Underpayment Penalty* (Multa por pagar de menos), en el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados

Si usted tuvo que pagar una cantidad adicional (obligación tributaria) de impuestos para el año 2000, es posible que deba pagar impuestos estimados durante el 2001.

Regla general. Usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente al año 2001 si cree que va a deber por lo menos \$1,000 de impuesto para ese año, después de restar su impuesto retenido y sus créditos, y usted espera que la cantidad total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos van a ser menos que la menor de las dos cantidades siguientes:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración de impuestos sobre el ingreso del 2001 ó
- 2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración de impuestos sobre el ingreso del 2000. Su declaración de impuestos del 2000 deberá cubrir los 12 meses.

Nota. Si todo su ingreso en el 2001 va a estar sujeto a retención de impuesto, es probable que usted no tenga que hacer pagos de impuesto estimado.

Excepciones. Hay excepciones a la regla general para agricultores, pescadores y ciertos contribuyentes que reciben una cantidad grande de ingreso. Si desea más información, vea el capítulo 2 de la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Impuesto retenido e impuesto estimado), inglés.

Contribuyentes casados. Para determinar si usted tiene que efectuar pagos del impuesto estimado, aplique las reglas que se explican aquí a su ingreso estimado separado. Si puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, usted puede aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando no estén viviendo juntos.

Usted y su cónyuge no pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es un(a) extranjero(a) que no es residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para el año 2001.



Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado pudieran aplicar también a los extranjeros residentes y a los que no son residentes. Si usted es un(a) extranjero(a) que no es residente y está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040-ES(NR).

Información para la Presentación de la Declaración de Impuestos

Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmar la declaración, aunque sólo uno de ustedes haya recibido ingreso.



Si usted presenta una declaración conjunta, por lo general, tanto usted como su cónyuge son responsables del impuesto y el total de impuesto pudiera ser gravado a cualquiera de los dos cónyuges.

Si usted tiene derecho a recibir un reembolso, el mismo no le será enviado si usted no firmó la declaración.

Anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge. Es opcional anotar el número de teléfono donde puede ser localizado(a) durante el día.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma. Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Preparador(a) al que usted le paga. Por regla general, cualquier persona a la que usted le pague por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración de impuestos, deberá firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el(la) preparador(a) remunerado(a) de su declaración de impuestos. No se aceptan firmas hechas con gomígrafos o sellos de goma, ni las hechas en etiquetas.

Lo(a)s preparadore(a)s de la Forma 1040EZ, a lo(a)s que usted le paga, deberán también escribir una "X" en la casilla o encasillado 10, el cual está localizado en la esquina derecha de la parte de abajo de la página uno de la declaración.

El(la) preparador(a) deberá entregarle a usted una copia de su declaración de impuestos, además de la que presentó ante el IRS.

Cómo solicitar copias de declaraciones de impuestos

Usted deberá tener copias de las declaraciones de impuestos que haya presentado, así como de las instrucciones, como parte de sus documentos. Las mismas le pudieran resultar muy útiles si necesita enmendar una declaración de impuestos que presentó anteriormente o al prepararlas en el futuro.

Si necesita obtener una copia de una declaración de impuestos de un año anterior, usted puede obtenerla solicitándosela al IRS. Use la Forma 4506, *Request for Copy or Transcript of Tax Form* (Solicitud de copia o transcripción de una forma tributaria), en inglés. Usted deberá pagar para obtener una copia de su declaración de impuestos. El pago deberá enviarlo con la Forma 4506.

Transcripciones. Usted puede utilizar también la Forma 4506 para solicitar una transcripción de la declaración de impuestos que usted presentó este año o en los tres años anteriores a éste. La misma mostrará la mayor parte de las líneas de su declaración original, así como cualesquier formas y anexos que haya enviado.

Información sobre su cuenta de impuestos. Si usted necesita un estado de su cuenta de impuestos que indique cualesquier cambios posteriores que usted o el *IRS* haya hecho a la declaración original, tendrá que solicitar información sobre su cuenta de impuestos.

No use la Forma 4506 para solicitar información sobre su cuenta de impuestos. En vez de eso, póngase en contacto con el *IRS*. Usted deberá tener disponible su nombre y dirección, número de seguro social o número de identificación patronal (si aplica), período correspondiente y el número de la forma en cuestión. Recibirá la información siguiente sobre su cuenta:

- El tipo de forma presentada,
- Estado civil para la declaración,
- Impuesto federal sobre el ingreso retenido,
- Impuesto que consta en la declaración,
- Ingreso bruto ajustado,
- Ingreso tributable,
- Contribución sobre el trabajo por cuenta propia,
- Número de exenciones,
- Cantidad de su reembolso,
- Cantidad del crédito por ingreso del trabajo y
- Se le informará si usted reclamó la deducción por interés hipotecario o la deducción por impuestos sobre bienes inmuebles.

Cambio de Dirección

Si usted se mudó, presente su declaración usando su nueva dirección.

Si se muda después de presentar su declaración, notifíquele siempre por escrito al *IRS* su nueva dirección. Usted puede usar la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de Dirección), en inglés, para informarnos su nueva dirección. Si usted espera recibir un reembolso, notifique el cambio también a la oficina de correos del lugar donde usted vivía antes. Esto ayudará a que le enviemos su cheque de reembolso a su nueva dirección (a menos que haya elegido la opción de depósito directo para su reembolso).

Asegúrese de incluir su número de seguro social (y el nombre y número de seguro social de su cónyuge, si presentó una declaración conjunta) en cualquier correspondencia que le envíe al *IRS*.

Impuesto Calculado por el *IRS* para Usted

Si presenta la declaración el, o antes del, 16 de abril del año 2001 y usted así lo desea, el *IRS* calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

Presentación de la declaración

Una vez haya terminado de llenar las líneas correspondientes en la forma de impuestos que esté presentando (tema del que se trata más adelante), adhiera a la declaración la etiqueta despegable, escriba

en el espacio correspondiente de la declaración su(s) número(s) de seguro social, firme la declaración y envíela. Si no tiene una etiqueta despegable, llene las áreas para su nombre y dirección. Vea anteriormente el tema titulado, **Etiqueta despegable con la dirección**, bajo **¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?**, para obtener más información.

Anotaciones en las líneas de la Forma 1040EZ

Lea las líneas de la 1 a la 8 y llene las líneas que le correspondan. Si usted presenta una declaración conjunta, anote su ingreso tributable y el de su cónyuge a la izquierda de la línea 6.

Crédito por ingreso del trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo puede calcular. Escriba **EIC** al lado derecho de la palabra “below” (abajo) en la línea 8b. Anote la cantidad y tipo de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en los cuadros correspondientes de la línea 8b.

Anotaciones en las líneas de la Forma 1040A

Lea las líneas de la 1 a la 25 y llene las líneas que le correspondan a usted. Si presenta una declaración conjunta, anote su ingreso tributable y el de su cónyuge en el espacio a la izquierda de la línea 25. Además, complete las líneas 27 y 28, y de la 36 a la 38b, si las mismas aplican a usted. No llene las líneas 28 y 38a, si usted desea que el *IRS* le calcule los créditos que corresponden a esas líneas. Deberá también escribir cualquier información que aplique a usted en el espacio a la izquierda de la línea 40.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes. Si usted puede reclamar este crédito, llene y adjunte el Anexo 2 a su declaración. Anote la cantidad del crédito en la línea 27 de la Forma 1040A. El *IRS* no le calculará este crédito.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Si usted puede reclamar este crédito, adjunte el Anexo 3. Escriba “CFE” en el espacio a la izquierda de la línea 28. El *IRS* le calculará este crédito. En el Anexo 3 marque el cuadro en la Parte I para su estado civil y edad. Complete la Parte II y las líneas 11 y 13 de la Parte III, si aplican a usted.

Crédito por ingreso del trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo puede calcular. Escriba “EIC” directamente al lado derecho de la línea 38a. Anote la cantidad y tipo de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en los espacios provistos en la línea 38b. Si tiene un(a) hijo(a) calificado(a), usted deberá llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos.

Anotaciones en las líneas de la Forma 1040

Lea las líneas de la 1 a la 39, ambas inclusive, y llene las líneas que apliquen a usted.

Si presenta una declaración conjunta, anote su ingreso tributable y el de su cónyuge en el espacio encima de las palabras “*Adjusted Gross Income*” (Ingreso Bruto Ajustado), al frente de su declaración.

Lea las líneas de la 41 a la 64, ambas inclusive. Llene las líneas que le apliquen, pero no llene las líneas “**Totales**”. No llene las líneas 45 y 60a si usted desea que el *IRS* le calcule los créditos que corresponden a esas líneas.

Llene todas las formas o anexos requeridos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes, complete la Forma 2441 y adjúntela a su declaración de impuestos. Anote la cantidad del crédito en la línea 44. El *IRS* no le calculará este crédito.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Si usted puede reclamar este crédito, adjunte el Anexo R (Forma 1040). Escriba “**CFE**” en la línea de puntos al lado de la línea 45 de la Forma 1040. El *IRS* calculará el crédito para usted. En el Anexo R marque el cuadro correspondiente a su estado civil y edad en la Parte I. Complete la Parte II y las líneas 11 y 13 de la Parte III, si le aplican.

Crédito por ingreso del trabajo. Si tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo puede calcular. Escriba “**EIC**” directamente en el espacio a la derecha de la línea 60a de la Forma 1040. Anote cualquier cantidad y tipo de ingreso del trabajo no sujeto a impuesto que usted recibió en los espacios provistos para la línea 60b. Además, si tiene un(a) hijo(a) calificado(a), llene el Anexo *EIC* y adjúntelo a su declaración.

Cómo obtener ayuda con los impuestos

Usted puede obtener ayuda con asuntos relacionados con sus impuestos que no han sido aún resueltos, ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas acerca de los impuestos, así como obtener más información del *IRS* de varias maneras. Al seleccionar el método que le resulte mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda que necesite con los impuestos.

Poniéndose en contacto con el Defensor del Contribuyente. Si ha tratado de resolver un problema con el *IRS* pero no ha tenido éxito, usted deberá ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente.

El Defensor del Contribuyente representa sus intereses y preocupaciones dentro del *IRS* mediante la protección de sus derechos, así como resolviendo problemas que no han sido solucionados a través de los canales normales. Aunque los Defensores de los Contribuyentes no pueden cambiar la ley ni hacer una decisión tributaria, los mismos pueden aclarar problemas que han resultado de contactos previos, así como asegurar que a su caso se le proporcione una revisión completa e imparcial.

Para ponerse en contacto con su Defensor del Contribuyente:

- Llame al Defensor del Contribuyente al **1-877-777-4778**.
- Llame al *IRS* al **1-800-829-1040**.
- Llame, escriba o envíele un fax a la oficina del Defensor del Contribuyente de su área.
- Llame al **1-800-829-4059**, si usted usa el sistema *TTY/TDD*.

Para obtener más información, vea la Publicación 1546, *The Taxpayer Advocate Service of the IRS* (El Servicio del Defensor del Contribuyente del *IRS*), en inglés.

Servicios gratis con los impuestos. Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, en inglés, titulada *Guide to Free Tax Services* (Guía para obtener servicios gratis con los impuestos), en inglés. La misma contiene una lista de publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios gratis relacionados con los impuestos, entre los que se encuentran los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.



Computadora personal. Con su computadora personal y un módem usted puede comunicarse con el *IRS* en la red *Internet* visitando nuestra página **www.irs.gov**. Mientras se encuentre visitando nuestra página *Web*, usted puede seleccionar:

- *Preguntas sobre el impuesto que se hacen a menudo* (localizadas bajo, *Taxpayer Help & Ed*), donde encontrará respuestas a las preguntas que usted desee hacer.
- *Formas y Publicaciones* para bajar formas y publicaciones, o para buscar formas y publicaciones de acuerdo a los temas que interesa o mediante el uso de una palabra clave.
- *Formas llenas* (localizadas bajo, *Forms & Pubs*) para anotar información mientras la forma aparece en la pantalla y después imprimir la forma completada.
- *Información tributaria para usted* para ver los boletines del *IRS* publicados en los últimos años.
- *Regulaciones tributarias en inglés* para buscar regulaciones y el Código Tributario del *IRS* (bajo *United States Code (USC)*).

- *Despacho Digital y la Cadena de Noticias Locales del IRS* (ambos localizados bajo, *Tax Info For Business*), para recibir nuestro boletín de noticias electrónico acerca de los temas tributarios y noticias más candentes.
- *Rincón de los Negocios Pequeños* (localizado bajo *Tax Info For Business*), para obtener información acerca de cómo comenzar y operar un negocio pequeño.

Usted puede también comunicarse con nosotros por medio de su computadora usando el Protocolo de Transferencia de Documentos (*File Transfer Protocol*) en **ftp.irs.gov**.



Servicio de Impuestos por Fax. Mediante el uso del teléfono que está en su máquina de fax, usted puede recibir formas e instrucciones llamando al **703-368-9694**. Siga las instrucciones que escuche. Al ordenar formas escriba el número de catálogo correspondiente a la forma que usted necesita. Los documentos que usted solicite le serán enviados por fax.



Teléfono. Muchos servicios están disponibles por medio del teléfono.

- *Ordenando formas, instrucciones y publicaciones.* Llame al **1-800-829-3676** para ordenar formas, instrucciones y publicaciones de este año, así como de años anteriores.
- *Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos.* Llame al *IRS* y haga sus preguntas en el **1-800-829-1040**.
- *Equipo TTY/TDD.* Si usted tiene acceso a un equipo TTY/TDD, por favor, llame al **1-800-829-4059** para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- *Temas TeleTax.* Llame al **1-800-829-4477** para escuchar mensajes pregrabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.

Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos. Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del *IRS* son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras.

- Otro funcionario del *IRS* a veces escucha las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Esa persona evalúa solamente al empleado del *IRS* que le está ofreciendo a usted información y no mantiene un registro con el nombre del contribuyente ni con el número de identificación del contribuyente.

- A veces grabamos las llamadas telefónicas para evaluar objetivamente a los funcionarios del *IRS* que prestan asistencia a los contribuyentes. Mantenemos estas grabaciones por un período no mayor de una semana y las usamos solamente para evaluar la calidad de la asistencia que el empleado provee a los contribuyentes.
- Para nosotros las opiniones de nuestros clientes son muy valiosas. Durante este año estaremos haciendo encuestas entre nuestros clientes con el propósito de saber sus opiniones sobre nuestro servicio.



Visitas en Persona. Usted puede obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del *IRS*. Además, algunas bibliotecas y oficinas del *IRS* tienen:

- Una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel.
- El Código Tributario del *IRS*, reglamentaciones, boletines y boletines acumulados que están disponibles para ser usados en la búsqueda de información.



Correspondencia. Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden al Centro de Distribución (*Distribution Center*) más cercano a usted y le contestaremos dentro de un período de diez días laborables después de haber recibido su solicitud. Busque la dirección que corresponde a la región donde usted reside.

- **Occidente de los Estados Unidos:**
Western Area Distribution Center
Rancho Cordova, CA 95743-0001
- **Centro de los Estados Unidos:**
Central Area Distribution Center
P.O. Box 8903
Bloomington, IL 61702-8903
- **Este de los Estados Unidos y direcciones en el extranjero:**
Eastern Area Distribution Center
P.O. Box 85074
Richmond, VA 23261-5074



Discos CD-ROM. Usted puede ordenar la Publicación 1796, *Federal Tax Products on CD-ROM* (Productos de Impuestos Federales en CD-ROM) y obtener:

- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos del corriente año.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- Las formas más populares de impuestos que se pueden llenar electrónicamente, imprimirse para ser presentadas y guardadas para futura referencia.
- Boletines del *IRS (Internal Revenue Bulletins)*.

El CD-ROM puede comprarse en el *National Technical Information Service (NTIS)* mediante una llamada al **1-877-233-6767** ó por la red *Internet* en la dirección **www.irs.gov/cdorders**. El primer disco estará disponible a mediados de diciembre y el último lo estará a fines de enero.

La Publicación 3207 del *IRS* titulada, *The Business Resource Guide* (Guía de recursos para los negocios), es un CD-ROM interactivo que contiene información importante para los negocios pequeños. Estará disponible a mediados de febrero. Usted puede obtener una copia gratis si llama al **1-800-829-3676** y la solicita.

Preguntas por escrito. Usted puede enviar preguntas por escrito relacionadas con los impuestos a la oficina del *IRS* más cercana a usted. Obtendrá una respuesta en aproximadamente treinta días. Si usted no tiene la dirección de nuestra oficina, podrá obtenerla llamando al **1-800-829-1040**. (No envíe con su declaración las preguntas relacionadas con los impuestos.)

Ayuda con la declaración. En las oficinas del *IRS* pueden ayudarle a preparar su declaración de impuestos. Un(a) empleado(a) le ayudará explicándole a usted y a un grupo de otras personas sobre las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040, así como acerca de los Anexos A y B. Además, usted quizá pueda también presentar gratis su declaración de impuestos electrónicamente por medio de una computadora en algunas oficinas del *IRS*. Si desea saber donde está localizada la oficina del *IRS* más cercana a usted, busque en las páginas del directorio telefónico bajo, "*United States Government, Internal Revenue Service*" (Gobierno de los Estados Unidos, Servicio de Impuestos Internos), o llame al **1-800-829-1040**.

En todas las oficinas del *IRS* le pueden contestar las preguntas que desee hacer acerca de notificaciones y facturas que haya recibido del *IRS*.

Asistencia voluntaria con el impuesto sobre el ingreso (VITA) y ayuda con el impuesto a las personas mayores (TCE). En la mayoría de las comunidades está a su disposición la ayuda gratis que prestan voluntarios. Después de completar un adiestramiento proporcionado por el *IRS*, estos voluntarios ayudan a preparar declaraciones sencillas de impuestos a contribuyentes que tienen necesidades especiales, incluyendo los que reciben pocos ingresos, personas con limitaciones físicas, los ancianos y los que no hablan inglés. En algunas de estas oficinas usted puede presentar su declaración de impuestos electrónicamente. Vea anteriormente el tema titulado, **Presentación por medio del *IRS e-file***, para obtener información sobre la presentación de declaraciones por medios electrónicos.

Llame al *IRS* para que le informen la dirección de la oficina de asistencia voluntaria más cercana a usted.

Tabla del Impuesto para el año 2000

Para personas con ingresos tributables inferiores a \$50,000

Ejemplo. Los Rodríguez presentan una declaración conjunta. Su ingreso tributable en la línea 25 de la Forma 1040A es \$23,250. Primero buscan la línea del ingreso \$23,250-23,300 y luego la columna para casados que presentan declaración conjunta y la leen de arriba hacia abajo. La cantidad que aparece donde la línea del ingreso y la columna del estado civil se encuentran es \$3,491. Ésta es la cantidad de impuesto que ellos tienen que anotar en la línea 26 de la Forma 1040A.

Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
Su impuesto es:					
23,200	23,250	3,484	3,484	3,653	3,484
23,250	23,300	3,491	3,491	3,667	3,491
23,300	23,350	3,499	3,499	3,681	3,499
23,350	23,400	3,506	3,506	3,695	3,506

Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:				Su impuesto es:				Su impuesto es:							
\$0	\$5	\$0	\$0	\$0	\$0	1,300	1,325	197	197	197	197	2,700	2,725	407	407	407	407
5	15	2	2	2	2	1,325	1,350	201	201	201	201	2,725	2,750	411	411	411	411
15	25	3	3	3	3	1,350	1,375	204	204	204	204	2,750	2,775	414	414	414	414
25	50	6	6	6	6	1,375	1,400	208	208	208	208	2,775	2,800	418	418	418	418
50	75	9	9	9	9	1,400	1,425	212	212	212	212	2,800	2,825	422	422	422	422
75	100	13	13	13	13	1,425	1,450	216	216	216	216	2,825	2,850	426	426	426	426
100	125	17	17	17	17	1,450	1,475	219	219	219	219	2,850	2,875	429	429	429	429
125	150	21	21	21	21	1,475	1,500	223	223	223	223	2,875	2,900	433	433	433	433
150	175	24	24	24	24	1,500	1,525	227	227	227	227	2,900	2,925	437	437	437	437
175	200	28	28	28	28	1,525	1,550	231	231	231	231	2,925	2,950	441	441	441	441
200	225	32	32	32	32	1,550	1,575	234	234	234	234	2,950	2,975	444	444	444	444
225	250	36	36	36	36	1,575	1,600	238	238	238	238	2,975	3,000	448	448	448	448
250	275	39	39	39	39	1,600	1,625	242	242	242	242	3,000					
275	300	43	43	43	43	1,625	1,650	246	246	246	246	3,000	3,050	454	454	454	454
300	325	47	47	47	47	1,650	1,675	249	249	249	249	3,050	3,100	461	461	461	461
325	350	51	51	51	51	1,675	1,700	253	253	253	253	3,100	3,150	469	469	469	469
350	375	54	54	54	54	1,700	1,725	257	257	257	257	3,150	3,200	476	476	476	476
375	400	58	58	58	58	1,725	1,750	261	261	261	261	3,200	3,250	484	484	484	484
400	425	62	62	62	62	1,750	1,775	264	264	264	264	3,250	3,300	491	491	491	491
425	450	66	66	66	66	1,775	1,800	268	268	268	268	3,300	3,350	499	499	499	499
450	475	69	69	69	69	1,800	1,825	272	272	272	272	3,350	3,400	506	506	506	506
475	500	73	73	73	73	1,825	1,850	276	276	276	276	3,400	3,450	514	514	514	514
500	525	77	77	77	77	1,850	1,875	279	279	279	279	3,450	3,500	521	521	521	521
525	550	81	81	81	81	1,875	1,900	283	283	283	283	3,500	3,550	529	529	529	529
550	575	84	84	84	84	1,900	1,925	287	287	287	287	3,550	3,600	536	536	536	536
575	600	88	88	88	88	1,925	1,950	291	291	291	291	3,600	3,650	544	544	544	544
600	625	92	92	92	92	1,950	1,975	294	294	294	294	3,650	3,700	551	551	551	551
625	650	96	96	96	96	1,975	2,000	298	298	298	298	3,700	3,750	559	559	559	559
650	675	99	99	99	99	2,000				3,750	3,800	566	566	566	566	566	566
675	700	103	103	103	103	2,000	2,025	302	302	302	302	3,800	3,850	574	574	574	574
700	725	107	107	107	107	2,025	2,050	306	306	306	306	3,850	3,900	581	581	581	581
725	750	111	111	111	111	2,050	2,075	309	309	309	309	3,900	3,950	589	589	589	589
750	775	114	114	114	114	2,075	2,100	313	313	313	313	3,950	4,000	596	596	596	596
775	800	118	118	118	118	2,100	2,125	317	317	317	317	4,000					
800	825	122	122	122	122	2,125	2,150	321	321	321	321	4,000	4,050	604	604	604	604
825	850	126	126	126	126	2,150	2,175	324	324	324	324	4,050	4,100	611	611	611	611
850	875	129	129	129	129	2,175	2,200	328	328	328	328	4,100	4,150	619	619	619	619
875	900	133	133	133	133	2,200	2,225	332	332	332	332	4,150	4,200	626	626	626	626
900	925	137	137	137	137	2,225	2,250	336	336	336	336	4,200	4,250	634	634	634	634
925	950	141	141	141	141	2,250	2,275	339	339	339	339	4,250	4,300	641	641	641	641
950	975	144	144	144	144	2,275	2,300	343	343	343	343	4,300	4,350	649	649	649	649
975	1,000	148	148	148	148	2,300	2,325	347	347	347	347	4,350	4,400	656	656	656	656
1,000						2,325	2,350	351	351	351	351	4,400	4,450	664	664	664	664
1,000	1,025	152	152	152	152	2,350	2,375	354	354	354	354	4,450	4,500	671	671	671	671
1,025	1,050	156	156	156	156	2,375	2,400	358	358	358	358	4,500	4,550	679	679	679	679
1,050	1,075	159	159	159	159	2,400	2,425	362	362	362	362	4,550	4,600	686	686	686	686
1,075	1,100	163	163	163	163	2,425	2,450	366	366	366	366	4,600	4,650	694	694	694	694
1,100	1,125	167	167	167	167	2,450	2,475	369	369	369	369	4,650	4,700	701	701	701	701
1,125	1,150	171	171	171	171	2,475	2,500	373	373	373	373	4,700	4,750	709	709	709	709
1,150	1,175	174	174	174	174	2,500	2,525	377	377	377	377	4,750	4,800	716	716	716	716
1,175	1,200	178	178	178	178	2,525	2,550	381	381	381	381	4,800	4,850	724	724	724	724
1,200	1,225	182	182	182	182	2,550	2,575	384	384	384	384	4,850	4,900	731	731	731	731
1,225	1,250	186	186	186	186	2,575	2,600	388	388	388	388	4,900	4,950	739	739	739	739
1,250	1,275	189	189	189	189	2,600	2,625	392	392	392	392	4,950	5,000	746	746	746	746
1,275	1,300	193	193	193	193	2,625	2,650	396	396	396	396						
						2,650	2,675	399	399	399	399						
						2,675	2,700	403	403	403	403						

Continúa en la página siguiente.

* Esta columna deberá ser utilizada también por viudo(a)s calificado(a)s.

Tabla del Impuesto para el año 2000 (cont.)

Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
5,000						8,000						11,000					
5,000	5,050	754	754	754	754	8,000	8,050	1,204	1,204	1,204	1,204	11,000	11,050	1,654	1,654	1,654	1,654
5,050	5,100	761	761	761	761	8,050	8,100	1,211	1,211	1,211	1,211	11,050	11,100	1,661	1,661	1,661	1,661
5,100	5,150	769	769	769	769	8,100	8,150	1,219	1,219	1,219	1,219	11,100	11,150	1,669	1,669	1,669	1,669
5,150	5,200	776	776	776	776	8,150	8,200	1,226	1,226	1,226	1,226	11,150	11,200	1,676	1,676	1,676	1,676
5,200	5,250	784	784	784	784	8,200	8,250	1,234	1,234	1,234	1,234	11,200	11,250	1,684	1,684	1,684	1,684
5,250	5,300	791	791	791	791	8,250	8,300	1,241	1,241	1,241	1,241	11,250	11,300	1,691	1,691	1,691	1,691
5,300	5,350	799	799	799	799	8,300	8,350	1,249	1,249	1,249	1,249	11,300	11,350	1,699	1,699	1,699	1,699
5,350	5,400	806	806	806	806	8,350	8,400	1,256	1,256	1,256	1,256	11,350	11,400	1,706	1,706	1,706	1,706
5,400	5,450	814	814	814	814	8,400	8,450	1,264	1,264	1,264	1,264	11,400	11,450	1,714	1,714	1,714	1,714
5,450	5,500	821	821	821	821	8,450	8,500	1,271	1,271	1,271	1,271	11,450	11,500	1,721	1,721	1,721	1,721
5,500	5,550	829	829	829	829	8,500	8,550	1,279	1,279	1,279	1,279	11,500	11,550	1,729	1,729	1,729	1,729
5,550	5,600	836	836	836	836	8,550	8,600	1,286	1,286	1,286	1,286	11,550	11,600	1,736	1,736	1,736	1,736
5,600	5,650	844	844	844	844	8,600	8,650	1,294	1,294	1,294	1,294	11,600	11,650	1,744	1,744	1,744	1,744
5,650	5,700	851	851	851	851	8,650	8,700	1,301	1,301	1,301	1,301	11,650	11,700	1,751	1,751	1,751	1,751
5,700	5,750	859	859	859	859	8,700	8,750	1,309	1,309	1,309	1,309	11,700	11,750	1,759	1,759	1,759	1,759
5,750	5,800	866	866	866	866	8,750	8,800	1,316	1,316	1,316	1,316	11,750	11,800	1,766	1,766	1,766	1,766
5,800	5,850	874	874	874	874	8,800	8,850	1,324	1,324	1,324	1,324	11,800	11,850	1,774	1,774	1,774	1,774
5,850	5,900	881	881	881	881	8,850	8,900	1,331	1,331	1,331	1,331	11,850	11,900	1,781	1,781	1,781	1,781
5,900	5,950	889	889	889	889	8,900	8,950	1,339	1,339	1,339	1,339	11,900	11,950	1,789	1,789	1,789	1,789
5,950	6,000	896	896	896	896	8,950	9,000	1,346	1,346	1,346	1,346	11,950	12,000	1,796	1,796	1,796	1,796
6,000						9,000						12,000					
6,000	6,050	904	904	904	904	9,000	9,050	1,354	1,354	1,354	1,354	12,000	12,050	1,804	1,804	1,804	1,804
6,050	6,100	911	911	911	911	9,050	9,100	1,361	1,361	1,361	1,361	12,050	12,100	1,811	1,811	1,811	1,811
6,100	6,150	919	919	919	919	9,100	9,150	1,369	1,369	1,369	1,369	12,100	12,150	1,819	1,819	1,819	1,819
6,150	6,200	926	926	926	926	9,150	9,200	1,376	1,376	1,376	1,376	12,150	12,200	1,826	1,826	1,826	1,826
6,200	6,250	934	934	934	934	9,200	9,250	1,384	1,384	1,384	1,384	12,200	12,250	1,834	1,834	1,834	1,834
6,250	6,300	941	941	941	941	9,250	9,300	1,391	1,391	1,391	1,391	12,250	12,300	1,841	1,841	1,841	1,841
6,300	6,350	949	949	949	949	9,300	9,350	1,399	1,399	1,399	1,399	12,300	12,350	1,849	1,849	1,849	1,849
6,350	6,400	956	956	956	956	9,350	9,400	1,406	1,406	1,406	1,406	12,350	12,400	1,856	1,856	1,856	1,856
6,400	6,450	964	964	964	964	9,400	9,450	1,414	1,414	1,414	1,414	12,400	12,450	1,864	1,864	1,864	1,864
6,450	6,500	971	971	971	971	9,450	9,500	1,421	1,421	1,421	1,421	12,450	12,500	1,871	1,871	1,871	1,871
6,500	6,550	979	979	979	979	9,500	9,550	1,429	1,429	1,429	1,429	12,500	12,550	1,879	1,879	1,879	1,879
6,550	6,600	986	986	986	986	9,550	9,600	1,436	1,436	1,436	1,436	12,550	12,600	1,886	1,886	1,886	1,886
6,600	6,650	994	994	994	994	9,600	9,650	1,444	1,444	1,444	1,444	12,600	12,650	1,894	1,894	1,894	1,894
6,650	6,700	1,001	1,001	1,001	1,001	9,650	9,700	1,451	1,451	1,451	1,451	12,650	12,700	1,901	1,901	1,901	1,901
6,700	6,750	1,009	1,009	1,009	1,009	9,700	9,750	1,459	1,459	1,459	1,459	12,700	12,750	1,909	1,909	1,909	1,909
6,750	6,800	1,016	1,016	1,016	1,016	9,750	9,800	1,466	1,466	1,466	1,466	12,750	12,800	1,916	1,916	1,916	1,916
6,800	6,850	1,024	1,024	1,024	1,024	9,800	9,850	1,474	1,474	1,474	1,474	12,800	12,850	1,924	1,924	1,924	1,924
6,850	6,900	1,031	1,031	1,031	1,031	9,850	9,900	1,481	1,481	1,481	1,481	12,850	12,900	1,931	1,931	1,931	1,931
6,900	6,950	1,039	1,039	1,039	1,039	9,900	9,950	1,489	1,489	1,489	1,489	12,900	12,950	1,939	1,939	1,939	1,939
6,950	7,000	1,046	1,046	1,046	1,046	9,950	10,000	1,496	1,496	1,496	1,496	12,950	13,000	1,946	1,946	1,946	1,946
7,000						10,000						13,000					
7,000	7,050	1,054	1,054	1,054	1,054	10,000	10,050	1,504	1,504	1,504	1,504	13,000	13,050	1,954	1,954	1,954	1,954
7,050	7,100	1,061	1,061	1,061	1,061	10,050	10,100	1,511	1,511	1,511	1,511	13,050	13,100	1,961	1,961	1,961	1,961
7,100	7,150	1,069	1,069	1,069	1,069	10,100	10,150	1,519	1,519	1,519	1,519	13,100	13,150	1,969	1,969	1,969	1,969
7,150	7,200	1,076	1,076	1,076	1,076	10,150	10,200	1,526	1,526	1,526	1,526	13,150	13,200	1,976	1,976	1,976	1,976
7,200	7,250	1,084	1,084	1,084	1,084	10,200	10,250	1,534	1,534	1,534	1,534	13,200	13,250	1,984	1,984	1,984	1,984
7,250	7,300	1,091	1,091	1,091	1,091	10,250	10,300	1,541	1,541	1,541	1,541	13,250	13,300	1,991	1,991	1,991	1,991
7,300	7,350	1,099	1,099	1,099	1,099	10,300	10,350	1,549	1,549	1,549	1,549	13,300	13,350	1,999	1,999	1,999	1,999
7,350	7,400	1,106	1,106	1,106	1,106	10,350	10,400	1,556	1,556	1,556	1,556	13,350	13,400	2,006	2,006	2,006	2,006
7,400	7,450	1,114	1,114	1,114	1,114	10,400	10,450	1,564	1,564	1,564	1,564	13,400	13,450	2,014	2,014	2,014	2,014
7,450	7,500	1,121	1,121	1,121	1,121	10,450	10,500	1,571	1,571	1,571	1,571	13,450	13,500	2,021	2,021	2,021	2,021
7,500	7,550	1,129	1,129	1,129	1,129	10,500	10,550	1,579	1,579	1,579	1,579	13,500	13,550	2,029	2,029	2,029	2,029
7,550	7,600	1,136	1,136	1,136	1,136	10,550	10,600	1,586	1,586	1,586	1,586	13,550	13,600	2,036	2,036	2,036	2,036
7,600	7,650	1,144	1,144	1,144	1,144	10,600	10,650	1,594	1,594	1,594	1,594	13,600	13,650	2,044	2,044	2,044	2,044
7,650	7,700	1,151	1,151	1,151	1,151	10,650	10,700	1,601	1,601	1,601	1,601	13,650	13,700	2,051	2,051	2,051	2,051
7,700	7,750	1,159	1,159	1,159	1,159	10,700	10,750	1,609	1,609	1,609	1,609	13,700	13,750	2,059	2,059	2,059	2,059
7,750	7,800	1,166	1,166	1,166	1,166	10,750	10,800	1,616	1,616	1,616	1,616	13,750	13,800	2,066	2,066	2,066	2,066
7,800	7,850	1,174	1,174	1,174	1,174	10,800	10,850	1,624	1,624	1,624	1,624	13,800	13,850	2,074	2,074	2,074	2,074
7,850	7,900	1,181	1,181	1,181	1,181	10,850	10,900	1,631	1,631	1,631	1,631	13,850	13,900	2,081	2,081	2,081	2,081
7,900	7,950	1,189	1,189	1,189	1,189	10,900	10,950	1,639	1,639	1,639	1,639	13,900	13,950	2,089	2,089	2,089	2,089
7,950	8,000	1,196	1,196	1,196	1,196	10,950	11,000	1,646	1,646	1,646	1,646	13,950	14,000	2,096	2,096	2,096	2,096

* Esta columna deberá ser utilizada también por viudo(a)s calificado(a)s.

Continúa en la página siguiente.

Tabla del Impuesto para el año 2000 (cont.)

Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
14,000						17,000						20,000					
14,000	14,050	2,104	2,104	2,104	2,104	17,000	17,050	2,554	2,554	2,554	2,554	20,000	20,050	3,004	3,004	3,004	3,004
14,050	14,100	2,111	2,111	2,111	2,111	17,050	17,100	2,561	2,561	2,561	2,561	20,050	20,100	3,011	3,011	3,011	3,011
14,100	14,150	2,119	2,119	2,119	2,119	17,100	17,150	2,569	2,569	2,569	2,569	20,100	20,150	3,019	3,019	3,019	3,019
14,150	14,200	2,126	2,126	2,126	2,126	17,150	17,200	2,576	2,576	2,576	2,576	20,150	20,200	3,026	3,026	3,026	3,026
14,200	14,250	2,134	2,134	2,134	2,134	17,200	17,250	2,584	2,584	2,584	2,584	20,200	20,250	3,034	3,034	3,034	3,034
14,250	14,300	2,141	2,141	2,141	2,141	17,250	17,300	2,591	2,591	2,591	2,591	20,250	20,300	3,041	3,041	3,041	3,041
14,300	14,350	2,149	2,149	2,149	2,149	17,300	17,350	2,599	2,599	2,599	2,599	20,300	20,350	3,049	3,049	3,049	3,049
14,350	14,400	2,156	2,156	2,156	2,156	17,350	17,400	2,606	2,606	2,606	2,606	20,350	20,400	3,056	3,056	3,056	3,056
14,400	14,450	2,164	2,164	2,164	2,164	17,400	17,450	2,614	2,614	2,614	2,614	20,400	20,450	3,064	3,064	3,064	3,064
14,450	14,500	2,171	2,171	2,171	2,171	17,450	17,500	2,621	2,621	2,621	2,621	20,450	20,500	3,071	3,071	3,071	3,071
14,500	14,550	2,179	2,179	2,179	2,179	17,500	17,550	2,629	2,629	2,629	2,629	20,500	20,550	3,079	3,079	3,079	3,079
14,550	14,600	2,186	2,186	2,186	2,186	17,550	17,600	2,636	2,636	2,636	2,636	20,550	20,600	3,086	3,086	3,086	3,086
14,600	14,650	2,194	2,194	2,194	2,194	17,600	17,650	2,644	2,644	2,644	2,644	20,600	20,650	3,094	3,094	3,094	3,094
14,650	14,700	2,201	2,201	2,201	2,201	17,650	17,700	2,651	2,651	2,651	2,651	20,650	20,700	3,101	3,101	3,101	3,101
14,700	14,750	2,209	2,209	2,209	2,209	17,700	17,750	2,659	2,659	2,659	2,659	20,700	20,750	3,109	3,109	3,109	3,109
14,750	14,800	2,216	2,216	2,216	2,216	17,750	17,800	2,666	2,666	2,666	2,666	20,750	20,800	3,116	3,116	3,116	3,116
14,800	14,850	2,224	2,224	2,224	2,224	17,800	17,850	2,674	2,674	2,674	2,674	20,800	20,850	3,124	3,124	3,124	3,124
14,850	14,900	2,231	2,231	2,231	2,231	17,850	17,900	2,681	2,681	2,681	2,681	20,850	20,900	3,131	3,131	3,131	3,131
14,900	14,950	2,239	2,239	2,239	2,239	17,900	17,950	2,689	2,689	2,689	2,689	20,900	20,950	3,139	3,139	3,139	3,139
14,950	15,000	2,246	2,246	2,246	2,246	17,950	18,000	2,696	2,696	2,696	2,696	20,950	21,000	3,146	3,146	3,146	3,146
15,000						18,000						21,000					
15,000	15,050	2,254	2,254	2,254	2,254	18,000	18,050	2,704	2,704	2,704	2,704	21,000	21,050	3,154	3,154	3,154	3,154
15,050	15,100	2,261	2,261	2,261	2,261	18,050	18,100	2,711	2,711	2,711	2,711	21,050	21,100	3,161	3,161	3,161	3,161
15,100	15,150	2,269	2,269	2,269	2,269	18,100	18,150	2,719	2,719	2,719	2,719	21,100	21,150	3,169	3,169	3,169	3,169
15,150	15,200	2,276	2,276	2,276	2,276	18,150	18,200	2,726	2,726	2,726	2,726	21,150	21,200	3,176	3,176	3,176	3,176
15,200	15,250	2,284	2,284	2,284	2,284	18,200	18,250	2,734	2,734	2,734	2,734	21,200	21,250	3,184	3,184	3,184	3,184
15,250	15,300	2,291	2,291	2,291	2,291	18,250	18,300	2,741	2,741	2,741	2,741	21,250	21,300	3,191	3,191	3,191	3,191
15,300	15,350	2,299	2,299	2,299	2,299	18,300	18,350	2,749	2,749	2,749	2,749	21,300	21,350	3,199	3,199	3,199	3,199
15,350	15,400	2,306	2,306	2,306	2,306	18,350	18,400	2,756	2,756	2,756	2,756	21,350	21,400	3,206	3,206	3,206	3,206
15,400	15,450	2,314	2,314	2,314	2,314	18,400	18,450	2,764	2,764	2,764	2,764	21,400	21,450	3,214	3,214	3,214	3,214
15,450	15,500	2,321	2,321	2,321	2,321	18,450	18,500	2,771	2,771	2,771	2,771	21,450	21,500	3,221	3,221	3,221	3,221
15,500	15,550	2,329	2,329	2,329	2,329	18,500	18,550	2,779	2,779	2,779	2,779	21,500	21,550	3,229	3,229	3,229	3,229
15,550	15,600	2,336	2,336	2,336	2,336	18,550	18,600	2,786	2,786	2,786	2,786	21,550	21,600	3,236	3,236	3,236	3,236
15,600	15,650	2,344	2,344	2,344	2,344	18,600	18,650	2,794	2,794	2,794	2,794	21,600	21,650	3,244	3,244	3,244	3,244
15,650	15,700	2,351	2,351	2,351	2,351	18,650	18,700	2,801	2,801	2,801	2,801	21,650	21,700	3,251	3,251	3,251	3,251
15,700	15,750	2,359	2,359	2,359	2,359	18,700	18,750	2,809	2,809	2,809	2,809	21,700	21,750	3,259	3,259	3,259	3,259
15,750	15,800	2,366	2,366	2,366	2,366	18,750	18,800	2,816	2,816	2,816	2,816	21,750	21,800	3,266	3,266	3,266	3,266
15,800	15,850	2,374	2,374	2,374	2,374	18,800	18,850	2,824	2,824	2,824	2,824	21,800	21,850	3,274	3,274	3,274	3,274
15,850	15,900	2,381	2,381	2,381	2,381	18,850	18,900	2,831	2,831	2,831	2,831	21,850	21,900	3,281	3,281	3,281	3,281
15,900	15,950	2,389	2,389	2,389	2,389	18,900	18,950	2,839	2,839	2,839	2,839	21,900	21,950	3,289	3,289	3,289	3,289
15,950	16,000	2,396	2,396	2,396	2,396	18,950	19,000	2,846	2,846	2,846	2,846	21,950	22,000	3,296	3,296	3,303	3,296
16,000						19,000						22,000					
16,000	16,050	2,404	2,404	2,404	2,404	19,000	19,050	2,854	2,854	2,854	2,854	22,000	22,050	3,304	3,304	3,317	3,304
16,050	16,100	2,411	2,411	2,411	2,411	19,050	19,100	2,861	2,861	2,861	2,861	22,050	22,100	3,311	3,311	3,331	3,311
16,100	16,150	2,419	2,419	2,419	2,419	19,100	19,150	2,869	2,869	2,869	2,869	22,100	22,150	3,319	3,319	3,345	3,319
16,150	16,200	2,426	2,426	2,426	2,426	19,150	19,200	2,876	2,876	2,876	2,876	22,150	22,200	3,326	3,326	3,359	3,326
16,200	16,250	2,434	2,434	2,434	2,434	19,200	19,250	2,884	2,884	2,884	2,884	22,200	22,250	3,334	3,334	3,373	3,334
16,250	16,300	2,441	2,441	2,441	2,441	19,250	19,300	2,891	2,891	2,891	2,891	22,250	22,300	3,341	3,341	3,387	3,341
16,300	16,350	2,449	2,449	2,449	2,449	19,300	19,350	2,899	2,899	2,899	2,899	22,300	22,350	3,349	3,349	3,401	3,349
16,350	16,400	2,456	2,456	2,456	2,456	19,350	19,400	2,906	2,906	2,906	2,906	22,350	22,400	3,356	3,356	3,415	3,356
16,400	16,450	2,464	2,464	2,464	2,464	19,400	19,450	2,914	2,914	2,914	2,914	22,400	22,450	3,364	3,364	3,429	3,364
16,450	16,500	2,471	2,471	2,471	2,471	19,450	19,500	2,921	2,921	2,921	2,921	22,450	22,500	3,371	3,371	3,443	3,371
16,500	16,550	2,479	2,479	2,479	2,479	19,500	19,550	2,929	2,929	2,929	2,929	22,500	22,550	3,379	3,379	3,457	3,379
16,550	16,600	2,486	2,486	2,486	2,486	19,550	19,600	2,936	2,936	2,936	2,936	22,550	22,600	3,386	3,386	3,471	3,386
16,600	16,650	2,494	2,494	2,494	2,494	19,600	19,650	2,944	2,944	2,944	2,944	22,600	22,650	3,394	3,394	3,485	3,394
16,650	16,700	2,501	2,501	2,501	2,501	19,650	19,700	2,951	2,951	2,951	2,951	22,650	22,700	3,401	3,401	3,499	3,401
16,700	16,750	2,509	2,509	2,509	2,509	19,700	19,750	2,959	2,959	2,959	2,959	22,700	22,750	3,409	3,409	3,513	3,409
16,750	16,800	2,516	2,516	2,516	2,516	19,750	19,800	2,966	2,966	2,966	2,966	22,750	22,800	3,416	3,416	3,527	3,416
16,800	16,850	2,524	2,524	2,524	2,524	19,800	19,850	2,974	2,974	2,974	2,974	22,800	22,850	3,424	3,424	3,541	3,424
16,850	16,900	2,531	2,531	2,531	2,531	19,850	19,900	2,981	2,981	2,981	2,981	22,850	22,900	3,431	3,431	3,555	3,431
16,900	16,950	2,539	2,539	2,539	2,539	19,900	19,950	2,989	2,989	2,989	2,989	22,900	22,950	3,439	3,439	3,569	3,439
16,950	17,000	2,546	2,546	2,546	2,546	19,950	20,000</										

Tabla del Impuesto para el año 2000 (cont.)

Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
23,000						26,000						29,000					
23,000	23,050	3,454	3,454	3,597	3,454	26,000	26,050	3,904	3,904	4,437	3,904	29,000	29,050	4,715	4,354	5,277	4,354
23,050	23,100	3,461	3,461	3,611	3,461	26,050	26,100	3,911	3,911	4,451	3,911	29,050	29,100	4,729	4,361	5,291	4,361
23,100	23,150	3,469	3,469	3,625	3,469	26,100	26,150	3,919	3,919	4,465	3,919	29,100	29,150	4,743	4,369	5,305	4,369
23,150	23,200	3,476	3,476	3,639	3,476	26,150	26,200	3,926	3,926	4,479	3,926	29,150	29,200	4,757	4,376	5,319	4,376
23,200	23,250	3,484	3,484	3,653	3,484	26,200	26,250	3,934	3,934	4,493	3,934	29,200	29,250	4,771	4,384	5,333	4,384
23,250	23,300	3,491	3,491	3,667	3,491	26,250	26,300	3,945	3,941	4,507	3,941	29,250	29,300	4,785	4,391	5,347	4,391
23,300	23,350	3,499	3,499	3,681	3,499	26,300	26,350	3,959	3,949	4,521	3,949	29,300	29,350	4,799	4,399	5,361	4,399
23,350	23,400	3,506	3,506	3,695	3,506	26,350	26,400	3,973	3,956	4,535	3,956	29,350	29,400	4,813	4,406	5,375	4,406
23,400	23,450	3,514	3,514	3,709	3,514	26,400	26,450	3,987	3,964	4,549	3,964	29,400	29,450	4,827	4,414	5,389	4,414
23,450	23,500	3,521	3,521	3,723	3,521	26,450	26,500	4,001	3,971	4,563	3,971	29,450	29,500	4,841	4,421	5,403	4,421
23,500	23,550	3,529	3,529	3,737	3,529	26,500	26,550	4,015	3,979	4,577	3,979	29,500	29,550	4,855	4,429	5,417	4,429
23,550	23,600	3,536	3,536	3,751	3,536	26,550	26,600	4,029	3,986	4,591	3,986	29,550	29,600	4,869	4,436	5,431	4,436
23,600	23,650	3,544	3,544	3,765	3,544	26,600	26,650	4,043	3,994	4,605	3,994	29,600	29,650	4,883	4,444	5,445	4,444
23,650	23,700	3,551	3,551	3,779	3,551	26,650	26,700	4,057	4,001	4,619	4,001	29,650	29,700	4,897	4,451	5,459	4,451
23,700	23,750	3,559	3,559	3,793	3,559	26,700	26,750	4,071	4,009	4,633	4,009	29,700	29,750	4,911	4,459	5,473	4,459
23,750	23,800	3,566	3,566	3,807	3,566	26,750	26,800	4,085	4,016	4,647	4,016	29,750	29,800	4,925	4,466	5,487	4,466
23,800	23,850	3,574	3,574	3,821	3,574	26,800	26,850	4,099	4,024	4,661	4,024	29,800	29,850	4,939	4,474	5,501	4,474
23,850	23,900	3,581	3,581	3,835	3,581	26,850	26,900	4,113	4,031	4,675	4,031	29,850	29,900	4,953	4,481	5,515	4,481
23,900	23,950	3,589	3,589	3,849	3,589	26,900	26,950	4,127	4,039	4,689	4,039	29,900	29,950	4,967	4,489	5,529	4,489
23,950	24,000	3,596	3,596	3,863	3,596	26,950	27,000	4,141	4,046	4,703	4,046	29,950	30,000	4,981	4,496	5,543	4,496
24,000						27,000						30,000					
24,000	24,050	3,604	3,604	3,877	3,604	27,000	27,050	4,155	4,054	4,717	4,054	30,000	30,050	4,995	4,504	5,557	4,504
24,050	24,100	3,611	3,611	3,891	3,611	27,050	27,100	4,169	4,061	4,731	4,061	30,050	30,100	5,009	4,511	5,571	4,511
24,100	24,150	3,619	3,619	3,905	3,619	27,100	27,150	4,183	4,069	4,745	4,069	30,100	30,150	5,023	4,519	5,585	4,519
24,150	24,200	3,626	3,626	3,919	3,626	27,150	27,200	4,197	4,076	4,759	4,076	30,150	30,200	5,037	4,526	5,599	4,526
24,200	24,250	3,634	3,634	3,933	3,634	27,200	27,250	4,211	4,084	4,773	4,084	30,200	30,250	5,051	4,534	5,613	4,534
24,250	24,300	3,641	3,641	3,947	3,641	27,250	27,300	4,225	4,091	4,787	4,091	30,250	30,300	5,065	4,541	5,627	4,541
24,300	24,350	3,649	3,649	3,961	3,649	27,300	27,350	4,239	4,099	4,801	4,099	30,300	30,350	5,079	4,549	5,641	4,549
24,350	24,400	3,656	3,656	3,975	3,656	27,350	27,400	4,253	4,106	4,815	4,106	30,350	30,400	5,093	4,556	5,655	4,556
24,400	24,450	3,664	3,664	3,989	3,664	27,400	27,450	4,267	4,114	4,829	4,114	30,400	30,450	5,107	4,564	5,669	4,564
24,450	24,500	3,671	3,671	4,003	3,671	27,450	27,500	4,281	4,121	4,843	4,121	30,450	30,500	5,121	4,571	5,683	4,571
24,500	24,550	3,679	3,679	4,017	3,679	27,500	27,550	4,295	4,129	4,857	4,129	30,500	30,550	5,135	4,579	5,697	4,579
24,550	24,600	3,686	3,686	4,031	3,686	27,550	27,600	4,309	4,136	4,871	4,136	30,550	30,600	5,149	4,586	5,711	4,586
24,600	24,650	3,694	3,694	4,045	3,694	27,600	27,650	4,323	4,144	4,885	4,144	30,600	30,650	5,163	4,594	5,725	4,594
24,650	24,700	3,701	3,701	4,059	3,701	27,650	27,700	4,337	4,151	4,899	4,151	30,650	30,700	5,177	4,601	5,739	4,601
24,700	24,750	3,709	3,709	4,073	3,709	27,700	27,750	4,351	4,159	4,913	4,159	30,700	30,750	5,191	4,609	5,753	4,609
24,750	24,800	3,716	3,716	4,087	3,716	27,750	27,800	4,365	4,166	4,927	4,166	30,750	30,800	5,205	4,616	5,767	4,616
24,800	24,850	3,724	3,724	4,101	3,724	27,800	27,850	4,379	4,174	4,941	4,174	30,800	30,850	5,219	4,624	5,781	4,624
24,850	24,900	3,731	3,731	4,115	3,731	27,850	27,900	4,393	4,181	4,955	4,181	30,850	30,900	5,233	4,631	5,795	4,631
24,900	24,950	3,739	3,739	4,129	3,739	27,900	27,950	4,407	4,189	4,969	4,189	30,900	30,950	5,247	4,639	5,809	4,639
24,950	25,000	3,746	3,746	4,143	3,746	27,950	28,000	4,421	4,196	4,983	4,196	30,950	31,000	5,261	4,646	5,823	4,646
25,000						28,000						31,000					
25,000	25,050	3,754	3,754	4,157	3,754	28,000	28,050	4,435	4,204	4,997	4,204	31,000	31,050	5,275	4,654	5,837	4,654
25,050	25,100	3,761	3,761	4,171	3,761	28,050	28,100	4,449	4,211	5,011	4,211	31,050	31,100	5,289	4,661	5,851	4,661
25,100	25,150	3,769	3,769	4,185	3,769	28,100	28,150	4,463	4,219	5,025	4,219	31,100	31,150	5,303	4,669	5,865	4,669
25,150	25,200	3,776	3,776	4,199	3,776	28,150	28,200	4,477	4,226	5,039	4,226	31,150	31,200	5,317	4,676	5,879	4,676
25,200	25,250	3,784	3,784	4,213	3,784	28,200	28,250	4,491	4,234	5,053	4,234	31,200	31,250	5,331	4,684	5,893	4,684
25,250	25,300	3,791	3,791	4,227	3,791	28,250	28,300	4,505	4,241	5,067	4,241	31,250	31,300	5,345	4,691	5,907	4,691
25,300	25,350	3,799	3,799	4,241	3,799	28,300	28,350	4,519	4,249	5,081	4,249	31,300	31,350	5,359	4,699	5,921	4,699
25,350	25,400	3,806	3,806	4,255	3,806	28,350	28,400	4,533	4,256	5,095	4,256	31,350	31,400	5,373	4,706	5,935	4,706
25,400	25,450	3,814	3,814	4,269	3,814	28,400	28,450	4,547	4,264	5,109	4,264	31,400	31,450	5,387	4,714	5,949	4,714
25,450	25,500	3,821	3,821	4,283	3,821	28,450	28,500	4,561	4,271	5,123	4,271	31,450	31,500	5,401	4,721	5,963	4,721
25,500	25,550	3,829	3,829	4,297	3,829	28,500	28,550	4,575	4,279	5,137	4,279	31,500	31,550	5,415	4,729	5,977	4,729
25,550	25,600	3,836	3,836	4,311	3,836	28,550	28,600	4,589	4,286	5,151	4,286	31,550	31,600	5,429	4,736	5,991	4,736
25,600	25,650	3,844	3,844	4,325	3,844	28,600	28,650	4,603	4,294	5,165	4,294	31,600	31,650	5,443	4,744	6,005	4,744
25,650	25,700	3,851	3,851	4,339	3,851	28,650	28,700	4,617	4,301	5,179	4,301	31,650	31,700	5,457	4,751	6,019	4,751
25,700	25,750	3,859	3,859	4,353	3,859	28,700	28,750	4,631	4,309	5,193	4,309	31,700	31,750	5,471	4,759	6,033	4,759
25,750	25,800	3,866	3,866	4,367	3,866	28,750	28,800	4,645	4,316	5,207	4,316	31,750	31,800	5,485	4,766	6,047	4,766
25,800	25,850	3,874	3,874	4,381	3,874	28,800	28,850	4,659	4,324	5,221	4,324	31,800	31,850	5,499	4,774	6,061	4,774
25,850	25,900	3,881	3,881	4,395	3,881	28,850	28,900	4,673	4,331	5,235	4,331	31,850	31,900	5,513	4,781	6,075	4,781
25,900	25,950	3,889	3,889	4,409	3,889	28,900	28,950	4,687	4,339	5,249	4,339	31,900	31,950	5,527	4,789	6,089	4,789
25,950	26,000	3,896	3,896	4,423	3,896	28,950	29,000</										

Tabla del Impuesto para el año 2000 (cont.)

Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
32,000						35,000						38,000					
32,000	32,050	5,555	4,804	6,117	4,804	35,000	35,050	6,395	5,254	6,957	5,254	38,000	38,050	7,235	5,704	7,797	6,078
32,050	32,100	5,569	4,811	6,131	4,811	35,050	35,100	6,409	5,261	6,971	5,261	38,050	38,100	7,249	5,711	7,811	6,092
32,100	32,150	5,583	4,819	6,145	4,819	35,100	35,150	6,423	5,269	6,985	5,269	38,100	38,150	7,263	5,719	7,825	6,106
32,150	32,200	5,597	4,826	6,159	4,826	35,150	35,200	6,437	5,276	6,999	5,280	38,150	38,200	7,277	5,726	7,839	6,120
32,200	32,250	5,611	4,834	6,173	4,834	35,200	35,250	6,451	5,284	7,013	5,294	38,200	38,250	7,291	5,734	7,853	6,134
32,250	32,300	5,625	4,841	6,187	4,841	35,250	35,300	6,465	5,291	7,027	5,308	38,250	38,300	7,305	5,741	7,867	6,148
32,300	32,350	5,639	4,849	6,201	4,849	35,300	35,350	6,479	5,299	7,041	5,322	38,300	38,350	7,319	5,749	7,881	6,162
32,350	32,400	5,653	4,856	6,215	4,856	35,350	35,400	6,493	5,306	7,055	5,336	38,350	38,400	7,333	5,756	7,895	6,176
32,400	32,450	5,667	4,864	6,229	4,864	35,400	35,450	6,507	5,314	7,069	5,350	38,400	38,450	7,347	5,764	7,909	6,190
32,450	32,500	5,681	4,871	6,243	4,871	35,450	35,500	6,521	5,321	7,083	5,364	38,450	38,500	7,361	5,771	7,923	6,204
32,500	32,550	5,695	4,879	6,257	4,879	35,500	35,550	6,535	5,329	7,097	5,378	38,500	38,550	7,375	5,779	7,937	6,218
32,550	32,600	5,709	4,886	6,271	4,886	35,550	35,600	6,549	5,336	7,111	5,392	38,550	38,600	7,389	5,786	7,951	6,232
32,600	32,650	5,723	4,894	6,285	4,894	35,600	35,650	6,563	5,344	7,125	5,406	38,600	38,650	7,403	5,794	7,965	6,246
32,650	32,700	5,737	4,901	6,299	4,901	35,650	35,700	6,577	5,351	7,139	5,420	38,650	38,700	7,417	5,801	7,979	6,260
32,700	32,750	5,751	4,909	6,313	4,909	35,700	35,750	6,591	5,359	7,153	5,434	38,700	38,750	7,431	5,809	7,993	6,274
32,750	32,800	5,765	4,916	6,327	4,916	35,750	35,800	6,605	5,366	7,167	5,448	38,750	38,800	7,445	5,816	8,007	6,288
32,800	32,850	5,779	4,924	6,341	4,924	35,800	35,850	6,619	5,374	7,181	5,462	38,800	38,850	7,459	5,824	8,021	6,302
32,850	32,900	5,793	4,931	6,355	4,931	35,850	35,900	6,633	5,381	7,195	5,476	38,850	38,900	7,473	5,831	8,035	6,316
32,900	32,950	5,807	4,939	6,369	4,939	35,900	35,950	6,647	5,389	7,209	5,490	38,900	38,950	7,487	5,839	8,049	6,330
32,950	33,000	5,821	4,946	6,383	4,946	35,950	36,000	6,661	5,396	7,223	5,504	38,950	39,000	7,501	5,846	8,063	6,344
33,000						36,000						39,000					
33,000	33,050	5,835	4,954	6,397	4,954	36,000	36,050	6,675	5,404	7,237	5,518	39,000	39,050	7,515	5,854	8,077	6,358
33,050	33,100	5,849	4,961	6,411	4,961	36,050	36,100	6,689	5,411	7,251	5,532	39,050	39,100	7,529	5,861	8,091	6,372
33,100	33,150	5,863	4,969	6,425	4,969	36,100	36,150	6,703	5,419	7,265	5,546	39,100	39,150	7,543	5,869	8,105	6,386
33,150	33,200	5,877	4,976	6,439	4,976	36,150	36,200	6,717	5,426	7,279	5,560	39,150	39,200	7,557	5,876	8,119	6,400
33,200	33,250	5,891	4,984	6,453	4,984	36,200	36,250	6,731	5,434	7,293	5,574	39,200	39,250	7,571	5,884	8,133	6,414
33,250	33,300	5,905	4,991	6,467	4,991	36,250	36,300	6,745	5,441	7,307	5,588	39,250	39,300	7,585	5,891	8,147	6,428
33,300	33,350	5,919	4,999	6,481	4,999	36,300	36,350	6,759	5,449	7,321	5,602	39,300	39,350	7,599	5,899	8,161	6,442
33,350	33,400	5,933	5,006	6,495	5,006	36,350	36,400	6,773	5,456	7,335	5,616	39,350	39,400	7,613	5,906	8,175	6,456
33,400	33,450	5,947	5,014	6,509	5,014	36,400	36,450	6,787	5,464	7,349	5,630	39,400	39,450	7,627	5,914	8,189	6,470
33,450	33,500	5,961	5,021	6,523	5,021	36,450	36,500	6,801	5,471	7,363	5,644	39,450	39,500	7,641	5,921	8,203	6,484
33,500	33,550	5,975	5,029	6,537	5,029	36,500	36,550	6,815	5,479	7,377	5,658	39,500	39,550	7,655	5,929	8,217	6,498
33,550	33,600	5,989	5,036	6,551	5,036	36,550	36,600	6,829	5,486	7,391	5,672	39,550	39,600	7,669	5,936	8,231	6,512
33,600	33,650	6,003	5,044	6,565	5,044	36,600	36,650	6,843	5,494	7,405	5,686	39,600	39,650	7,683	5,944	8,245	6,526
33,650	33,700	6,017	5,051	6,579	5,051	36,650	36,700	6,857	5,501	7,419	5,700	39,650	39,700	7,697	5,951	8,259	6,540
33,700	33,750	6,031	5,059	6,593	5,059	36,700	36,750	6,871	5,509	7,433	5,714	39,700	39,750	7,711	5,959	8,273	6,554
33,750	33,800	6,045	5,066	6,607	5,066	36,750	36,800	6,885	5,516	7,447	5,728	39,750	39,800	7,725	5,966	8,287	6,568
33,800	33,850	6,059	5,074	6,621	5,074	36,800	36,850	6,899	5,524	7,461	5,742	39,800	39,850	7,739	5,974	8,301	6,582
33,850	33,900	6,073	5,081	6,635	5,081	36,850	36,900	6,913	5,531	7,475	5,756	39,850	39,900	7,753	5,981	8,315	6,596
33,900	33,950	6,087	5,089	6,649	5,089	36,900	36,950	6,927	5,539	7,489	5,770	39,900	39,950	7,767	5,989	8,329	6,610
33,950	34,000	6,101	5,096	6,663	5,096	36,950	37,000	6,941	5,546	7,503	5,784	39,950	40,000	7,781	5,996	8,343	6,624
34,000						37,000						40,000					
34,000	34,050	6,115	5,104	6,677	5,104	37,000	37,050	6,955	5,554	7,517	5,798	40,000	40,050	7,795	6,004	8,357	6,638
34,050	34,100	6,129	5,111	6,691	5,111	37,050	37,100	6,969	5,561	7,531	5,812	40,050	40,100	7,809	6,011	8,371	6,652
34,100	34,150	6,143	5,119	6,705	5,119	37,100	37,150	6,983	5,569	7,545	5,826	40,100	40,150	7,823	6,019	8,385	6,666
34,150	34,200	6,157	5,126	6,719	5,126	37,150	37,200	6,997	5,576	7,559	5,840	40,150	40,200	7,837	6,026	8,399	6,680
34,200	34,250	6,171	5,134	6,733	5,134	37,200	37,250	7,011	5,584	7,573	5,854	40,200	40,250	7,851	6,034	8,413	6,694
34,250	34,300	6,185	5,141	6,747	5,141	37,250	37,300	7,025	5,591	7,587	5,868	40,250	40,300	7,865	6,041	8,427	6,708
34,300	34,350	6,199	5,149	6,761	5,149	37,300	37,350	7,039	5,599	7,601	5,882	40,300	40,350	7,879	6,049	8,441	6,722
34,350	34,400	6,213	5,156	6,775	5,156	37,350	37,400	7,053	5,606	7,615	5,896	40,350	40,400	7,893	6,056	8,455	6,736
34,400	34,450	6,227	5,164	6,789	5,164	37,400	37,450	7,067	5,614	7,629	5,910	40,400	40,450	7,907	6,064	8,469	6,750
34,450	34,500	6,241	5,171	6,803	5,171	37,450	37,500	7,081	5,621	7,643	5,924	40,450	40,500	7,921	6,071	8,483	6,764
34,500	34,550	6,255	5,179	6,817	5,179	37,500	37,550	7,095	5,629	7,657	5,938	40,500	40,550	7,935	6,079	8,497	6,778
34,550	34,600	6,269	5,186	6,831	5,186	37,550	37,600	7,109	5,636	7,671	5,952	40,550	40,600	7,949	6,086	8,511	6,792
34,600	34,650	6,283	5,194	6,845	5,194	37,600	37,650	7,123	5,644	7,685	5,966	40,600	40,650	7,963	6,094	8,525	6,806
34,650	34,700	6,297	5,201	6,859	5,201	37,650	37,700	7,137	5,651	7,699	5,980	40,650	40,700	7,977	6,101	8,539	6,820
34,700	34,750	6,311	5,209	6,873	5,209	37,700	37,750	7,151	5,659	7,713	5,994	40,700	40,750	7,991	6,109	8,553	6,834
34,750	34,800	6,325	5,216	6,887	5,216	37,750	37,800	7,165	5,666	7,727	6,008	40,750	40,800	8,005	6,116	8,567	6,848
34,800	34,850	6,339	5,224	6,901	5,224	37,800	37,850	7,179	5,674	7,741	6,022	40,800	40,850	8,019	6,124	8,581	6,862
34,850	34,900	6,353	5,231	6,915	5,231	37,850	37,900	7,193	5,681	7,755	6,036	40,850	40,900	8,033	6,131	8,595	6,876
34,900	34,950	6,367	5,239	6,929	5,239	37,900	37,950	7,207	5,689	7,769	6,050	40,900	40,950	8,047	6,139	8,609	6,890
34,950	35,000	6,381	5,246	6,943	5,246	37,950	38,000</										

Tabla del Impuesto para el año 2000 (cont.)

Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 25 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto es:						Su impuesto es:						Su impuesto es:			
41,000						44,000						47,000					
41,000	41,050	8,075	6,154	8,637	6,918	44,000	44,050	8,915	6,627	9,477	7,758	47,000	47,050	9,755	7,467	10,317	8,598
41,050	41,100	8,089	6,161	8,651	6,932	44,050	44,100	8,929	6,641	9,491	7,772	47,050	47,100	9,769	7,481	10,331	8,612
41,100	41,150	8,103	6,169	8,665	6,946	44,100	44,150	8,943	6,655	9,505	7,786	47,100	47,150	9,783	7,495	10,345	8,626
41,150	41,200	8,117	6,176	8,679	6,960	44,150	44,200	8,957	6,669	9,519	7,800	47,150	47,200	9,797	7,509	10,359	8,640
41,200	41,250	8,131	6,184	8,693	6,974	44,200	44,250	8,971	6,683	9,533	7,814	47,200	47,250	9,811	7,523	10,373	8,654
41,250	41,300	8,145	6,191	8,707	6,988	44,250	44,300	8,985	6,697	9,547	7,828	47,250	47,300	9,825	7,537	10,387	8,668
41,300	41,350	8,159	6,199	8,721	7,002	44,300	44,350	8,999	6,711	9,561	7,842	47,300	47,350	9,839	7,551	10,401	8,682
41,350	41,400	8,173	6,206	8,735	7,016	44,350	44,400	9,013	6,725	9,575	7,856	47,350	47,400	9,853	7,565	10,415	8,696
41,400	41,450	8,187	6,214	8,749	7,030	44,400	44,450	9,027	6,739	9,589	7,870	47,400	47,450	9,867	7,579	10,429	8,710
41,450	41,500	8,201	6,221	8,763	7,044	44,450	44,500	9,041	6,753	9,603	7,884	47,450	47,500	9,881	7,593	10,443	8,724
41,500	41,550	8,215	6,229	8,777	7,058	44,500	44,550	9,055	6,767	9,617	7,898	47,500	47,550	9,895	7,607	10,457	8,738
41,550	41,600	8,229	6,236	8,791	7,072	44,550	44,600	9,069	6,781	9,631	7,912	47,550	47,600	9,909	7,621	10,471	8,752
41,600	41,650	8,243	6,244	8,805	7,086	44,600	44,650	9,083	6,795	9,645	7,926	47,600	47,650	9,923	7,635	10,485	8,766
41,650	41,700	8,257	6,251	8,819	7,100	44,650	44,700	9,097	6,809	9,659	7,940	47,650	47,700	9,937	7,649	10,499	8,780
41,700	41,750	8,271	6,259	8,833	7,114	44,700	44,750	9,111	6,823	9,673	7,954	47,700	47,750	9,951	7,663	10,513	8,794
41,750	41,800	8,285	6,266	8,847	7,128	44,750	44,800	9,125	6,837	9,687	7,968	47,750	47,800	9,965	7,677	10,527	8,808
41,800	41,850	8,299	6,274	8,861	7,142	44,800	44,850	9,139	6,851	9,701	7,982	47,800	47,850	9,979	7,691	10,541	8,822
41,850	41,900	8,313	6,281	8,875	7,156	44,850	44,900	9,153	6,865	9,715	7,996	47,850	47,900	9,993	7,705	10,555	8,836
41,900	41,950	8,327	6,289	8,889	7,170	44,900	44,950	9,167	6,879	9,729	8,010	47,900	47,950	10,007	7,719	10,569	8,850
41,950	42,000	8,341	6,296	8,903	7,184	44,950	45,000	9,181	6,893	9,743	8,024	47,950	48,000	10,021	7,733	10,583	8,864
42,000						45,000						48,000					
42,000	42,050	8,355	6,304	8,917	7,198	45,000	45,050	9,195	6,907	9,757	8,038	48,000	48,050	10,035	7,747	10,597	8,878
42,050	42,100	8,369	6,311	8,931	7,212	45,050	45,100	9,209	6,921	9,771	8,052	48,050	48,100	10,049	7,761	10,611	8,892
42,100	42,150	8,383	6,319	8,945	7,226	45,100	45,150	9,223	6,935	9,785	8,066	48,100	48,150	10,063	7,775	10,625	8,906
42,150	42,200	8,397	6,326	8,959	7,240	45,150	45,200	9,237	6,949	9,799	8,080	48,150	48,200	10,077	7,789	10,639	8,920
42,200	42,250	8,411	6,334	8,973	7,254	45,200	45,250	9,251	6,963	9,813	8,094	48,200	48,250	10,091	7,803	10,653	8,934
42,250	42,300	8,425	6,341	8,987	7,268	45,250	45,300	9,265	6,977	9,827	8,108	48,250	48,300	10,105	7,817	10,667	8,948
42,300	42,350	8,439	6,349	9,001	7,282	45,300	45,350	9,279	6,991	9,841	8,122	48,300	48,350	10,119	7,831	10,681	8,962
42,350	42,400	8,453	6,356	9,015	7,296	45,350	45,400	9,293	7,005	9,855	8,136	48,350	48,400	10,133	7,845	10,695	8,976
42,400	42,450	8,467	6,364	9,029	7,310	45,400	45,450	9,307	7,019	9,869	8,150	48,400	48,450	10,147	7,859	10,709	8,990
42,450	42,500	8,481	6,371	9,043	7,324	45,450	45,500	9,321	7,033	9,883	8,164	48,450	48,500	10,161	7,873	10,723	9,004
42,500	42,550	8,495	6,379	9,057	7,338	45,500	45,550	9,335	7,047	9,897	8,178	48,500	48,550	10,175	7,887	10,737	9,018
42,550	42,600	8,509	6,386	9,071	7,352	45,550	45,600	9,349	7,061	9,911	8,192	48,550	48,600	10,189	7,901	10,751	9,032
42,600	42,650	8,523	6,394	9,085	7,366	45,600	45,650	9,363	7,075	9,925	8,206	48,600	48,650	10,203	7,915	10,765	9,046
42,650	42,700	8,537	6,401	9,099	7,380	45,650	45,700	9,377	7,089	9,939	8,220	48,650	48,700	10,217	7,929	10,779	9,060
42,700	42,750	8,551	6,409	9,113	7,394	45,700	45,750	9,391	7,103	9,953	8,234	48,700	48,750	10,231	7,943	10,793	9,074
42,750	42,800	8,565	6,416	9,127	7,408	45,750	45,800	9,405	7,117	9,967	8,248	48,750	48,800	10,245	7,957	10,807	9,088
42,800	42,850	8,579	6,424	9,141	7,422	45,800	45,850	9,419	7,131	9,981	8,262	48,800	48,850	10,259	7,971	10,821	9,102
42,850	42,900	8,593	6,431	9,155	7,436	45,850	45,900	9,433	7,145	9,995	8,276	48,850	48,900	10,273	7,985	10,835	9,116
42,900	42,950	8,607	6,439	9,169	7,450	45,900	45,950	9,447	7,159	10,009	8,290	48,900	48,950	10,287	7,999	10,849	9,130
42,950	43,000	8,621	6,446	9,183	7,464	45,950	46,000	9,461	7,173	10,023	8,304	48,950	49,000	10,301	8,013	10,863	9,144
43,000						46,000						49,000					
43,000	43,050	8,635	6,454	9,197	7,478	46,000	46,050	9,475	7,187	10,037	8,318	49,000	49,050	10,315	8,027	10,877	9,158
43,050	43,100	8,649	6,461	9,211	7,492	46,050	46,100	9,489	7,201	10,051	8,332	49,050	49,100	10,329	8,041	10,891	9,172
43,100	43,150	8,663	6,469	9,225	7,506	46,100	46,150	9,503	7,215	10,065	8,346	49,100	49,150	10,343	8,055	10,905	9,186
43,150	43,200	8,677	6,476	9,239	7,520	46,150	46,200	9,517	7,229	10,079	8,360	49,150	49,200	10,357	8,069	10,919	9,200
43,200	43,250	8,691	6,484	9,253	7,534	46,200	46,250	9,531	7,243	10,093	8,374	49,200	49,250	10,371	8,083	10,933	9,214
43,250	43,300	8,705	6,491	9,267	7,548	46,250	46,300	9,545	7,257	10,107	8,388	49,250	49,300	10,385	8,097	10,947	9,228
43,300	43,350	8,719	6,499	9,281	7,562	46,300	46,350	9,559	7,271	10,121	8,402	49,300	49,350	10,399	8,111	10,961	9,242
43,350	43,400	8,733	6,506	9,295	7,576	46,350	46,400	9,573	7,285	10,135	8,416	49,350	49,400	10,413	8,125	10,975	9,256
43,400	43,450	8,747	6,514	9,309	7,590	46,400	46,450	9,587	7,299	10,149	8,430	49,400	49,450	10,427	8,139	10,989	9,270
43,450	43,500	8,761	6,521	9,323	7,604	46,450	46,500	9,601	7,313	10,163	8,444	49,450	49,500	10,441	8,153	11,003	9,284
43,500	43,550	8,775	6,529	9,337	7,618	46,500	46,550	9,615	7,327	10,177	8,458	49,500	49,550	10,455	8,167	11,017	9,298
43,550	43,600	8,789	6,536	9,351	7,632	46,550	46,600	9,629	7,341	10,191	8,472	49,550	49,600	10,469	8,181	11,031	9,312
43,600	43,650	8,803	6,544	9,365	7,646	46,600	46,650	9,643	7,355	10,205	8,486	49,600	49,650	10,483	8,195	11,045	9,326
43,650	43,700	8,817	6,551	9,379	7,660	46,650	46,700	9,657	7,369	10,219	8,500	49,650	49,700	10,497	8,209	11,059	9,340
43,700	43,750	8,831	6,559	9,393	7,674	46,700	46,750	9,671	7,383	10,233	8,514	49,700	49,750	10,511	8,223	11,073	9,354
43,750	43,800	8,845	6,566	9,407	7,688	46,750	46,800	9,685	7,397	10,247	8,528	49,750	49,800	10,525	8,237	11,087	9,368
43,800	43,850	8,859	6,574	9,421	7,702	46,800	46,850	9,699	7,411	10,261	8,542	49,800	49,850	10,539	8,251	11,101	9,382
43,850	43,900	8,873	6,585	9,435	7,716	46,850	46,900	9,713	7,425	10,275	8,556	49,850	49,900	10,553	8,265	11,115	9,396
43,900	43,950	8,887	6,599	9,449	7,730	46,900	46,950	9,727	7,439	10,289	8,570	49,900	49,950	10,567			

Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones

Las formas y publicaciones que se ordenan con más frecuencia están incluidas en la lista de la hoja de pedido que aparece más abajo. Le enviaremos dos copias de cada forma y una copia de cada publicación que ordene. Para evitar el desperdicio, por favor, solicite solamente las formas y publicaciones que usted va a necesitar para preparar la declaración.



Para obtener las formas y publicaciones de una manera más rápida, tal como por medio de una computadora o una máquina de fax, vea la portada de esta publicación.

Cómo se usa la Hoja de Pedido

Circule en la Hoja de Pedido que aparece abajo las formas y publicaciones que desea ordenar. Escriba en el espacio en blanco las que no aparecen listadas. Si necesita más espacio, adjunte una hoja de papel a la Hoja de Pedido.

Escriba su nombre y dirección correcta en letra de molde o a máquina en los espacios de abajo. Es necesario que la dirección sea exacta para asegurar que su orden sea entregada. Corte la Hoja de Pedido por la línea de puntos, póngala en un sobre suyo y envíela a la dirección del *IRS* que aparece en esta página, según corresponda al área donde usted vive. Usted deberá recibir el material solicitado en un período de diez días después que recibamos su solicitud.

No envíe su declaración de impuestos a ninguna de las direcciones que aparecen listadas en esta página.



¿Adónde se envía la Hoja de Pedido para recibir gratis formas y publicaciones?

Si usted vive en el...	ENTONCES envíela a...	A esta dirección...
Oeste de los Estados Unidos	Western Area Distribution Center	Rancho Cordova, CA 95743-0001
Centro de los Estados Unidos	Central Area Distribution Center	P.O. Box 8903 Bloomington, IL 61702-8903
Este de los Estados Unidos o extranjero	Eastern Area Distribution Center	P.O. Box 85074 Richmond, VA 23261-5074

Corte la hoja por aquí

Hoja de Pedido

Escriba su nombre, apellido y dirección.

Nombre y apellido		
Número y calle		Apt./Oficina/Habitación
Ciudad	Estado	Código Postal ZIP
Extranjero (país)		Código postal internacional
Número de teléfono durante el día (opcional) ()		

Los artículos impresos en letra negrilla pueden obtenerse en muchas oficinas del *IRS*, correos y bibliotecas. Usted puede obtener también estos artículos bajando nuestra página en la red Internet, cuya dirección es www.irs.gov o haciendo una orden electrónica para solicitar los mismos.

Circule las formas y publicaciones deseadas. Le incluiremos las instrucciones para cualquier forma que ordene.

1040	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A)	2441	8812	Pub. 334	Pub. 525	Pub. 590	Pub. 936
Schedules A&B (1040)	Schedule H (1040)	1040EZ	3903	8822	Pub. 463	Pub. 527	Pub. 594SP	Pub. 970
Schedule C (1040)	Schedule J (1040)	1040-ES (2001)	4562	8829	Pub. 501	Pub. 529	Pub. 596	Pub. 972
Schedule C-EZ (1040)	Schedule R (1040)	1040-V	4868	8863	Pub. 502	Pub. 550	Pub. 596SP	
Schedule D (1040)	Schedule SE (1040)	1040X	5329	9465	Pub. 505	Pub. 554	Pub. 850	
Schedule D-1 (1040)	1040A	2106	8283	Pub. 1	Pub. 508	Pub. 556SP	Pub. 910	
Schedule E (1040)	Schedule 1 (1040A)	2106-EZ	8582	Pub. 1SP	Pub. 521	Pub. 575	Pub. 926	
Schedule EIC (1040A o 1040)	Schedule 2 (1040A)	2210	8606	Pub. 17	Pub. 523	Pub. 579SP	Pub. 929	